



INFORME INDIVIDUAL DE AUDITORÍA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 19 31, 33 y 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior efectuado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2017, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2017, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación; quedando de la siguiente manera:



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

En el caso particular, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) fiscalizó de manera directa los recursos del FORTASEG, requiriendo además Coordinación con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ASF - ESFEQ) para fiscalizar los recursos por Participaciones Federales; por otro lado, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (ESFEQ) fiscalizó de manera directa los recursos que se señalan en la siguiente tabla:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FONDO O PROGRAMA	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA	%
INGRESOS DE GESTIÓN	2,284'575,329.09	2,085'556,500.88	91.3%
FORTAMUN-DF	495'002,947.95	337'847,661.33	68.3%
RECURSOS DE EJER. FISCALES ANT.	1,256'161,694.53	639'753,761.38	50.9%
RECURSOS ESTATALES O FEDERALES	41'576,457.09	3'459,3594.95	8.3%
TOTAL	4,077'316,428.66	3'066'617,278.54	75.2%

Procedimientos Aplicados

Para el cumplimiento del objeto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Estado de Situación Financiera:

Este estado, muestra la situación de los activos, pasivos y patrimonio de un ente a una fecha determinada.

Refleja la posición financiera del ente público a una fecha determinada; incluye información acumulativa en tres grandes rubros: el activo, el pasivo y patrimonio o hacienda pública; se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para la toma de decisiones y las funciones de fiscalización.

Está diseñado categorizando a los activos por su disponibilidad y a los pasivos por su grado de exigibilidad, situación que permite elaborar análisis financieros de riesgos, posiciones financieras, etc.

Muestra también en el patrimonio, los resultados del ente público, el patrimonio ganado y el contribuido.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Cuenta Pública 2017
Estado de Situación Financiera
Al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)
MUNICIPIO DE QUERETARO

Ente Público:

CONCEPTO	Año 2017	CONCEPTO	Año 2017
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	1,496,902,708	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	206,676,345
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,348,070	Documentos por Pagar a Corto Plazo	101,875,427
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	319,546,198	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	11,239,519
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	1,836,796,976	Total de Pasivos Circulantes	319,791,291
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	26,787,718	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	420,739,469	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	12,386,657,698	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	1,053,713,789	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	75,698,601	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-178,349,264	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	3,332,303		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	100,920		
Total de Activos No Circulantes	13,788,681,234	Total del Pasivo	319,791,291
Total del Activo	15,625,478,210	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	15,305,686,919
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	692,872,124
		Resultados de Ejercicios Anteriores	12,116,301,550
		Revalúos	2,498,513,245
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	15,305,686,919
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	15,625,478,210



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

b) Estado de Actividades:

Este tipo de estado muestra el resultado de las operaciones de ingresos y gastos de un ente durante un período determinado.

Los ingresos están clasificados de acuerdo con los criterios del clasificador por rubros de ingresos armonizado, los objetos del gasto con el clasificador por objeto de gasto armonizado y el resultado final muestra el ahorro o desahorro del ejercicio.

Cuenta Pública 2017
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
(Pesos)

Ente Público: MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Concepto	2017	Concepto	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	3,376,505,043	Gastos de Funcionamiento	3,362,687,693
Impuestos	2,409,238,651	Servicios Personales	1,557,981,441
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	340,074,063
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	1,454,632,179
Derechos	575,587,442		
Productos de Tipo Corriente	478,241	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	370,484,176
Aprovechamientos de Tipo Corriente	391,200,709	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	178,818,499
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	7,000,000
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	Subsidios y Subvenciones	20,642,783
Pendientes de Liquidación o Pago		Ayudas Sociales	70,536,835
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,974,173,732	Pensiones y Jubilaciones	93,486,059
Participaciones y Aportaciones	1,974,173,732	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	0	Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros ingresos y Beneficios	147,918,402	Donativos	0
Ingresos Financieros	147,918,402	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Aportaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	Convenios	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	5,498,597,177	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	8,086,828
		Intereses de la Deuda Pública	5,998,182
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	70,446
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	98,799,094
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	63,551,128
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	35,247,966
		Inversión Pública	877,886,472
		Inversión Pública no Capitalizable	977,685,472
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	4,805,725,053
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	692,872,124



III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; siendo que con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 104 resultados y/o hallazgos, de los cuáles 13 son recomendaciones en cédula de resultados preliminares, misma que fuera debidamente notificada, en consecuencia, la Entidad fiscalizada presentó la correspondiente Cédula de Aclaraciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 párrafos cuarto y quinto, 2 fracción IV, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 19, 59, 61, 62 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los datos personales que fueron transferidos a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, como parte de la información requerida para el desarrollo de la auditoría, fueron tratados únicamente para los fines para los cuales fueron solicitados siendo estos el ejercicio de las facultades propias de esta entidad; aunado a lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, siendo el caso, sus actos administrativos no tengan como único medio de identificación los datos personales, y en la medida de posible se consideren diversos medios de identificación.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico que se mencionan en cada resultado y/o hallazgo, aplicables a la entidad fiscalizada, quedaron sin solventar los que se señalan a continuación, derivando en las siguientes observaciones y recomendaciones:

A) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; y Cláusulas NOVENA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA, VIGÉSIMA PRIMERA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015; **en virtud de haber realizado las siguientes irregularidades respecto el Título de Concesión Pública para el uso y explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de**



Agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015, otorgado a favor de Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V.:

- a) omitió realizar las acciones necesarias para prevenir y evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados, ya que se detectó la instalación de puestos de periódicos y de 28 cobertizos con soportes luminosos (MUPIS) en un radio menor a los 100 metros;
- b) omitió realizar las acciones necesarias para regularizar tal situación, según corresponda, respecto de puestos de periódicos y de los cobertizos con MUPIS;
- c) omitió utilizar el 100% del espacio reservado de forma gratuita al Municipio, ya que durante el ejercicio 2017 se dejaron de aprovechar 173 espacios publicitarios que equivale al 18.97% del espacio disponible;
- d) omitió cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente;
- e) omitió exigir al Concesionario contar con una póliza fianza del suministro y posterior mantenimiento de los Parabuses, MUPIS de Copa y MUPIS Multiservicio, vigente durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2017; y
- f) omitió exigir al Concesionario que los 53 MUPIS Multiservicio que se tienen instalados y que no cuentan con un contenedor para la recolección de pilas usadas contaminantes, les sea instalado el mismo, correspondiente al Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000 y modificado en fecha 5 de marzo de 2015.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Cláusula QUINTA del Título de Concesión para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del Transporte Público firmado el 25 de Junio de 2012; **en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias para evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados, ya que se detectó la instalación de 2 cobertizos con soportes luminosos (MUPIS) en un radio menor a los 100 metros; y de igual manera, dejó de realizar las acciones necesarias para regularizar tal situación, respecto de los cobertizos con MUPIS, correspondiente al Título de Concesión para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del Transporte Público, otorgado el 25 de junio de 2012.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 89 y 91, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracciones I, V y VIII del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusulas PRIMERA, TERCERA, QUINTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA QUINTA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber omitido:**



- a) *Dar cumplimiento a la Cláusula SÉPTIMA relativa a no autorizar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, ya que autorizó la instalación de Puestos de Periódicos en una distancia menor a 100 metros de radio, donde ya existían otros elementos urbanos con publicidad (MUPIS).*
- b) *Exigir al Concesionario pusiera a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 20 Puestos de Periódicos a los que tenía derecho de forma anual, ya que sólo dispuso de 10 de ellos.*
- c) *Cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.*
- d) *Acreditar que en los Puestos de Periódicos cumplan con su función de vender los productos objetos de la Concesión.*
- e) *Exigir al concesionario y/o en su caso sancionar a éste por no presentar copia de los contratos con la Compañía Federal de Electricidad (CFE) que avalen las instalaciones existentes en cada uno de los Puestos de Periódicos.*

Lo anterior, corresponde a la construcción, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Municipio de Querétaro, consistente en la instalación de 200 puestos de periódicos.

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar dentro de la Información financiera en Cuentas de Orden contables un importe de \$274'364,055.00 (Doscientos setenta y cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar del año actual 2017 y \$507'983,363.00 (Quinientos siete millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por Impuesto Predial pendiente por recaudar de ejercicios anteriores, ascendiendo a un total de \$782'347,418.00 (Setecientos ochenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo reflejado en el documento denominado "FORMATO PARA PROPORCIONAR CIFRAS DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL" 2017(FOMUN).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 33, 34, 35, 36 y 42 de la ley General de Contabilidad Gubernamental; 58, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar correctamente los ingresos y los gastos, así como el pasivo y cuenta por cobrar respectiva, generándose contablemente registros de más, en Ingresos por la cantidad de \$9'204,051.64 (Nueve millones doscientos**



cuatro mil cincuenta y un pesos 64/100 M.N.), en egresos un importe de \$6'777,689.15 (Seis millones setecientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.), así como el no reflejar el importe por cobrar un monto de \$16'268,867.32 (Dieciséis millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.), correspondientes al registro del ingreso y el gasto por "Consumo de Alumbrado Público".

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, 91 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir verificar a la concesionaria al prestar ésta un servicio público en beneficio de la ciudadanía; al haber realizado pago indebido por un importe de \$2'534,033.82 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil treinta y tres pesos 82/100 M.N.), por los meses de enero a noviembre de 2017, por concepto de I.V.A., de las toneladas depositadas en el Relleno Sanitario por los particulares, correspondientes al pago del manejo de desechos, en específico a los Residuos Sólidos depositados en el Relleno Sanitario.***

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017; Regla 2.7.1.41. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción VII, 58, 89, y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar la Impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y los archivos digitales correspondientes, expedidos por el enajenante del predio, así como los expedidos por el notario, por los honorarios cobrados por el bien adquirido, identificado como fracción de la parcela 168 Z-1 P 1/1 del ejido San Pablo, delegación municipal Epigmenio González, con un valor de compra de \$21'872,116.00 (Veintiún millones ochocientos setenta y dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la adquisición de Equipamiento Urbano (terrenos).***

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 8 fracción VII, 58, 89, y 91 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido presentar la documentación que demuestre la legal propiedad de 3 predios adquiridos, además de que justifique el haberlos registrado en la cuenta de Reservas Territoriales Urbanas, teniendo éstos destinos de uso de vialidades y las características siguientes:***

1. ***Predio con*** clave catastral 1401 107 6523 2080, superficie de 1,830 m², para ser incorporado al proyecto de Obra Pública: Prolongación Boulevard Bernardo Quintana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, por un importe de ***\$3'251,800.00 (Tres millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.);***



2. **Predio de 2,896.21 m² de la parcela 101 Z9 P1/1, del Ejido Jurica, para la construcción del Paseo Mompaní, por un importe de \$359,754.50, (Trescientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); y**
3. **Predio de 1,309.00 m² de la parcela 471 Z-Z P1/1, del Ejido Tlacote, para la construcción del Paseo Mompaní, por un importe de \$840,000.00 (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), además de que justifique el haber registrado en la cuenta de Reservas Territoriales Urbanas, adquisiciones que son para uso de vialidades.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción III, y 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, del Municipio de Querétaro, Querétaro, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II y 91 párrafo segundo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que sin obligación contractual ni legal, se transfirieron recursos en dinero a la empresa con Registro Federal de Contribuyentes PAN 090512 T55, la cantidad de \$120'211,276.88 (Ciento veinte millones doscientos once mil doscientos setenta y seis pesos 88/100 M.N.) que fueron depositados en su favor el 28 de febrero de 2017 y reintegrados por dicha empresa a las cuentas del Municipio de Querétaro el día 14 de marzo de 2017, evidenciando un manejo irregular de sus recursos públicos.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y punto 13 del Anexo Técnico (Anexo 1) de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-012/2017 "Contratación del proyecto integral tecnológico para la modernización y optimización de la movilidad del Municipio de Querétaro (adquisición de intersecciones semaforizadas ATMS)"; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento a los participantes en la Licitación identificada, sobre la ubicación de los 177 (ciento setenta y siete) cruceros existentes, y señalar en el calendario de actividades (cronograma) la fuerza de trabajo que integrarían las cuadrillas de instalación y puesta en marcha, requiriéndose cuando menos seis equipos simultáneos; Lo anterior, correspondiente a la Licitación Pública Nacional (LPN-012/2017) para la "Contratación del proyecto integral tecnológico para la modernización y optimización de la movilidad del Municipio de Querétaro (adquisición de intersecciones semaforizadas ATMS)".**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones I y V, 18, 20, 22 y 24 fracciones I y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Artículo Décimo incisos a) y b) de las Especificaciones Generales, Cláusulas SEGUNDA y DÉCIMO SEXTA, INCISO J) del CONTRATO Y/O Título de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro.; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en el Título de Concesión de los Servicios Públicos Municipales de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos Generados en el Municipio de Querétaro, Qro., al haber:**



- a) *Permitido que la empresa concesionaria y la prestadora del servicio concesionado, utilicen instalaciones para la prestación del servicio, sin contar con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.*
- b) *Omitido realizar acciones para Revocar el Contrato y/o Título de Concesión, derivado de que la Concesionaria no presta de manera directa el servicio objeto de la concesión, ya que los trabajadores que realizan el servicio pertenecen a la empresa Red Ambiental Servicios S.A de C.V., sin que exista una obligación legal con el Municipio de Querétaro, Querétaro.*
- c) *Acreditado que la empresa Red Ambiental, S.A de C.V., es quien cuenta con los permisos y acreditaciones en materia de medio Ambiente; sin embargo, la prestadora directa de los servicios no acreditó contar con los permisos correspondientes.*
- d) *Permitido que la empresa Red Ambiental, S.A. C.V. preste los servicios Objeto de la Concesión derivado de que la persona moral con registro federal de contribuyentes RRE – 971222 – 2V9 no cuenta con capacidad operativa para prestar dichos servicios.*

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Regla 2.7.1.41. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A, 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; y Artículos TERCERO y NOVENO inciso b) del Título de Concesión otorgada para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Auto Soportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad; **en virtud de haber omitido:**

- a) **Contar con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por la Concesionaria correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente.**
- b) **Emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de la donación en especie otorgado por el Concesionario, así como su registro contable correspondiente.**
- c) **Explotar directamente la Concesión, al permitir que un tercero la explote, identificándose dos anuncios autosoportados en los cuales una "persona moral" es quien promueve los espacios publicitarios, correspondiente a los ubicados en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Mecánica (Frente a "Costco") y en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Plan Vida (Atrás del estadio Corregidora).**



Correspondiente a la Concesión otorgada para su Explotación, Aprovechamiento y Uso de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso Aprovechamiento y Construcción de Estructuras Auto Soportadas Unipolares, para Uso y Comercialización de Publicidad a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes CIS 070131 2P2

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 155 y 354 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 8 fracción II, 19 fracción I, 79, 90 fracción I, 106 y 115 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro; y 4 y 10 del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro; ***en virtud de haber permitido la colocación del anuncio publicitario autosoportado (espectacular) ubicado en Blvd. Bernardo Quintana esquina Pie de la Cuesta (frente a The Home Depot), en un espacio considerado como público, o terreno no regularizado.***

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 17, 42 y 70 fracción I de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Regla 2.7.1.41. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus Anexos 1, 1-A, 5, 7, 14, 15 y 16-A, Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Título de Concesión Pública para el Uso y Explotación de Paraderos de Autobuses, firmado el 21 de agosto de 2000, modificado en fecha 5 de marzo de 2015; QUINTA del Título de Concesión Pública para la Explotación Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que Faciliten el Abordaje de los Usuarios del Transporte Público, firmado el 25 de junio de 2012; y SÉPTIMA del Título de la Concesión Pública para la Construcción, Explotación, Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio de Querétaro, consistentes en la instalación de 200 Puestos de Periódicos; CUARTA Del Título y/o Contrato para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público municipal para la instalación, explotación, uso, aprovechamiento y construcción de señalización vial urbana; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a la Concesión, para la Explotación uso y Aprovechamiento de Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal para la Instalación, Explotación, Uso, Aprovechamiento y Construcción de Señalización Vial Urbana, otorgada a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes GLO151216MP6, al haberse identificado deficiencias en su operación, consistentes en que:***

a) La Entidad fiscalizada no acreditó documentalmente que la Concesionaria cumplió puntualmente con las contribuciones Fiscales y laborales a las que se encuentre obligado por motivo de la concesión.

b) La empresa Concesionaria no emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como la Entidad fiscalizada omitió realizar el registro contable correspondiente.

c) La Entidad fiscalizada omitió emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente.



d) La Entidad fiscalizada no acreditó que da cabal cumplimiento a las cláusulas contenidas en las concesiones que fueron otorgadas previamente, al autorizar la instalación de "MUPI's Digitales Peatonales" en un radio menor a 100 metros de otros Medios Urbanos con Publicidad, existentes previamente.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 8 fracción III, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 24 fracción III del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro; y Cláusulas SEXTA y DÉCIMA SEGUNDA del Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios; **en virtud de haber omitido cuantificar y registrar en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); correspondiente al Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, suscrito el 27 de enero de 2011, con persona moral con Registro Federal de Contribuyentes UGP – 090929 – 7G4**

16. Incumplimiento por parte del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, IV, VII, 54, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y Cláusula cuarta y décima segunda del contrato DACBS/740/16; **en virtud de haber recibido bienes materiales, a entera satisfacción del administrador del contrato, no obstante de omitir cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en contrato DACBS/740/16 y anexos que forman parte del mismo, además que los bienes adquiridos no cumplieron con el destino y propósito de su adquisición,** hechos acreditados de conformidad a lo siguiente:

a) Por oficio SGG/DIM/358/2016 suscrito por Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, recibido en fecha 05 de septiembre de 2016, se solicitó elaboración de un proyecto para ordenar y contener el comercio en la vía pública, en atención a que de forma recurrente son retirados y asegurados comerciantes de diversas ubicaciones, considerando conveniente su regularización y dignificación de nuevos espacios para reubicarlos.

b) Derivado, de lo anterior, se procedió a llevar a cabo el Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-131/16, adjudicándose el contrato DACBS/740/16, de fecha 30 de diciembre de 2016, efectuando gasto pagado de \$1,499,999.94 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N), que tuvo por objeto 20 contenedores marítimos 10 pies adecuado para el servicio de alimentación (Con dos cortes para ventanas de servicio, colocación de marcos PTR para ventana



abatible, 2 cortes para puertas al frente del contenedor y marcos para puertas, con adecuación interna de acuerdo al anexo técnico, adecuación de barra para comensales abatibles en PTR y madera, pared divisora 20 cm de grosor, 2 cocinas modular de mdf natural conformado por 5 módulos horizontales 1.40 MTS con puertas de 12 MM, 2 módulos para contenedor de agua, espacio para tarja chica y espacio para estantería con espacio para parrilla cada uno), de conformidad a lo señalado en cláusula primera del contrato, requisiciones 75804 y 76059, anexos técnicos, y representación virtual a través de maqueta, de los bienes solicitados.

c) En fecha 28 de enero de 2017 se suscribió acta de entrega de bienes o servicios, sin anexos, que refiere ser entregados y cumplidos en tiempo y forma los 20 contenedores, a entera satisfacción del Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, como administrador del Contrato, con firma autógrafa, señalando en dicha acta las características que debían contener los contenedores y precisadas en el inciso b) del presente resultado, sin embargo los bienes no los cumplieron, los relativos a **"pared divisora 20 cm de grosor, 2 cocinas modular de mdf natural conformado por 5 módulos horizontales 1.40 MTS con puertas de 12 MM, 2 módulos para contenedor de agua, espacio para tarja chica y espacio para estantería con espacio para parrilla cada uno", de conformidad a visita para revisar las condiciones físicas de bienes visitas realizadas en fecha 15 de mayo de 2018, que fuera formalizada en acta circunstanciada 53 y 57, en las cuáles se precisó y visualizó las condiciones en que fueron verificados los bienes.**

d) Respecto al uso de los bienes adquiridos, se corroboro que no han sido utilizados para el destino pretendido, siendo en su momento Proyecto Tianguis del Niño y la Mujer, ubicado en Camellón de la Avenida Fray Luis de León, Colinas del Cimatario, Delegación Josefa Vergara y Hernández, mismo que fue suspendido, situación por la cuál 16 contenedores se ubican en bodega de particular al amparo del contrato de comodato celebrado con persona física con RFC TBH83114JT7 y de conformidad al oficio SGG/368/2018 se solicitó suficiencia presupuestal por la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N) sin IVA, por concepto de arrendamiento mensual de inmueble, para resguardar los bienes. Y respecto a los otros cuatro contenedores se ubican en Parque Bicentenario, 2 en uso de particulares para venta de comida y 2 en uso para el Parque como caseta y Centro de Taquilla. Lo anterior de conformidad a lo plasmado en oficio SGGM/DIM/443/2018 y SGG/285/2018, firmado por el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, y Secretaria General de Gobierno Municipal.

17. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 primer párrafo, fracción XXI, y último párrafo del Código Municipal de Querétaro, 29, 29-A y 33 del Código Fiscal de la Federación; 3-B Ley de Coordinación Fiscal; 1 primer párrafo, y 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 fracción II, IV, V y VII, 54, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; Manual de Organización de la Secretaría de Administración Código MN-230000-002, publicado en Gaceta Municipal N° 9, tomo II, el 11 de febrero de 2016, en el Numeral 6.1.1; en virtud de haber suscrito dos contratos de prestación de servicios profesionales por un gasto pagado de \$14,547,270.00 (Catorce millones quinientos cuarenta y siete mil



doscientos setenta pesos 00/100 M.N) y pago devengado de \$1,897,470.00 (Un millón ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N), ambos con el objeto de la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación según reportes de avance; gasto que se encuentra injustificado, debido a que las actividades llevadas a cabo corresponden a funciones operativas ordinarias del área de recursos humanos, así como prestador de servicio profesional externo contratado, y debido al objeto del cual legalmente el municipio carece de competencia y/o legitimación jurídica, como se señala en lo siguiente:

I.- En fecha 31 de marzo de 2017, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicios con registro federal de contribuyentes SPO130611LS9, con domicilio fiscal y para efectos del contrato, el ubicado en calle Industriales Nayaritas número 16 - B Colonia Ciudad Industrial, Tepic Nayarit, CP 63173; por un gasto pagado de \$5'059,920.00 (Cinco millones cincuenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) con una vigencia del 01 de abril al 15 de mayo de 2017, cuyo **objeto es la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación.**

II.- En fecha 30 de junio de 2017, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con prestador de servicios con registro federal de contribuyentes ACE14040951A, por un gasto comprometido de \$11'384,820.00 (Once millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), y pagado de \$9'487,250.00 (Nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), vigencia de julio a diciembre de 2017, con domicilio fiscal y para efectos del contrato, el ubicado en calle 20 número 409, Colonia Miguel Alemán, Mérida Yucatán; cuyo objeto es presentar, contar, subcontratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos profesionales, sociales, de logística, de capacitación y de asesoría, así como la celebración de contratos convenios para la realización de estos fines, no obstante lo anterior, consistieron en "recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación", de conformidad a sus reportes de avances.

Derivado de los contratos citados, y de conformidad a la cláusula cuarta, presentaron reportes de avances que textualmente establecen, que el objeto del contrato es la "Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como honorarios asimilados a salarios", siendo los siguientes:

I. El prestador de servicio con registro federal de contribuyentes SPO130611LS9, presentó dos reportes de avances, por cada uno de los meses de abril y mayo, mismos que de su análisis se detectó que COINCIDEN en señalar como actividades realizadas:

a) Validación de base de datos, generada por el pago de nómina, finiquitos, liquidaciones, Honorarios asimilables a salario;



- b) Clasificación de información de acuerdo al origen de los recursos destinados al pago de nómina, finiquitos, liquidaciones y honorarios asimilables a salario;
- c) Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como Honorarios asimilables a salario;
- d) Supervisión de proceso de timbrado;
- e) Validación de montos reintegrados por el Servicio de Administración Tributaria;
- f) Adicionalmente señala en el primer reporte la implementación del complemento de nómina versión 1.2 en la emisión de CFDI por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones 2017, y en el segundo de los reportes refiere la conciliación de base de datos de los periodos enero, febrero, marzo 2017 para la depuración de errores;
- g) y como última actividad, en ambos reportes, refiere realización de solicitudes al SAT por las siguientes cantidades:

- 1.- Solicitud realizada al SAT por el mes de enero de 2017 \$ 13'860,463.00. Reporte entregado el 30 de abril de 2017.
- 2.- Solicitud realizada al SAT por el mes de febrero de 2017 \$9'830,070.00. Reporte entregado el 30 de abril de 2017.
- 3.- Solicitud realizada al SAT por el mes de marzo 2017 \$9'441,945.00. Reporte entregado el 30 de abril de 2017.
- 4.- Solicitud realizada al SAT por el mes de abril de 2017 \$ \$9'400,667.00. Reporte entregado el 15 de mayo de 2017.

II. Prestador de servicio con registro federal de contribuyentes ACE14040951A, presentó seis reportes de avances, por cada uno de los meses de julio a diciembre de 2017, mismos que de su análisis se detectó que COINCIDEN en señalar como actividades realizadas:

- a) Validación de base de datos, generada por el pago de nómina, finiquitos, liquidaciones, Honorarios asimilables a salario;
- b) Clasificación de información de acuerdo al origen de los recursos destinados al pago de nómina, finiquitos, liquidaciones y honorarios asimilables a salario;
- c) Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como Honorarios asimilables a salario;
- d) Supervisión de proceso de timbrado;
- e) Validación y conciliación de montos reintegrados por el Servicio de Administración Tributaria;
- f) y como última actividad, refiere en cada uno de los seis reportes, la realización de Solicitudes al SAT, por las siguientes cantidades:

- 1.- Solicitud realizada al SAT por el mes de julio de 2017, \$ 9, 660,848.35. Reporte entregado el 31 de julio de 2017
- 2.- Solicitud realizada al SAT por el mes de agosto de 2017, \$9'296,163.20. Reporte entregado el 31 de agosto de 2017



- 3.- Solicitud realizada al SAT por el mes de septiembre de 2017, \$ 9'188,028.54. Reporte entregado el 30 de septiembre de 2017
- 4.- Solicitud realizada al SAT por el mes de octubre de 2017, \$ 9'179,128.52. Reporte entregado el 31 de octubre de 2017
- 5.- Solicitud realizada al SAT por el mes de noviembre de 2017, \$ 9'110,345.66. Reporte entregado el 30 de noviembre de 2017
- 6.- Solicitud realizada al SAT por el mes de diciembre de 2017, \$ 45'365,352.85. Reporte entregado el 31 de diciembre de 2017

De ahí que las actividades de los reportes de avances de ambas personas morales, señaladas en los incisos a) y b), son propias del personal contable adscrito al Departamento de Nómina de la Dirección de Recursos Humanos, que consisten en:

- a) Validación de base de datos, generada por el pago de nómina, finiquitos, liquidaciones, Honorarios asimilables a salario;
- b) Clasificación de información de acuerdo al origen de los recursos destinados al pago de nómina, finiquitos, liquidaciones y honorarios asimilables a salario;
- c) Determinación del monto a recuperar por la retención de ISR generada por el pago de nómina, finiquitos y liquidaciones, así como Honorarios asimilables a salario;

Por lo que ve al inciso d) de todos los reportes de avance, relativos a la Supervisión del proceso de timbrado, tenemos que:

El contrato es injustificado, porque las actividades reportadas y señaladas por los prestadores de servicios, son desarrolladas por personal encargado de la coordinación de nómina de la Dirección de Recursos Humanos. Además, que la Entidad Fiscalizada tiene contratada la prestación del servicio profesional con "Proveedores de Facturación Electrónica y Software, S.A. de C.V.", consistente en prestar el servicio de timbrado fiscal, ante el SAT de los archivos XML emitidos por el Sistema Financiero del Municipio, denominado SIM, para todos los recibos de cobro de contribuciones municipales, recursos estatales, federales y cualquier otro ingreso que se genere, así como las constancias de retenciones y los recibos de nómina, que tiene una vigencia del 09 de diciembre de 2015 y terminara el 30 de septiembre de 2018, y dentro del cual en su cláusula tercera, establece que el prestador de servicios se obligó a prestar el servicio de mantenimiento y soporte técnico vía telefónica y correo electrónico en un tiempo de respuesta no mayor a 24 horas al personal del Municipio en caso de alguna falla técnica, las fallas derivadas de modificaciones no autorizadas por el prestador del servicio o por negligencia en el uso de la herramienta ... incluye también cualquier ajuste que haya que realizar a servicios técnicamente para su adecuación para la operación con el Portal de Trámites por Internet, con el que cuenta el Municipio. Así como cualquier cambio derivado de reformas a la normatividad aplicable al objeto del contrato.

Misma situación relativa al inciso f) de los reportes de avance de la empresa con RFC SPO130611LS9, debido a que dicho servicio se encuentra contratado de conformidad a lo señalado en párrafo anterior, con Proveedores de



Facturación Electrónica y Software, S.A de C.V., quien está obligado a las actualizaciones del sistema en la implementación del complemento de nómina 1.2 en la emisión del CFDI por el pago de nómina y otros que refiere, de conformidad a lo señalado en la cláusula tercera, párrafo segundo del contrato celebrado con el proveedor antes mencionado.

Respecto a la depuración de errores que señala haberse realizado por la empresa con RFC SPO130611LS9, y que se establece en sus reportes de Avances, tenemos que:

Derivado de la información, adjunta al oficio SA/CGC/279/2018 firmado por Coordinador de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, en particular la identificada como "conciliación de impuestos sobre la renta (ISR) retenido por concepto de sueldos y salarios timbres emitidos 2017", relativa al periodo de enero a abril de 2017, información que obra en hoja tamaño oficio sin membrete ni sello, se refiere que dicha información fue recibida por oficio DI/DR/2018/773 de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, por lo que atendiendo a las siglas del oficio es relativo al año 2018; no obstante, de conformidad a la copia certificada agregada en anexo SPF/00076/2018 que se transcribe más adelante y que agrega en copia certificada el oficio DI/4597/2017, ODIN0717-352 que en segunda hoja se ve la Cédula que muestra el resultado de cruce de información de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016, y de enero a abril de 2017, realizada por el SAT por el cruce de información entre el timbrado y los pagos del ISR de sueldos y salarios; mismo que fue recibido en la Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, el 20 de julio de 2017, se pudo constar que la información proporcionada por el Municipio de Querétaro, forma parte de los últimos meses que fueron informados por el Servicio de Administración Tributaria, no de la documentación soporte de la conclusión de los trabajos encomendados a la empresa con RFC SPO130611LS9, tan es así, que para la fecha en que fue presentada (20 de julio de 2017), el contrato de prestación de servicios, no se encontraba vigente, de conformidad a la cláusula quinta pues la vigencia corresponde del 01 de abril 2017 y 15 de mayo de 2017. De lo anterior, se confirma que no fue realizada la depuración de errores, máxime que no fue presentada documentación que acreditara lo contrario.

Siguiendo, con las contrataciones injustificadas, al no acreditarse haberse prestado los servicios, se soporta igualmente, toda vez que de la revisión a las actividades supuestamente realizadas por las prestadoras de servicios profesionales, se detectó que respecto de los meses de mayo y junio de 2017, no se contrataron servicios profesionales, sin embargo existió una recuperación de más del 99% del Impuesto Sobre la Renta, lo anterior, de conformidad a los anexos adjuntos al oficio SA/CGC/301/2018 suscrito por Coordinador de Gestión y Control de la Secretaría de Administración, consistente en comprobantes de documentación mediante la cual acredite el pago de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del impuesto sobre la renta del ejercicio 2017, siendo en particular cuatro hojas tamaño carta con membrete de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, identificadas como:

a) Participaciones correspondientes al mes de junio 2017 y complemento de febrero de 2015 a mayo de 2017, así como las devoluciones de la 1ra emisión de 2017 correspondiente a los ejercicios fiscales de 2015 y 2016 por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al periodo 5.



- b) Participaciones correspondientes al mes de julio 2017 y complemento de febrero de 2015 a junio de 2017, por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 6.
- c) Participaciones correspondientes al mes de agosto 2017 y complemento de febrero de 2015 a julio de 2017, por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 5 y 6.
- d) Participaciones correspondientes al mes de septiembre 2017 y complemento de febrero de 2015 a agosto de 2017, por concepto del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se enteró a la Federación, en la cual se establece el importe correspondiente al período 6.

Del objeto de los contratos:

Respecto a lo señalado por las prestadoras de servicio referidas en reportes de avances, mismos que precisan que el objeto es la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de recaudación del ISR efectivamente enterado a la federación y listadas en el presente resultado preliminar en inciso g) para la primera persona moral e inciso f) para la segunda relativas a haber realizado solicitudes realizadas ante el SAT, tenemos que:

El objeto de los contratos no tienen razón de ser toda vez que, **legalmente el municipio carece de competencia y/o legitimación jurídica**, debido a que la recuperación del ISR por sueldos y salarios de trabajadores del Estado o Municipios se encuentra establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con relación a las Reglas de Operación emitidas el 19 de marzo de 2015, mismas que suscribe la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y el Administrador General de Recaudación del SAT, en donde el Municipio está impedido a acudir o comparecer ante SHCP o SAT a solicitar la recuperación del ISR por sueldos y salarios de sus trabajadores en forma directa o por apoderado; ya que en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que se encuentra regulado en la Ley de Coordinación Fiscal, en general y en especial en lo relativo al artículo 3-B, son los Estados los únicos que pueden tener posibilidad legal de dicha recuperación, aún la municipal, y a través de los Estados participar a los Municipios del 100% de lo recuperado y que previamente fue efectivamente enterado por el Municipio al SAT por ISR de sueldos y salarios de sus trabajadores o asimilados. Por lo que el Municipio carece de competencia o legitimación para tal efecto y por lo cual, no tenía posibilidad legal de realizar en forma directa o por conducto de los prestadores de servicios dicha recuperación aludida en sus reportes de avance e informes de cumplimiento de contrato, lo que se verificó en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, por oficio número ESFE/4821 de fecha 24 de mayo de 2018, se solicitó al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, información respecto a la que recayó contestación, mediante oficio SPF/00076/2018.

Como anexos al citado oficio SPF/00076/2018, se adjuntó en copia certificada:

- a) Oficio DI/4597/2017 ODIN0617-352, dirigido a Directora de Ingresos del Municipio de Querétaro, suscrito por Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con fecha de recepción 20 de julio de 2017, en el



que se cita " ... me permito comunicarle que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha realizado un cruce de información de enero a diciembre de 2015, de enero a diciembre de 2016 y de enero a abril de 2017, entre los timbres emitidos derivados de su nómina y los pagos del Impuesto sobre la renta retención de sueldos y salarios y/o Impuesto sobre la renta de asimilados declarado por el Municipio de Querétaro. Derivado del cruce señalado anteriormente, remito adjunto al presente, la cédula que muestra el resultado de dicho cruce en lo que se observan las siguientes inconsistencias ... Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes, en el entendido de que esta información es proporcionada directamente por el Servicio de Administración Tributaria..." De ahí que el anexo al oficio citado, se hace consistir en una hoja, que refiere en tabla las inconsistencias.

b) Copia certificada de las Reglas de operación para la aplicación del Artículo 3 – B de la Ley de Coordinación Fiscal, de fecha 19 de marzo de 2015, dirigido a los Titulares de los órganos hacendarios de las entidades federativas y presidentes municipales, suscritas por Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, y Anexo Uno, los cuáles se integran por nueve hojas.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, en Oficio No. 351-A-EOS-1057-2018-F, REG.EUCEF18-3640-F; de fecha 29 de junio de 2018, señaló al particular lo siguiente:

"Se hace de su conocimiento que no es necesario que los Municipios o Entidades federativas realicen solicitud alguna para recibir los recursos que les corresponden por concepto de ISR participable o cualquiera de los fondos de participaciones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal. Dicho proceso se lleva de manera automática y por mandato de ley por parte de los servidores correspondientes"

"Asimismo se informa que la UCEF no ha recibido solicitud alguna del Municipio de Querétaro por sí o mediante representante legal, relacionado con el artículo 3- B de la LCF." Finalmente, me permito comentarle que los procesos y trámites que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeña a fin de garantizar la debida aplicación del citado artículo 3-B de la LCF, se realizan de manera gratuita. Es importante recalcar que en el tema que nos ocupa, esta Secretaría brinda asesorías a través del SAT y de esta UCEF, en caso de así requerirlo, a los entes públicos directamente, sin requerir intermediación de particulares o terceros no relacionados"... "En relación al numeral 5, en el que requiere: "Informe si existe procedimiento legal distinto al establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal a efecto de que el Estado de Querétaro o un Municipio del Estado de Querétaro, obtenga devolución de forma oficiosa o mediante la solicitud de recuperación del ISR correspondiente a sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa o municipio" "Respuesta:" "Al respecto, se reitera que el término devolución es incorrecto, toda vez que se trata de recursos entregados a través del fondo de participaciones. Asimismo, se señala que no existe otro procedimiento legal distinto al establecido en el artículo 3-B de la LCF y las REGLAS DE OPERACIÓN"



Documentos, que sirven igualmente para comprobar las contrataciones y gasto injustificado, derivado del contenido de cada uno de los oficios citados, tanto el de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como por el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

18. Incumplimiento por parte del Director de Asuntos Inmobiliarios y Jefe de Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción XIII Numeral 7, XVII y XVIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; y Manual de Organización de la Secretaría de Ayuntamiento Código MN-130000-001, publicado en Gaceta Municipal N° 12, el 29 de marzo de 2016, en sus Numerales 6.1.3 y 6.1.3.1; ***en virtud de haber omitido requerir el pago referente a la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento por el cual se debió pagar 31.19 UMA***, no obstante fue emitido el dictamen o estudio técnico por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana, y acuerdo del ayuntamiento respectivo, en relación a 4 cuatro acuerdos, dejando de percibir \$9,418.24 (Nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100 M.N). Lo anterior, toda vez que durante el procedimiento de fiscalización no fue acreditado mediante los oficios SA/CGC/0217/2018, SAY/2788/2018, SF/CT/2018/119 y SEDESO/0531/2018, haberse efectuado los pagos correspondientes, y respecto los siguientes acuerdos:

1.- Sesión Ordinaria 17 enero de 2017. a) Por unanimidad de votos no se autoriza, Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 300 HAB/Ha. (H3) a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en Calle Citlaltepétl núm. 117, Colonia Loma Bonita; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2.- Sesión ordinaria 28 de Febrero 2017a) Por unanimidad de votos no se autoriza, el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS) para el predio ubicado en la calle Paseo de la Constitución número 101, fraccionamiento Arboledas, Delegación Municipal Epigmenio González.

3.- Sesión ordinaria 14 de Marzo 2017 a) Por unanimidad de votos no se autoriza, el Cambio de Uso de suelo a Comercial y de Servicios, para el predio ubicado en el lote 50, manzana 19, sección 2, ubicado en calle 8 N° 321, Colonia Comerciantes, Delegación municipal Josefa Vergara y Hernández.

4.- Sesión Ordinaria 23 de Marzo 2017 a) Por unanimidad de votos no se autoriza, incremento de Densidad de Población de 400 Hab./Ha. a 600 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Monte Parnaso N° 400, fraccionamiento La Loma, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

19. Incumplimiento por parte del Director de Asuntos Inmobiliarios, Director de Asuntos de Cabildo y Jefe de Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o Jefe de Departamento de Proyectos de Cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 28 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14 y 34 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; 19



fracciones I, XI y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Manual de Organización de la Secretaría de Ayuntamiento Código MN-130000-001, publicado en Gaceta Municipal N° 12, el 29 de marzo de 2016, en sus Numerales 6.1.2 Tercer Párrafo, 6.1.2.1 Cuarto Párrafo, 6.1.3 Cuarto Párrafo y 6.1.3.1 Tercer Párrafo; **en virtud de haber omitido pronunciarse respecto al incremento del valor catastral de 107 bienes inmuebles, que fueron sujetos de autorizaciones de cambios de uso de suelo autorizados por el Ayuntamiento en el período fiscalizado, generando con ello la omisión en la recaudación del impuesto sobre el incremento del valor de bienes inmuebles, al no establecerse la determinación y toda vez que el Municipio puede pronunciarse al respecto, al contar con un área dedicada al Catastro que tiene atribuciones de valuación inmobiliaria.**

20. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo y/o Director de Proyectos Estratégicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción VI y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, 47, 48, 49 y 54 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 8 fracción II, IV y VII, 54, 58 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V, VI y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 17, 55, 56, 59, 66 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Considerandos 3 y 35 Exposición de motivo, inciso VI, punto 2, fracciones II y IV y los artículos 3 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; líneas de acción 14.13, 15.1 y 15.2, del Plan Municipal de Querétaro 2015-2018; 28 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la regularización de los procesos de entrega – recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF del 24 de Julio de 2017; Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva Código MN-730000-001, publicado en Gaceta Municipal N° 12, Año I, el 29 de marzo de 2016, en sus Numerales 6.1, funciones; Clausula tercera, quinta y sexta del contrato citado; **en virtud de haber solicitado y suscrito contrato de prestación de servicios profesionales injustificado, con persona moral con RFC CPD-010306-4J3, que tuvo por objeto prestar servicios de consultoría, elaboración, revisión e integración de información para la construcción de 12 (doce) libros blancos de la Administración Municipal con alineación al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, por un gasto comprometido de \$8'526,000.00 (Ocho millones quinientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), pagado de \$6'394,500.00 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y devengado de \$2'131,500.00 (Dos millones ciento treinta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), gastos que resulta injustificado, innecesario y en total contravención de los principios de austeridad, economía, eficacia y eficiencia, por carecer de la obligación legal para elaborar Libros Blancos, tan es así que para su emisión se sustentaron en disposición federal, sobre obras que no habían sido terminadas, por omitir contar con Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos, y por haber procedido a la validación y autorización del pago, cuando los libros blancos presentan deficiencias e impresiones, lo anterior de conformidad a lo siguiente:**

La justificación de la contratación, en base al "Formato de solicitud de contratación de servicios profesionales – persona moral", consistió en la necesidad de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, Programa 14 Evalúa en la línea de acción 14.13 Difundir e informar oportunamente a la ciudadanía las acciones



que integran este programa, sin embargo, debió estar fundamentada como una obligación legal para el Municipio, toda vez que en términos del artículo 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, "El Plan Municipal de Desarrollo tendrá una duración de tres años y comprenderá los propósitos, objetivos, prioridades, estrategias generales y criterios de acción para el desarrollo integral del municipio" "Del Plan Municipal de Desarrollo se derivan los programas de las dependencias que conformen el gobierno municipal" "A las dependencias municipales tocará la elaboración de dichos programas", de ahí que la contratación no estuvo sujeta a ningún Programa emitido, menos a una disposición legal, además de no tenerse la obligación de la publicación de los libros blancos, tan es así que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, no señalan la obligación, y en el supuesto de pretender publicar información adicional, debió de sujetarse a lineamientos generales definidos, así como criterios y políticas, establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo que no aconteció.

Por otra parte, se pudo constar que ante la omisión de Lineamientos para la Elaboración e Integración de Libros Blancos, en los doce libros que fueron presentados por el prestador de servicio, para dar cumplimiento al contrato injustificado, señalaron normatividad aplicable a la Administración Pública Federal, citando para éste efecto "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la regularización de los procesos de entrega – recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF del 24 de Julio de 2017", específicamente en seis 6 libros, siendo los siguientes: Libro CIQROVÍAS 200 kms. y bicis compartidas, Libro Calle completa Paseo Querétaro, Libro Transporte Escolar Gratuito, Libro Rehabilitación de la calle Ezequiel Montes, Libro Santa Rosa Jáuregui, Pueblo con tradición, y Libro Sistema de Semaforización inteligente. Ahora bien, si bien es cierto, dicha normativa no aplica al Municipio, pero vinculándola con la contratación injustificada, cabe señalar, lo referido en su artículo 28, que cita "Los Libros Blancos y memorias documentales deberán elaborarse preferentemente con los recursos humanos y materiales con los que cuenta cada Dependencia y Entidad, la Procuraduría General de República, y las empresas productivas del Estado", resultando con ello injustificada la contratación.

Asimismo, de la revisión general, realizada al libro blanco denominado: Calle completa prolongación avenida de la luz (conectividad al libramiento norponiente), se detecta que el libro en su apartado "Objetivo Específico", página 16, señala: "De conformidad con lo antes expuesto, el presente documento se encuentra vinculado con lo dispuesto en el Título III. De los Libros Blancos y Memorias Documentales; Capítulo I y Capítulo II del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2017 (Ver Anexo 3)"; lo que resulta improcedente en principio porque de la verificación del Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 2017, el citado Acuerdo no se encuentra publicado y en segundo porque son lineamientos de orden federal, al establecer claramente Lineamientos dirigidos a la Administración Pública Federal. No obstante lo anterior, se procedió a efectuar el pago correspondiente, por parte del administrador del contrato.



21. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Director de la Coordinación Municipal de Protección Civil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción VI y VII, 13, 16, 52 fracción I, 58 fracciones II y IV, 68 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 Área Requirente, Comité Proveedor y PAAAS, 14 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 6 fracción II y IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 3 fracción II, 14 fracción I y 15 fracción XXII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; VI. Estrategias y propósito a lograr, numeral 2 y 3 Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; y Clausula Tercera del Contrato DACBS/415/17; **en virtud que indebidamente procedió a la invitación de tres concursantes al procedimiento IR-092/17 y de los cuáles se adjudicó el contrato a proveedor que su giro comercial no concuerda con los bienes requeridos y contratados, tan es así que los bienes fueron adquiridos a un tercero por conducto del proveedor; además que no se llevó una rigurosa administración y control de los bienes adquiridos, toda vez que 74 (setenta y cuatro) de 87 (ochenta y siete) gabinetes con alarma adquiridos se encontraron sin uso en bodega la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil, resultando un gasto pagado injustificado de \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N); y por haber omitido planear la adquisición de los bienes al omitir considerar las características que debieron tener, atendiendo al destino final,** lo anterior de conformidad a lo siguiente:

I. Por oficio SGG/CMPC/928/2017 se solicitó iniciar proceso de licitación para el proyecto denominado "Ciudad Cardioprottegida", procediendo a la invitación de las siguientes personas por oficio DACBS/2852/17, DACBS/2854/17 y DACBS/2853/17, concursantes que de la revisión a escrituras constitutivas 68420, 1638 y 23,380 de fecha 05 de febrero de 2016, se verificó que su giro no concuerda con los bienes relativos a desfibriladores y gabinetes con alarma, y ni se acreditó ser comerciante de dichos bienes.

II. Derivado de lo señalado en el Apartado I, se llevó a cabo acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, económicas y fallo, en fecha 18 de julio de 2017, presentando propuestas únicamente dos de las personas morales invitadas, adjudicando a uno de ellos.

III. Por lo que, de la revisión a los documentos de la propuesta técnica del proveedor adjudicado., se verificó escrito del 18 de julio de 2017, que refiere "Que su representada no tiene empleados o trabajadores en manera directa, motivo por el cual no es posible presentar el alta de los trabajadores en el IMSS e INFONAVIT". Asimismo, dentro de los documentos que forman parte del expediente de proveedor, de la revisión a la solicitud de su registro al Padrón de Proveedores, se estableció como Especialidad del catálogo: "Suministro, instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipo contra incendio (extintores). No obstante, lo anterior, se procedió a la adjudicación del contrato, sin que se haya considerado para la selección de las personas invitadas y proveedor adjudicado, que ofreciera las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, y preferir en igualdad de circunstancias, con la



finalidad de incentivar sectores de la economía. Además no se acreditó ser comerciante de los bienes concursados y ofertados.

Sin embargo, se suscribió contrato DACBS/415/17 por \$3,413,470.65 (Tres millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta pesos 65/100 M.N), por concepto adquisición de 87 Desfibriladores PAD 350 semiautomáticos que incluyen gabinete con alarma.

Derivado de ello, se recibieron los bienes contratados el 18 de julio de 2017, sin embargo durante el proceso de fiscalización superior, se realizó visita de inspección a los bienes por acta circunstanciada 46/CP2017/QRO, en la que se constató no encontrarse en uso 74 gabinetes al ubicarse en bodega, toda vez que los 87 desfibriladores adquiridos se encuentran móviles en motos y vehículos bajo resguardo bajo la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Secretaría de Seguridad Pública Municipal, omitiendo requerir el gabinete con alarma. Y los 17 restantes se encuentran fijos en Dependencias y organismos adscritos a la Entidad denominada Municipio de Querétaro.

De lo citado en los últimos dos párrafos referidos, se concluye que no fueron consideradas las características y requerimientos por parte del área requirente, que concuerden con su destino final, tan es así que 74 gabinetes no fueron utilizados, porque los desfibriladores al no estar fijos, no requieren los gabinetes con alarma.

IV. Asimismo, y en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro., se remitió oficio ESFE/4786 dirigido a Representante Legal del proveedor adjudicado, solicitando diversa documentación relativa al contrato DACBS/415/17, comprobante de la adquisición de los 87 desfibriladores y 87 gabinetes, presentando por escrito del 29 de mayo de 2018, únicamente factura elect 41521 emitida por Medstent SA de C, Tabasco No. 294 Int. 302 Roma C.P. 06700, Ciudad de México, México, RFC MED950301RKS, con lugar de expedición Ciudad de México, por concepto de 87 gabinetes por la cantidad de \$151,380.00 (Ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N).

No pasando, desapercibido que el proveedor, presentó ante la Entidad Fiscalizada Municipio de Querétaro, Factura F123, folio fiscal 98EE0D79-A33D-4BC0-863B-C53ED4826239, por concepto de 87 desfibrilador samaritan Pad 350 incluye gabinete para desfibrilador con alarma, por la cantidad de \$3,413,470.65 (Tres millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos setenta pesos 65/100 M.N).

Asimismo, se concluye que el administrador del contrato, de conformidad a la cláusula tercera del contrato DACBS/415/17, y como Dependencia Ejecutora del Gasto, no realizó una rigurosa administración de 74 gabinetes, al encontrarse sin uso ni en beneficio para la ciudadanía, lo que representó un gasto pagado injustificado de \$111,000.00 (Ciento once mil pesos 00/100 M.N), según factura Elect 41521., de conformidad al costo unitario de cada gabinete por \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N), constando además una falta de planeación, en cuanto a las características que debieron tener los bienes adquiridos, atendiendo al destino final y cumplimiento de los planes, programas, estrategias y políticas aprobadas; por lo que el gasto resulta injustificado, toda vez que los



bienes adquiridos consistentes en 74 gabinetes, sin uso y guardados en bodega, no privilegian el bienestar y beneficio de los habitantes.

22. Incumplimiento por parte del Director de Atención Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2 fracción XII, 3, 8 fracción II, IV y VI, 54, 57 fracción I, 74, 75, 76, 78, 80 y 102 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Exposición de motivos, VI. Estrategias y propósitos a logros, Primer párrafo, Numeral 2, Fracción IV y V, Numeral 3 inciso b), y artículos 1, 3 y 8 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; **en virtud de haber requerido y adquirido 30,035 piezas de paraguas fabricado en tela de poliéster, por un gasto pagado de \$4'099,693.40 (Cuatro millones noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.), e injustificado, al no privilegiar el gasto social, sin enfoque de resultados, y no tener como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Querétaro, obligaciones señaladas en las leyes aplicables, además que los bienes fueron entregados únicamente a 10 diez personas, sin embargo no se implementó control ni se conoció de forma precisa quienes fueron de los beneficiarios finales que las recibieron, desconociendo los datos de las personas que las recibieron, el destino y propósito del gasto,** conforme a lo siguiente:

En fecha 31 de julio de 2017, se suscribió contrato DACBS/411/17, con proveedor con registro federal de contribuyentes LTC121112-KF7, objeto adquisición de 30,035 piezas de paraguas fabricado en tela de poliéster, por un gasto pagado de \$4'099,693.40 (Cuatro millones noventa y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos 40/100 M.N.) pago que se realizó en una sola exhibición.

La Entidad Fiscalizada justificó la adquisición señalando que la compra se incorporó al Programa Social Municipal de "Jalando parejo" y que adquiere el carácter de un artículo complementario para la realización de dicho Programa Social, inmerso en el Eje de Gobierno Abierto del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018. Sin embargo, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio 2017, tiene como objetivo privilegiar el gasto social, lo que para la presente contratación no quedó acreditado, como parte de las actividades realizadas.

Así las cosas, con el objeto de verificar la ejecución y aplicación de los bienes adquiridos, se requirió diversa documentación señalada en el acta circunstanciada 010/CP2017/QRO, por lo que, a manifestación expresa del Secretario Técnico de la Secretaría Particular a través de los oficios SP/ST/139/2018 y SP/ST/142/2018, refirió "...los bienes fueron entregados en diversas actividades donde asistió el Presidente Municipal, con diversos grupos y sectores de la población...", "... sin que con ello mediará lineamiento, política y/o parámetro alguno para llegar a la selección de la población ...", "... Es importante precisar que por la naturaleza de los eventos públicos masivos, no se exigió la identificación del beneficiario para la recepción de los bienes; destacando que los controles y resguardo de los bienes son ampliamente acreditados, según se muestra con los documentos anexos al presente".



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Por lo que, en relación a los controles que menciona, se detectó referirse a los recibos a través de los cuales el empleado 21023, entregó a diversas personas las paraguas para que éstas a su vez, procedieran a entregarlas a la ciudadanía en diversos eventos, recibos de entrega que contienen la información siguiente:

FECHA	CANTIDAD	MERCANCÍA	RECIBE	ENTREGA	EVENTO
Sin fecha	3000	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	DIF Adulto Mayor
Sin fecha	900	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Arranque de obra
22/08/2017	3000	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	DIF Adulto Mayor
22/08/2017	500	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Jalando Parejo "Deportistas"
24/08/2017	2520	paraguas	No señala datos	empleado 21023	Comida para entrega de uniformes personal operativo
25/08/2017	420	paraguas	Empleado 17486	empleado 21023	DIF alimentación y desarrollo
25/08/2017	15	paraguas	Cecilia Glez. Simnoth	empleado 21023	Secretaria Particular
25/08/2017	1620	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	DIF "Adulto Mayor"
04/09/2017	1860	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Adulto Mayor
05/09/2017	60	paraguas	Empleado 25882	empleado 21023	DIF
07/09/2017	4920	paraguas	Dulce Almanza	empleado 21023	Comida Empleados
09/09/2017	720	paraguas	No señala datos	empleado 21023	Alonso Fdz. de Cevallos
10/09/2017	540	paraguas	No señala datos	empleado 21023	Platica "Tomate la vida enserio"
10/09/2017	1620	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Hombro con Hombro
12/09/2017	1620	paraguas	Empleado 26262	empleado 21023	Arranque de obra
14/09/2017	720	paraguas	Benjamín	empleado	Giras comida con jóvenes



7			González	21023	
14/09/2017	6000	paraguas	No señala datos	empleado 21023	DIF

Del análisis a los recibos de entrega se detectó lo siguiente:

- a) Los recibos de entrega son papeletas media carta, sin membrete distintivo del Municipio de Querétaro, y al cuál se adjuntó evidencia fotográfica de algunas personas, que reciben los bienes;
- b) No señala si la persona a quien se le entregan los bienes es personal adscrito a la entidad fiscalizada, sin embargo se procedió a realizar una búsqueda en la archivo denominado "Secretaría de Administración, Recursos Humanos, Plantilla de Personal a la 2ª Dic 2017", misma que fue proporcionada durante el proceso de fiscalización, identificado que de las 10 diez personas a las cuales fueron entregadas las sombrillas, 3 tres son empleados identificados con número de empleado 26262, 17486 y 25882, los otros 3 tres no fueron identificados por señalar únicamente un apellido, y los 4 cuatro restantes no señalan ningún dato.
- c) En dos recibos de entrega no se señala fecha de entrega;
- d) Se detectó que 7,455 sombrillas, se entregaron a empleados en tres de los eventos: En fecha 24 de agosto de 2017 en la Comida para entrega de uniformes personal operativo; en fecha 25 de agosto de 2017, no señala evento solo Secretaría Particular y en fecha 7 de septiembre de 2017 en la Comida con empleados.
- e) En fecha 09 de septiembre de 2017, señala evento "Alonso Fdz. De Cevallos", sin señalar a que evento correspondió.
- f) En los eventos que señala: arranques de obra (2), hombro con hombro, DIF, no especifica a que evento u obra se hace referencia, siendo que fueron ejecutadas varias obras en 2017, respecto programa hombro con hombro y DIF no reporta ningún evento en el que se hayan entregado los bienes.

En razón de lo anterior, se detecta que estamos ante una donación, misma que debió sujetarse a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como es identificar con precisión la población a la que se destina, el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalizaron debidamente, evitando desvíos entre miembros de la sociedad que no lo necesitan; la verificación de que no se otorguen a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto, al otorgar los bienes en donación debió recabar el nombre completo de quien lo recibe, la CURP; debiendo además reportar el beneficio económico y social generado. Asimismo, no se estableció un control para tener acreditado que todos los bienes adquiridos fueron entregados a 30,035 personas.



23. Incumplimiento por parte de la Dirección de la Coordinación Municipal de Protección Civil y/o Enlace Administrativo de la Dirección de Unidad Municipal de Protección Civil y/o Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 49 fracción V y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 71 último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 1, 8 fracción II, 54, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, II y V, 4, 21, 34, 35 y 41 de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro; 12 y 19 fracciones I, II, V, VII, IX, X, 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 20, 48, 52 fracción I, 56, 58 fracción II y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 Acta Área Requiriente Comité Proveedor y PAAAS, 14, 15, 16, 18, 27, 32, 41 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro; 13, 14 fracciones III y XXII, y 16 fracciones III y XXII del Reglamento de Protección Civil para Municipio de Querétaro (POSA 21 12 08); ***en virtud de haber conocido la suscripción de los contratos de prestación de servicios DACBS/547/17 y DACBS/376/17 por un gasto pagado e injustificado de \$8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) incluye IVA, celebrados con el proveedor identificado como 3616, toda vez que respecto los diversos entregables proporcionados, no se tuvo la certeza que los servicios contratados fueron realizados, al señalarse por la propia Fiscalizada que por un error involuntario se proporcionó información incorrecta relativa a entregables de la ejecución de los servicios contratados, primeramente en archivos electrónicos, posteriormente lo correspondiente a un contrato en copia simple, no obstante se manifestó en reiteradas ocasiones por la Fiscalizada que los originales se encontraban en poder del proveedor adjudicado, y finalmente 29 días hábiles posteriores al haberse requerido, se entregaron dos carpetas originales, que no cumplieron con los requisitos señalados en los contratos y sus anexos, y tratarse de documentación diversa a la entregada en un inicio; de las cuales se presume “presentan indicios de una autofalsificación” (Afirmación visible en las páginas 19, 29, 39, 49, 59, 69, 80, 90, 100, 110 de la pericial referida más adelante);*** asimismo durante el desarrollo de fiscalización superior, se solicitó directamente al proveedor adjudicado dicha documentación manifestando encontrarse imposibilitado en entregarla por haberse entregado al administrador del contrato de conformidad a las actas de entrega de bienes y servicios, situación que fue contradictoria a lo manifestado por la Fiscalizada; además de haberse solicitado documentación al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, y dentro de la que fue proporcionada se identificaron datos que coinciden con la proporcionada por la Fiscalizada de forma inicial, además de tener la presunción que los cursos fueron realizados por personal de dicho organismo y no por el proveedor adjudicado; además de haber conocido que la documentación presentada no se tiene debidamente organizada al haberse proporcionado en desorden, sin foliar, incompleta y modificada, no obstante que en fechas anteriores se firmaron documentos en los cuales se plasmó que recibían los entregables a entera conformidad, todo ello conllevó a entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, al presentar y confirmar en diversas ocasiones que la información proporcionada en copia y digital, la original la tenía el proveedor, además que no fue proporcionada toda la documentación requerida, por lo que el gasto erogado resulta injustificado. Asimismo, por no haber considerados de forma integrada las adquisiciones a



fin de determinar quedar comprendidos bajo la modalidad de licitación pública, atendiendo al monto total de la contratación, aunado a que los procedimientos de invitación restringida bajo los cuales se adjudicaron los contratos, fueron realizados de forma indebida. De conformidad a lo siguiente:

De los contratos suscritos:

a) Contrato DACBS/376/17, objeto capacitación a la ciudadanía en materia de protección civil, consistiendo en capacitar a 7000 personas en 175 eventos en grupos de 40 personas, en un plazo del 10 de julio de 2017 al 5 de agosto de 2017, por un gasto pagado de \$4,146,965.20 (Cuatro millones ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos 20/100 M.N) fecha de suscripción del 17 de julio de 2017, Servicios que se tuvieron por cumplidos el 14 de agosto de 2017, de conformidad al acta de entrega recepción, en la cual se plasmó tener por recibidas las listas de asistencia de registros por concepto de la impartición de cursos de capacitación. Efectuando el pago el 28 de agosto de 2017, octubre 2017 y 1 de septiembre de 2017, con base en póliza E-PAG-08-00002252, E-PAG-08-00002253 y E-PAG-09-00000019, y anexos a la mismas.

b) Contrato DACBS/547/17, objeto servicio integral de capacitación a la ciudadanía con RCP sólo con manos y desfibrilador automático en 150 eventos públicos, en un plazo de 10 días, que empezaron a contar a partir del día 16 de septiembre de 2017 y finalizaron el 25 de septiembre de 2017, por un gasto pagado de \$4,790,881.20 (Cuatro millones setecientos noventa mil ochocientos ochenta y un pesos 20/100 M.N), fecha de suscripción 15 de septiembre de 2017, Servicios que se tuvieron por cumplidos el 26 de septiembre de 2017, de conformidad al acta de entrega recepción. Efectuando el pago el 18 octubre 2017, con base en póliza E-PAG-10-00001777 y anexos a la misma.

Derivado de lo anterior, durante el proceso de fiscalización superior, por medio de las actas circunstanciadas se solicitó y entregó lo siguiente:

I. Por medio de acta circunstanciada parcial 04/CP2017/QRO, se solicitó diversa documentación.

En razón de lo anterior, por acta circunstanciada 17/CP2017/QRO, presentaron oficio SGG/ST/120/2018 en 2 hojas por ambos lados, 1 (CD) que contiene una carpeta denominada PC, a su vez 1 carpeta con nombre IGNIFUGA 51 y 52, con seis archivos todos en PDF con un espacio utilizado de 86.1 MB (Identificados como: 1.- 150 Eventos públicos- 4790.881.20; 2.- 7000 Capacitaciones-1; 3.- 7000 Capacitaciones-4.146.965.20; 4.- Contrato RCP; 5.- Requisición 150 eventos; 6.- Requisición – 7000 Capacitaciones); carpeta, identificada con número de concurso IR- 0122/17, con folio 0001 al 0229; y legajo foliado del 00001- 00058 el cual contiene documentos originales y copias sin especificar el contenido, ni precisar a qué inciso corresponde la información del Punto 3 requerido en Acta Circunstanciada 4. Que para el presente caso es necesario detallar los siguientes archivos electrónicos en PDF y en copia simple:

1.- 150 Eventos públicos- 4790.881.20.- Archivo Electrónico que contiene: Acta de entrega de bienes en una hoja; Fotografías; Diversas Listas, de conformidad a lo siguiente:



1.1. Lista con logo "IGNIFUGA" "RCP SOLO CON MANOS", con 4 columnas, primera con número consecutivo, segunda nombre, tercera apellido paterno, cuarta apellido materno, y cuarta firma. Con diversos números consecutivos las Listas de Asistencia, señalando de manera enunciativa las siguientes: 1 -26; 1-12; 1-9; 15 al 28; 1 - 27; 1 - 20; 1 - 14; 1 -22; 1-25; 1-14; 1-28; 1-22; 1-27; 1-14; 1-14; 1-29; 1-14;1-7; 15- 27; 1- 14; 1-12; 15 - 29; 1-15; 15-25; 1-22; 1-14 con 5 espacios vacíos; 1 -28; 1-28; 1-25; 1-14; 1-14; 1-14; 1-23; 1-14; 1-23; 1-14; 1-11; 1-14; 1-8; 1-7; 1-14; 1-7; 1-15; 1-7; 1-13; 1-14; 1-5; 1-11; 1-9; 1-18; 1-14; 1-11; 1-16; 1-14; 1-11; 1-10; 1-14; 1-14; 1-6; 1-14; 1-14; 1-6; 1-14; 1-14; 1;13; 1;13; 1-14; 1-14; 1-5; 1-14; 1-14; 1-9; 1-14; 1-10; Listas que obran de la hoja 29 - 169 del archivo proporcionado.

1.2. Las listas no señalan fechas en que fueron realizados los cursos. Información que de su revisión se verificó corresponder, en su caso al contrato DACBS/547/17 Servicio Integral de Capacitación a la Ciudadanía de RCP, 150 Eventos Públicos.

2.- Archivo Electrónico 7000 Capacitaciones-1.-

2.1. Archivo que contiene Listas con identificación en su parte superior, con logo de IGNIFUGA, Denominación completa del proveedor, Nombre de Curso, Fecha del Curso, en la parte de abajo espacio para cuatro instructores.

2.2. De manera enunciativa, se precisan los cursos que refieren las fechas en que fueron realizados: Prevención de Incendios 25, 26, 27 y 28 de julio de 2017; Plan Familiar 25, 26, 27 y 28 de julio 2017; Primeros auxilios 25, 26 y 27 de julio de 2017; Prevención de Incendios y Primeros Auxilios del 24 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar y Prevención de Incendios del 22 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar y Prevención de Incendios del 21 de julio de 2017; Primeros Auxilios del 20 de julio de 2017; Combate de Incendios, Primeros Auxilios, Plan Familiar y Combate de Incendios del 17 de julio de 2017.

2.3. Los instructores que señalan son los siguientes: Mayor Francisco Ortiz Trejo; Cesar Augusto Rangel Piña; Sub. Te. Mauricio Velasco Cabrera; Cabo Gustavo Reyes; Cabo Luis Alberto Lugo Aguilar; Sgto Z Daniel Vega Aguila; Teniente Roberto Rangel Martínez (Extintores); Bombero José Luis González García; Bombero José Luis Sánchez Martínez; Sgto II E Vega Corona; Bombero Eduardo Fonseca Najera; Bombero Fernando Hinojosa Ayala; Cabo Rico Balderas Serafín; Sub. lte. Mauricio Velasco; Jefe de Bomberos Mayor Gabriel Lara Piña; Mayor Marcos Pérez Trejo.

2.4. Algunas listas no señalan nombre de instructores.

2.5. La listas que obran en hoja 40 – 41 Primeros auxilios del 26 de julio de 2017, Lista de hoja 52 – 53, señalan además de número consecutivo, nombres y apellidos, nombre de empresas: Gas Exprés Nieto, Luveka Plastics, IMEC, Leche Querétaro; Lista hoja 50, señala Centro Cultural Fray Junipero Serra, Steel & Trucks SA de CV, IMEC Cimatario.

2.6. Las listas citadas obran de la hoja 1 – 218.



Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro

Información que de su revisión se verificó corresponder en su caso al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos.

3.- Archivo Electrónico 7000 Capacitaciones-4.146.965.20.-

3.1. Archivo que se integra de 369 hojas.

3.2. Se integra por fotografías de fecha 22 de agosto de 2017, de la hoja 6 – 28, en algunas fotografías se precisa Logo del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro.

3.3. De la hoja 29 – 369, que contiene Listas con identificación en su parte superior, con logo de IGNIFUGA, Denominación completa de Ignifuga Tecnologías SA de CV., Nombre de Curso, Fecha del Curso, en la parte de abajo espacio para cuatro instructores.

3.4. De manera enunciativa, se precisan los cursos y fecha que señalan las Listas que fueron proporcionadas: Prevención de Incendios, Plan Familiar y Primeros auxilios, con fecha de cursos: 28, 29 y 31 de julio de 2017, así como en fechas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de agosto.

3.5. Los instructores que señalan son los siguientes: Mayor Francisco Ortiz Trejo; Cesar Augusto Rangel Piña; Sub. Te. Mauricio Velasco Cabrera; Cabo Gustavo Rayes; Cabo Luis Alberto Lugo Aguilar; Sgto Z Daniel Vega Aguilar; Teniente Roberto Rangel Martínez; Bombero José Luis González García; Bombero José Luis Sánchez Martínez; Bombero Eduardo Fonseca Najera; Cabo Rico Balderas Serafín; Mayor Marcos Pérez Trejo; Daniel Vega Aguilar; Cabo Gustavo Jorge Rayas Velázquez; Eloy Noriega Corona; Bombero Oscar W Pérez Sánchez.

3.6. Algunas listas no señalan nombre de instructores. Información que de su revisión se verificó corresponder en su caso al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos.

4.- Carpeta con documentación en copia simple y sin número de folio, proporcionada por acta circunstanciada 46/CP2017/QRO, relativa al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos, de la cual de manera enunciativa se precisa la documentación siguiente:

4.1. Contiene copia simple de Factura 129, 128, 122 y 116.

4.2. Fotografías, relativas a cursos realizados en aulas, patios con personal con escudo del H. Cuerpo de Bomberos, ambulancias de bomberos, simulacros en edificios y empresas, fotografías del H. Cuerpo de Bomberos con equipo especializado.

4.3. Listas de cursos de Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios, realizados el 12 de agosto 2017; Primeros de Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios realizados el 11 de agosto de 2017; Primeros



Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 10 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 9 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 08 de Agosto 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios realizados el 7 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios realizados el 5 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, prevención de Incendios 4 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 3 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 2 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 1 de agosto de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios 31 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar del 29 de julio de 2017; Prevención de Incendios, Plan Familiar del 28 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar del 27 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar 26 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Prevención de Incendios, Plan Familiar 25 de julio de 2017; Plan Familiar, Primeros Auxilios, Prevención de Incendios 24 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios, 22 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios del 21 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Prevención de Incendios, (Esta obran casi al final del legajo), del 20 de julio 2017; Combate de Incendios del 18 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Combate de Incendios del 17 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Combate de Incendios del 19 de julio de 2017; Primeros Auxilios, Plan Familiar, Combate de Incendios del 18 de julio de 2017.

4.4. Algunas listas señalan nombre de instructores: Bombero José Luis González García; Bombero José Luis Sánchez Martínez; Sub-Teniente Cesar Augusto Rangel Piña; Cabo Gustavo Rayas V; Teniente Roberto Rangel R; Sargento 2 Daniel Vega A; Mayor Francisco Ortiz Trejo; Oscar Williams Pérez Sánchez; Cabo Rico Balderas Serafín (En algunas listas, se precisa como Bombero Serafín Rico Balderas); Bombero Adrián Eduardo Fonseca Nájera; Fernando Hinojosa Ayala; Eloy Noriega Corona; Luis Alberto Lugo Aguilar; Mayor Marcos Pérez Trejo; Gabriel Lara Piña; Sub Intendente Mauricio Velasco C.

4.5. Se identificó lista con nombre del Curso prevención de Incendios del 10 de agosto de 2017, en la que se precisa, además del nombre, apellido, firma, nombre de empresas, como INEA, ISSSTE, Cinvestav – IPN.

De la verificación, a la Carpeta citada en el numeral 4, se constató que no coincide respecto los archivos proporcionados en electrónico, en relación al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil, 7000 personas en 175 Eventos Públicos.

II. Por acta circunstanciada parcial 10/CP2017/QRO, se reiteró nuevamente la solicitud de diversa documentación, en relación al contrato DACBS/547/17, objeto servicio integral de capacitación a la ciudadanía con RCP sólo con manos y desfibrilador automático en 150 eventos públicos, siendo la siguiente:

- a) Informar el nombre completo de las personas que directamente realizaron la capacitación, presentando su curriculum, y los documentos con los cuáles acreditan su perfil, identificación.
- b) Informar los lugares, horarios y la fecha donde fueron realizadas la capacitación.



- c) Presentar archivo en Excel que indique, las personas a las cuáles se les impartió la capacitación, señalando nombre completo, dirección, credencial exhibida, en el supuesto que pertenezcan a la Entidad Fiscalizada, señalar además su cargo, dirección a la cual están asignados y número de empleado.
- d) Informar cuales fueron los lineamientos y/o parámetros y/o políticas para determinar las personas que recibirían la capacitación.
- e) Presentar evidencia fotográfica de la capacitación impartida.

En razón de lo anterior, por acta circunstanciada 25/CP2017/QRO, presentaron copia de oficio SGG/ST/124/2018, mismo que va en una hoja sin anexos, en el cuál refiere que la información solicitada fue proporcionada en atención al acta circunstanciada 4, sin embargo de la revisión a la documentación adjunta al oficio SGG/ST/120/2018 y anexos consistente Oficio CMPC/518/2018, y 1 CD recibida en acta circunstanciada 17, no obra la documentación requerida, por lo que no se proporcionó la documentación en físico ni original.

III. Por acta circunstanciada parcial 035/CP2017/QRO, se reiteró nuevamente la petición de presentar información original, relativa a los entregables que acrediten la prestación de los servicios contratados; lista de asistencia a los cursos; evidencia fotográfica y de ser digital presentar en archivo JPG..

IV. Por acta circunstanciada parcial 043/CP2017/QRO de 08 de mayo de 2018, se solicitó informar el nombre completo de las personas que laboran en el Parque Querepolis, ubicado en Camino a San Pedro Mártir S/N, Col. Fundadores, Qro., número de empleado, puesto, señalando las funciones que realizan y a que Secretaría, Dirección y Jefatura se encuentran adscrito. La Información deberá presentarse por escrito y de forma digital, en formato en Excel. Las hojas deben estar debidamente foliadas. Derivado que en el contrato DACBS/376/17 en anexo técnico se refirió como lugar de ejecución de los contratos dicho Parque.

V. Por medio de acta circunstanciada parcial 046/CP2017/QRO se hace constar visita relativa a la ejecución de los contratos multicitados, misma fue firmada por las comisionadas de la ESFE, y Director de Unidad Municipal de Protección Civil y/o Enlace Administrativo de la Dirección de Unidad Municipal de Protección, durante la cual se hizo constar lo siguiente:

- a) Se presentó carpeta blanca, sin número de folio, manifestando que es todo lo que se tiene respecto la ejecución de contrato DACBS/376/17. Por lo que las Comisionadas al proceder a la revisión de forma general de la carpeta identifican que la misma se integra por copias, requiriendo se exhiba la original, manifestando las personas con las que se entendió la diligencia, que no lo tienen, se lo pedirán al proveedor, porque es lo único que tienen respecto evidencia de la ejecución del contrato. Se solicitó informar cómo se indicó al proveedor que personas capacitarían, Que la empresa fue quién designó la población, tomando opinión emitida por Departamento de Capacitación y Proyectos. Se solicitó informar los lugares donde fueron realizados los cursos, Al momento de la verificación no se cuenta con la información, por lo que se solicitará al proveedor".
- b) Se solicitó información original de la prestación de servicios, informando que la solicitaran al proveedor. Los parámetros de las personas que capacitaron, manifestó que no cuenta con el número exacto, el cual se solicitara al proveedor. Se solicitó conocer donde fue impartido el curso, mencionando solo algunos, plazas públicas,



bicentenario, plaza constitución y algunos otros se solicitaran al proveedor. Lo anterior, respecto al contrato DACBS/547/17.

VI. En fecha 14 de mayo de 2018, se notificó el oficio ESFE/4786 a proveedor al cuál se le adjudicaron los contratos multicitados, solicitando diversa documentación relativa a los contratos, presentando en Oficialía de Partes de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito en tres hojas, con anexos consistente en dos actas de entrega de bienes de fecha 14 de agosto de 2017 Contrato DACB/376/17 y otra de fecha 26 de septiembre de 2017 Contrato DACB/547/17, manifestando que la información requerida se encuentra imposibilitada en entregarla, al haberse entregado al Municipio de Querétaro, de conformidad a las actas de entrega citadas. Respecto lo manifestado por el proveedor, queda corroborado que el área requirente Director de Protección Civil Municipal, en reiteradas ocasiones señalo que la documentación relativa a los entregables de los contratos suscritos, se encontraba en poder del Proveedor, cuando la información ya había sido entregada.

VII. Por oficio ESFE/4789 al Director General de Previsión y Protección S.C. H. Cuerpo Voluntarios de Bomberos, se requirió la documentación siguiente:

- "1. Referente a los cursos que imparten, se solicita presentar Listados de asistencia, evidencia fotográfica de los mismos, referentes al ejercicio 2017, de forma impresa (Debidamente foliada) y en medio electrónico.
2. Informar los cursos impartidos en el ejercicio 2017, fechas, costos y lugar donde fueron impartidos.
- 3.- Constancias expedidas.
- 4.- Informar quién o quienes los impartieron, refiriendo el nombre completo y su cargo.
- 5.- Informar el perfil que deben tener las personas, que impartieron los cursos en el ejercicio 2017."

Derivado de lo anterior, en fecha 29 de mayo de 2018, se presentó en Oficialía de Partes de la Entidad Superior del Estado de Querétaro, escrito firmado por Director General de Previsión y Protección Civil SC, en una hoja, manifestando que no tiene algún contrato con Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., y adjunta en copia simple Gafet de sus Capacitadores Acreditados en Protección Civil, de nombre Daniel Isaí Vega Olvera, José Martín Márquez Olvera, José Luis Sánchez Martínez, Cesar Augusto Rafael Piña, Gabriel Lara Piña, Marcos Pérez Trejo, Fernando Hinojosa Ayala y Adrián Eduardo Fonseca Nájera, sin embargo no fue atendida toda la solicitud, porque no fueron presentados listados de asistencia, sino información extraída de las listas, en las cuáles se precisan otros nombres de instructores.

Lo expuesto, fue solicitado, toda vez que de la revisión al entregable por la Fiscalizada, consistente en legajo en copia simple electrónico, identificado como archivos electrónicos identificados como 7000 Capacitaciones-1.- y 7000 Capacitaciones-4.146.965.20.-, así como copia simple de documentación relativa al contrato DACBS/376/17 Capacitación a la Ciudadanía en materia de protección civil por la cantidad de \$4,146,965.20, se verificó que fueron entregadas fotografías con logotipos de Bomberos, así como nombre de instructores pertenecientes al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, situación corroborada de conformidad a información proporcionada por H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro.



VIII En fecha 04 de junio de 2018, se presentó oficio SSG/CMPC/735/2018 dando contestación al acta 046/CP2017/QRO de 09 mayo 2018, firmado por Director de Protección Civil Municipal, manifestando "Derivado del cotejo de documentos que obran en esta Coordinación se hace referencia que debido a un error humano involuntario se entregó información de manera incorrecta con respecto a los siguientes expedientes ... contratos DACBS/547/17 y DACBS/376/17 ... Además hago de su conocimiento que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección, se lograron localizar dos carpetas relativas a los contratos DACBS/547/17 y DACBS/376/17, las cuales se encontraban en una caja destinada para el "Archivo Municipal de Querétaro" pues es la dependencia encargada de resguardar el acervo histórico del Municipio, de conformidad al artículo 1 del Reglamento Interno del Archivo Municipal. Lo anterior en razón de que en las instalaciones de esta Coordinación, no se cuenta con el espacio suficiente para el resguardo, por lo que manifiesto que las citadas carpetas se encontraban en el área conexas, específicamente en la oficina que anteriormente ocupaba el Director".

Sin embargo, las carpetas presentadas son diferentes a la información proporcionada en un inicio y solicitada en acta circunstanciada 04, en las cuales no se precisa ni se integra toda la documentación que fuera solicitada, como lugares donde fueron impartidos todos los cursos, quienes los impartieron, constancias de las personas capacitadas y no se presentaron las fotografías en el formato requerido. Asimismo, no se expuso por la Fiscalizada, el motivo por el cual tienen la información que fue proporcionada en electrónico y en copia, como la obtuvieron, además que señala fechas de impartición de cursos de conformidad a los contratos multicitados, de ahí que el gasto erogado por la celebración de los contratos es injustificado.

Ahora bien, derivado de lo antes manifestado, las carpetas se enviaron a revisar por perito en grafoscopia, con número de cédula 08784870 quien emitió pericial de fecha 20 de julio de 2018, el que habiendo seleccionado al azar listas de ambas carpetas, determinó lo siguiente:

Conclusiones

PRIMERA.- Al comparar las características generales y morfológicas, así como el grupo de gestos gráficos que personalizan las grafías manuscritales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Technologies" y con los números de folio 00022,000054,000251,000391 y 000445 dentro de la Carpeta Número UNO (Documentos Cuestionados), presentan SIGNIFICATIVAS SIMILITUDES en: alineamiento, dirección, inclinación, presión muscular, inicios, enlaces, finales, tensión, velocidad y calidad de línea, así como en la colocación, ejecución y secuencia de los gestos gráficos. Lo que indica que las grafías manuscritales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Technologies" y con los números de folio 00022,000054,000251,000391 y 000445 dentro de la Carpeta Número UNO (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN DE UN MISMO ORIGEN GRÁFICO.

SEGUNDA.- Las grafías manuscritales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Technologies" y con los



números de folio 00022,000054,000251,000391 y 000445 dentro de la Carpeta Número UNO (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN GRÁFICA DE LA AUTORÍA DE UN ESCRIBIENTE.

TERCERA.- Al comparar las características generales y morfológicas, así como el grupo de gestos gráficos que personalizan las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Technologies" y con los números de folio 00087, 000138, 000178,000196, y 000204 dentro de la Carpeta Número DOS (Documentos cuestionados) presentan SIGNIFICATIVAS SIMILITUDES en: alineamiento, dirección, inclinación, presión muscular, inicios, enlaces, finales, tensión, velocidad y calidad de línea, así como en la colocación, ejecución y secuencia de los gestos gráficos. Lo que indica que las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Technologies" y con los números de folio 00087, 000138, 000178,000196, y 000204 dentro de la Carpeta Número DOS (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN DE UN MISMO ORIGEN GRÁFICO.

CUARTA: Las grafías manuscriturales de los 15 nombres y 15 firmas que se encuentran inscritas en cada una de las Listas identificadas con membrete "IGNIFUGA Innovative Technologies" y con los números de folio 00087, 000138, 000178,000196, y 000204 dentro de la Carpeta Número DOS (Documentos cuestionados) PROCEDEN POR SU EJECUCIÓN GRÁFICA DE LA AUTORÍA DE UN ESCRIBIENTE.

Pericial que fue solicitada en auxilio de las funciones de fiscalización superior de conformidad con lo que disponen los artículos 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 10 segundo y quinto párrafos, 19 fracciones II, V, X, XI, y XXVII, 22 antepenúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; habiendo obtenido del perito en grafoscopia la manifestación por escrito de no encontrarse en conflicto de intereses ni con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, ni con el Municipio de Querétaro; pericial y manifestación señaladas de fecha 20 de julio de 2018.

X. De los procedimientos de contratación y del Proveedor Adjudicado:

Se verificó que la contratación de los servicios consistente en capacitación a la ciudadanía, por un gasto total de \$8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N), fue fraccionada para realizar la adjudicación al mismo proveedor mediante dos procedimientos de invitación restringida IR-065/17 e IR-122/17, evitando con ello la contratación bajo la modalidad de licitación pública, además de haber procedido a la realización de los procedimientos de contratación de forma indebida, y adjudicar el contrato a proveedor que su giro comercial no concuerda con los servicios contratados y obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a los servicios, calidad y precio, en virtud de lo siguiente:

Se realizaron los procedimientos de invitación restringida, indebidamente, por lo siguiente:

1.- Procedimiento de invitación restringida No. IR-122/17 para la contratación de servicio integral de capacitación a la ciudadanía de RCP.



1.1. Por oficios DACBS/3979/17, DACBS/3980/17 y DACBS/3980/17 dirigidos a tres personas morales, se les invitó a participar en el procedimiento de invitación restringida No. IR-122/17 para la contratación de servicio integral de capacitación a la ciudadanía de RCP, no obstante de haberse omitido acreditar ser comerciantes de los servicios a los cuales les invitó, de conformidad a la revisión de copia copias certificadas de sus escrituras constitutivas 68420 y 23380.

Respecto a la persona moral invitada ESH Solutions SC, en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se verificó en el SIRE (Sistema de Información Registral con el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que José Fernando Palacios Ugalde, es socio y administrador de ESH Solutions SC, que asimismo es socio y representante legal de Ignifuga Tecnologías S de R.L. de C.V., proveedor al que le fueron adjudicados los dos contratos motivo del hallazgo; además que el objeto de la empresa es "Realización a través de bases de datos de información geográfica, empresa registrada con el Folio 12858, mediante escritura 26598 de fecha 18 de noviembre de 2014, en la Notaria 2, Adscripción San Juan del Río, Querétaro.

De lo anterior, se determina que fueron invitados al concurso de invitación restringida, a concursantes que no participaron bajo las mismas condiciones y ventajas.

1.2. No obstante, lo anterior, se llevó a cabo acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, económicas y fallo, en fecha 15 de septiembre de 2017, presentando propuestas únicamente Ecar Networks SA de CV., e Ignifuga Tecnologías S de R.L. de C.V., resultando como proveedor adjudicado el último citado.

1.3. Por lo expuesto, es necesario establecer, que de la revisión a los documentos de la propuesta técnica de Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., se verificó escrito firmado por Representante Legal del proveedor citado, que refiere "Que mi representada no tiene empleados o trabajadores en manera directa, motivo por el cual no me es posible presentar el alta de los trabajadores en el IMMS e INFONAVIT" y de la revisión a la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, con número de solicitud RPP/2017/592, tiene como GIRO Otros Equipos, extintores. Asimismo, dentro de los documentos que forman parte de expediente de proveedores, se presentó escrito que refiere "Por medio del presente hago saber bajo protesta de decir verdad que no contamos con trabajadores para el desarrollo de nuestras actividades"; y de la revisión a la solicitud de su registro al Padrón de Proveedores, se establece como Especialidad del catálogo: "Suministro, instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipo contra incendio (extintores). No obstante, lo anterior, se procedió a la adjudicación del contrato, sin que se haya considerado para la selección de las personas invitadas y proveedor adjudicado, que ofreciera las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, y preferir en igualdad de circunstancias, con la finalidad de incentivar sectores de la economía. Además no se acreditó ser comerciante de los bienes concursados y ofertados.



Sin embargo, y no obstante lo anterior, como ya fue señalado en fecha 15 de septiembre de 2017 se suscribió contrato DACBS/547/17 con dicho proveedor, por servicio integral de capacitación a la ciudadanía de RCP, por la cantidad de por un monto adjudicado de \$4,790,881.20 incluye IVA.

1.4. Finalmente, respecto al contrato DACBS/547/17, se omitió haberse cerciorado previamente, antes de la celebración del contrato, que los socios bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión.

2.- Procedimiento de invitación restringida No. IR-065/17 para la capacitación a la ciudadanía en materia de protección civil.

2.1. Como ya fue señalado, no fue proporcionada carpeta original relativa al procedimiento de invitación restringida No. IR-065/17 y por el cual se adjudicó el contrato DACBS/376/17, de conformidad a lo señalado en actas circunstanciadas 04/CP2017/QRO y 17/CP2017/QRO, se presentó únicamente mediante oficio SA/CGC/0217/2018, mismo que va en tres hojas, se entregó legajo foliado del 00001 – 00058, por lo que de la revisión a dichos documentos, se verificó lo que en los párrafos subsecuentes se precisa.

2.2. De la revisión al acta de la Junta de Aclaraciones del 05 de junio de 2017, se precisó que en fecha 30 de mayo de 2017, se giraron invitaciones a Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., Ecar Networks SA de CV., Administración Elemental Empresarial SA de CV y Capsa Servicio Empresarial, SA de CV., para participar en el procedimiento de invitación restringida No. IR-165/17 Capacitación a la Ciudadanía en Materia de Protección Civil, refiriendo que toda vez que ningún concursante adquirió las bases, se determinó declarar desierto dicho concurso, sin embargo, se verificó que los concursantes invitados no acreditaron ser comerciantes de los servicios a los cuales les invitó, de conformidad a la revisión de copia copias certificadas de escrituras constitutivas 68420 del 05 de febrero de 2016, inscrita en el Registro Público de Comercio del 17 de marzo de 2016; escritura constitutiva 23380 del 16 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Público de Comercio el 04 de junio de 2013, así como de la revisión al expediente del proveedor Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V. Y en uso de las facultades de investigación conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se verificó en página de Secretaría de Economía <https://rcp.economia.gob.mx>, la información registrada en los folios mercantiles electrónicos 145887 correspondientes a Capsa Servicios Empresariales SA de CV y 152417 Administración Elemental Empresarial SA de CV., corroborándose que los objetos sociales, no concuerdan con los servicios que se concursan.

2.3. De la revisión a la Junta de Aclaraciones del Concurso por Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-065/17 (Segunda Convocatoria) Capacitación a la Ciudadanía en Materia de Protección Civil, de fecha 22 de junio de 2017, en la que se hizo constar como concursantes participantes Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., y Yela Aguilar Bernardo, sin señalar ningún otro dato. Constando que la persona moral invitada, como ya fue señalado, no acreditar tener como giro actividades acorde a los servicios contratados.



2.4. Acta de fallo del 06 de julio de 2017, del concurso por invitación restringida IR-065/171 Segunda Convocatoria, en la cual se determinó declarar desierto por segunda ocasión el procedimiento debido a que la propuesta económica de Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., no cumple, toda vez que existe una incongruencia entre el precio ofertado y la descripción de la cantidad de cursos, personas así como los precios unitarios que registra en propuestas, por lo anterior se turna a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios, para que proceda a la adjudicación correspondiente. En la cual se hizo constar como participante la persona moral citada.

2.5. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por haberse declarado cancelado un concurso por segunda vez, se adjudica de forma directa a Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., el contrato DACBS/376/17 por \$4,146,965.20 incluye IVA.

2.6. Por lo que, y toda vez que atendiendo a que no fue proporcionado la carpeta original del concurso, sino de forma incompleta, se tiene por reproducidos los datos derivados de la revisión a los documentos de la propuesta técnica de Ignifuga Tecnologías S. de R.L. de C.V., dentro del procedimiento de contratación IR-122/17, relativos a escrito firmado por Representante Legal del proveedor citado, que refiere "Que mi representada no tiene empleados o trabajadores en manera directa, motivo por el cual no me es posible presentar el alta de los trabajadores en el IMMS e INFONAVIT" y de la revisión a la Constancia de Registro al Padrón de Proveedores del Municipio de Querétaro, con número de solicitud RPP/2017/592, tiene como GIRO Otros Equipos, extintores. Asimismo, dentro de los documentos que forman parte de expediente de proveedores, se presentó escrito que refiere "Por medio del presente hago saber bajo protesta de decir verdad que no contamos con trabajadores para el desarrollo de nuestras actividades"; y de la revisión a la solicitud de su registro al Padrón de Proveedores, se establece como Especialidad del catálogo: "Suministro, instalación, mantenimiento, reparación y recarga de equipo contra incendio (extintores). No obstante, lo anterior, se procedió a la adjudicación del contrato, sin que se haya considerado para la selección de las personas invitadas y proveedor adjudicado, que ofreciera las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, y preferir en igualdad de circunstancias, además no se acreditó ser comerciante de los bienes concursados y ofertados.

De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

1.- La Fiscalizada, no obstante de haber firmado actas de entrega de bienes o servicios, en las fechas 14 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, a entera conformidad y conclusión de los trabajos, y haberse efectuado el pago correspondiente, se tiene por no acreditado contar con documentación justificativa y completa que acreditara la prestación de los servicios contratados, tan es así que se tienen diferentes entregables, unos en copia y digitalizados, y otros en original, sin haberse justificado porqué tiene en su poder diversa documentación, diferente, pero coincidente en algunos datos como ya quedó asentado. Además que no acredita que efectivamente se haya prestado los servicios por el proveedor, toda vez que de los entregables en copia y digitalizados, se advierten instructores que prestaron los servicios, que forman parte del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, Previsión y Protección Civil, S.C.



2.- La Fiscalizada, no presento toda la documentación requerida, citando para este efecto la siguiente:

- a) Carpeta original relativa a la adjudicación del contrato DACBS/376/17;
- b) Evidencia fotográfica en archivo JPG, respecto a los dos contratos multicitados;
- c) De conformidad con el anexo técnico del contrato DACBS/376/17 los capacitadores debieron presentar evidencia de sus registro ante Coordinación Estatal de protección Civil; Constancias de la personas capacitadas, mismas que debieron haber presentado a la conclusión del servicio; no se acredito que los servicios fueron presentados en Parque Querepolis; además de no presentar los informes de actividades de conformidad a la cláusula séptima del contrato.
- d) Respecto al contrato DACBS/547/17, se omitió: Informar el nombre completo de las personas que directamente realizaron la capacitación, presentando su curriculum, y los documentos con los cuáles acreditan su perfil, identificación; Informar los lugares, horarios y la fecha donde fueron realizadas la capacitación; Presentar archivo en Excel que indique, las personas a las cuáles se les impartió la capacitación, señalando nombre completo, dirección, credencial exhibida, en el supuesto que pertenezcan a la Entidad Fiscalizada, señalar además su cargo, dirección a la cual están asignados y número de empleado; no se presentaron los reportes del proveedor de conformidad a la cláusula tercera y séptima del contrato.

3.- La fiscalizada no tiene debidamente integrada, ni ha cuidado y custodiado la documentación justificativa que acredite la prestación de los servicios contratados, no obstante se efectuó pago por \$8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) al proveedor, que le fueron adjudicados los contratos para capacitar a personas en materia de autoprotección, tan es así que manifestó en referidas que la documentación original la tenía el proveedor y posteriormente refiere que por un error involuntario se encontraba en oficinas conexas, no pasando desapercibido que desde el 14 de agosto de 2017 y 26 de septiembre de 2017, manifestó su conformidad de haber concluido los servicios y bajo su entera conformidad. Y el proveedor refirió que fue presentada en las fechas indicadas.

4.- Por lo que se refiere a los procesos de contratación se concluye, que de conformidad al objeto y monto de los contratos debieron integrarse para quedar comprendidos dentro de la modalidad de licitación pública, sin embargo se procedió a realizar su contratación de forma independiente bajo los procedimientos de invitación restringida, los cuáles fueron realizados de forma indebida por el Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad a lo señalado, y se procedió a la adjudicación al mismo proveedor Ignifuga Tecnologías S de RL de CV., no obstante de no acreditarse contar con la capacidad técnica para prestar los servicios, además que su objeto social no es acorde a los servicios.

5.- Por todo, lo anterior, el pago de \$8,937,846.40 (Ocho millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N) resulta injustificado, en virtud que la Fiscalizada no acredito contar con la documentación que acreditara haber recibido, los servicios, además que no aclaro porque cuenta con diversos entregables y ninguno cumple con los requisitos señalados en los contratos suscritos.



6.- Asimismo, se concluye que la Fiscalizada conllevó a obstaculizar y entorpecer el proceso de fiscalización superior, y afectar los tiempos de programación que se tienen para llevar a cabo la auditoría, al presentarse la documentación en los tiempos y forma que fueron establecidos.

7.- Finalmente, se tiene que la documentación que fuera presentada por oficio SSG/CMPC/735/2018, "*presentan indicios de una autofalsificación*", de conformidad a pericial de fecha 20 de julio de 2018, emitida por perito en grafoscopia, con número de cédula 08784870.

24. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Dirección de Asuntos Inmobiliarios y/o Departamento de Asuntos Inmobiliarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 232 y 242 del Código Municipal de Querétaro; 13 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro; 263 del Código Penal para el Estado de Querétaro; Código PR-130410-005 Trámite de cambio de usos de suelo, con fecha de publicación en Gaceta Municipal el 17 de julio de 2012; ***en virtud de haber tramitado y autorizado indebidamente cambio de uso de suelo sobre una fracción con uso Protección Ecológica Protección Especial PEPE, además de haberse omitido solicitar la documentación completa para dar inicio al mismo, y dar seguimiento al acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, ya que atendiendo a los plazos señalados debieron iniciarse los trámites de revocación del acuerdo, y por carecer de validez al no cumplir con los requisitos para su procedencia.*** Lo anterior, de la revisión al expediente original 315/DA/2017, integrado del folio 001 – 031, de conformidad a lo siguiente:

ACUERDO APROBADO: En fecha 05 de diciembre de 2017, el Ayuntamiento aprobó por mayoría cambio de uso de suelo a comercial y de servicios y habitacional con densidad de población de 800 hab/hab., para el predio identificado como parcela 48 Z-Z P 1/1 del Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osóres Sotomayor, con una superficie de 15,824.88 m².

I.- El escrito por medio del cual se solicitó cambio de uso de suelo, con fecha de recepción del 01 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Ayuntamiento, no se integró y por tanto no se identificó lo siguiente:

- a) Informe de uso de suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- b) Copia certificada de la escritura que acredite la propiedad del predio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, toda vez que se presentó copia simple sin acreditarse estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Croquis de localización impreso y digital, en el que se pueda identificar con toda precisión el predio en estudio, mismo que debió tener cuatro 4 calles colindantes, una vialidad principal y puntos de referencia (En caso de que el predio cuente con uso de suelo PEPE deberá de presentar croquis georeferenciado en coordenadas UTM).
- d) Estudio de impacto urbano emitido por un arquitecto o ingeniero colegiado, al tratarse de una fracción con uso de suelo PEPE.
- e) Estudio de impacto ambiental emitido por SEDESU, al tratarse de una fracción con uso de suelo PEPE.



f) Estudio hidrológico emitido por un perito autorizado en la materia, al tratarse de una fracción con uso de suelo PEPE.

g) 4 fotografías a color del predio en estudio (Impresas y en formato digital con extensión JPG).

Por lo anterior, se corroboró que fue recibida la solicitud, sin requerirse la documentación completa al solicitante, sino más bien se procedió a realizar el trámite correspondiente, para elaboración del acuerdo de cabildo, y autorización por parte del Ayuntamiento, contrario al procedimiento código PR-130410-005 Trámite de cambio de usos de suelo, con fecha de publicación en Gaceta Municipal el 17 de julio de 2012.

II.- Se corrobora la naturaleza del predio PEPE, con base en opinión técnica del 28 de noviembre de 2017 emitida por Secretaría de Desarrollo Sostenible, que señala que habiendo consultado el Plan Urbano de Desarrollo de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado el 11 de diciembre de 2017, publicado en POSA el 01 de abril de 2018, el predio se localiza en zona de uso Protección Ecológica Protección Especial PEPE, habitacional con densidad de población de 200 HAB./HA (H2) y corredor urbano COU, así como anexo E en copia certificada adjunto al oficio SF/CT/2018/176, consistente en movimientos en la clave catastral relativa al predio al predio multicitado, el cual a hoja 17 obra solicitud de impugnación a la clasificación asignada a la parcela 48 Z-Z P1/1, estableciendo que una cuarta parte de la parcela se encuentra en zona protegida por PEPE.

III.- El acuerdo autorizado, en la parte transitoria establece: "Segundo: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro"; "Quinto: El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste acuerdo y sus dispositivos transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar a la revocación del presente acuerdo"; "Cuarto: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, dé a conocer el presente acuerdo a los titulares de diversas Secretarías y al solicitante", sin embargo, la fiscalizada no acreditó seguimiento alguno a dicho acuerdo autorizado por el Ayuntamiento.

25. Incumplimiento por parte del Secretario General de Gobierno y/o Director de la Unidad Municipal de Protección Civil y/o Enlace Administrativo de la Unidad Municipal de Protección Civil y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5, 27, 68, 69 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 5, 8 fracción II, IV y VII, 54, 57, 74, 75, 76, 78, 80, 102 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 3 y 8 del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017; 27, 32, 33 y 41 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en relación con los artículos 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro; 3, 4, 11 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Para el Municipio de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos y requisiciones, relativos adquisición y arrendamiento de materiales y servicios para mitigar contingencia de lluvias atípicas en el Municipio de Querétaro, por un gasto de \$15'075,618.47 (Quince millones setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), sin haberse*



acreditado con la documentación justificativa la recepción, entrega a destinatarios finales y uso de los bienes y servicios adquiridos, la vigilancia y verificación del correcto y transparente ejercicio del gasto público, y el control establecido, los criterios de uso y destino de los donativos, omitiendo emitir y rendir informe detallado, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, además de haberse emitido actos con fechas contradictorias, y que para proceder a las contrataciones no se cumplieron con las disposiciones normativas para acreditar su legalidad, conforme a lo siguiente:

En fecha 26 y 27 de septiembre de 2017, se presentó en el Municipio de Querétaro una serie de lluvias atípicas, provocando afectaciones en las colonias: Jurica, Ejido Modelo, Hércules, Residencial Caletto, Huertas la Joya, la Aurora, Santa María Magdalena, Loma Bonita, Cumbres del Lago, Leyes de Reforma, El Tintero, El Sol, San Antonio del Maurel, Vista Hermosa, Paseos de San Ángel, Parque Industrial Benito Juárez, Santa Rosa Jáuregui y Jurica Campestre, motivo por el cual se autorizó la adquisición de diversos materiales a través de la modalidad de adjudicación directa, por lo que con base en Acuerdo Tercero del Acta Circunstanciada de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Querétaro, el área requirente, estuvo obligada a verificar que los bienes o servicios cumplieran las especificaciones técnicas necesarios para el estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la adjudicación, así como lo señalado en el anexo técnico de cada una de las adquisiciones.

Sin embargo, del análisis a la documentación presentada durante el proceso de fiscalización superior, se detectaron las irregularidades siguientes:

- a) Se omitió emitir acta de entrega de la mercancía por parte del personal adscrito a la fiscalizada y los proveedores adjudicados, lo que nos permite concluir que no se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas y cumplimiento de los términos y condiciones del anexo técnico respectivo, incumpliendo con lo ordenado en el Acuerdo tercero de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, pues si bien es cierto, en algunos supuesto, se emitió vale de entrada, éste solo representa la recepción documental, pero no física de la mercancía.
- b) Se verificó la fecha de recepción documental de la mercancía, detectando que se encuentra desfasada en la fecha indicada en el anexo técnico de cada uno de los contratos o requisiciones, toda vez que las fechas son contradictorias con relación a cada acto emitido.
- c) Los expedientes originales y en digital de los proveedores a los cuáles les fueron adjudicadas las compras, no fueron proporcionados, no obstante se verificó que se realizaron compras a personas que no tienen el giro de los bienes o servicios adquiridos, ello se corrobora de conformidad a la tabla que más adelante se indica.
- d) La documentación que fue proporcionada por la fiscalizada, para justificar las compras, se presentó en desorden, y triplicada, además que en algunos supuestos no coincide la requisición con el anexo a la misma, detectándose una falta de control en la documentación, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización, de conformidad a lo señalado en el acta circunstanciada 017/CP2017/QRO del 23 de abril de 2017.



e) En todos los anexos técnicos de las requisiciones se estableció que el lugar de entrega de los bienes sería en Acceso III, número interior s/n y exterior 1-B, colonia Zona Industrial Benito Juárez, Delegación Felipe Carrillo Puerto, sin embargo, no fue presentado ningún documento que acreditara dicha situación.

f) En todos los bienes adquiridos no se generó ningún documento relativo a la recepción, ni tampoco de la entrega, de conformidad a lo indicado en tabla que más adelante se incluye, en la cual únicamente se precisa dicha situación en algunos supuestos.

g) Se detectó que en las cotizaciones de alimentos preparados no se consideró el principio de racionalización, atendiendo a lo que fue adquirido, situación por la que en Tabla que enseguida se cita, se precisa costo unitario de los alimentos.

Derivado, de lo anterior, se requirió además, a la Fiscalizada la documentación que acreditara la entrega de los bienes a los destinatarios finales (Señalando fecha, lugar, domicilio, evidencia fotográfica, etc.), sin embargo, no la proporcionó, manifestando haber actuado en apego al Programa Estratégico Municipal para la Temporada de Lluvias 2017, aprobado mediante la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, sostenida el día 17 de mayo de 2017, sin embargo en la etapa de Evaluación (Después del evento) establece como acciones, entre otras, "Efectuar diagnóstico y evaluación de los daños a la infraestructura urbana, así como daños materiales y lesionados para mandar los reportes de observación a la dependencia correspondiente" y "Levantar reporte de acciones efectuadas e informar al centro de mando"; acciones que la fiscalizada no documentó.

Asimismo, argumentó la fiscalizada mediante el oficio SGG/CMPC/739/2018, que el proceso que se siguió para la entrega de bienes fue de conformidad con el citado Programa Estratégico Municipal para la Temporada de Lluvias 2017, a través de la entrega de vales en donde se precisó en el formato "Registro de salida de almacén", la fecha, folio, clave, cantidad, la descripción del artículo, los nombres de quien autorizo, entrego y recibió el bien, así como los número de empleados, controles que no fueron presentados en ningún momento a las auditoras comisionadas, habiéndose requeridos en varias ocasiones, ya que únicamente lo informó pero no fue acreditado.

Igual situación argumento, respecto la entrega de "box lunch", botas semi-industriales, gorras amarillas, servicios de comida, bota de hule y servicios de "coffee", al referir que se entregaron mediante vales y el Registro de Salida de Almacén, argumento que resulta inoperante al no presentar los controles indicados, todo ello manifestado en oficio SGG/CMPC/739/2018.

Por otra parte, en el citado oficio se refiere no obrar en los archivos de esta dependencia las documentales solicitadas por esta autoridad, tales como el nombre de los beneficiarios del apoyo, fecha, lugar, domicilio y evidencia fotográfica de la recepción, lo cual es contrario al artículo 80 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que dispone que con el propósito de asegurar que los donativos se apliquen efectivamente a los objetivos y metas autorizadas, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de



los sujetos de la ley que otorgaron donativo reportar el beneficiario económico y social a las unidades de administración, para que estas a su vez lo informen al rendir la cuenta pública correspondiente.

Lo anterior se indica, toda vez que la ejecución de los contratos y requisiciones que nos ocupa, consistió en la entrega de materiales y bienes a la ciudadanía afectada por las lluvias atípicas de los días 26 y 27 de septiembre de 2017, sin embargo estamos ante una donación, misma que debió sujetarse a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como es identificar con precisión la población a la que se destinó, el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalizaron debidamente, evitando desvíos entre miembros de la sociedad que no lo necesitan; la verificación de que no se otorguen a favor de beneficiarios que dependan económicamente del presupuesto, así como al otorgar bienes en donación se debió recabar el nombre completo de quien lo recibe, la CURP; debiendo reportar el beneficio económico y social generado, hechos que no fueron acreditados.

Además, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Protección Civil, serán las autoridades competentes en los diferentes órdenes de gobierno las que determinarán con apego a su regulación local, los criterios de uso y destino de los donativos, debiendo en todos los casos rendir un INFORME DETALLADO, asimismo en su artículo 5 refiere que las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de la citada Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios, de legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos, lo cual no fue observado ni cumplido en el gasto de \$15'075,618.47 (Quince millones setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 47/100 M.N.).

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, el Programa Municipal de Protección Civil, contará entre otras cosas, con la estimación de los recursos financieros, los mecanismos para el control y evaluación, los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa; los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben suministrarse a la población en caso de siniestro o desastre; las acciones que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes; y el inventario de los recursos disponibles, mismas circunstancias que no fueron cumplidas.

Continuando con lo dispuesto por el citado Reglamento, para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases que se requieran, se organizará y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y se establecerán los mecanismos para su correcta distribución, controles que no existieron como lo manifiesta la fiscalizada a través del oficio SGG/CMPC/739/2018.

Con el objeto de confirmar la falta de control en la distribución de los bienes y servicios adquiridos, se tiene, que la entrega de los bienes consistentes en colchones, línea blanca, despensas, y demás enseres del hogar de los cuales no se presentó evidencia documental de recibido, se realizó posterior a seis días, conforme a lo señalado en la tabla que más adelante se incluye al presente resultados, fecha en que ya había pasado la emergencia y de conformidad con el Programa Estratégico Municipal para la temporada de lluvias 2017, en su etapa (después del



evento) se debió realizar un diagnóstico y evaluación de daños y así determinar a quién se debían entregar los bienes y recabar la documentación soporte de la entrega del bien.

Igualmente, se verificó que no se cumplió con el principio de inmediatez señalado en la Ley General de Protección Civil, al identificarse proveedor con domicilio en la Ciudad de México, por el concepto de Despensas por \$1,141,208.00 (Un millón ciento cuarenta y un mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que si lo procedente es la provisión inmediata de los bienes, al tratarse de un proveedor con domicilio fuera del Estado estamos hablando que requirió tiempo para la entrega de éstos, lo que se ve reflejado en la entrega documental como es el vale de entrega, ante la omisión del levantamiento de las actas de entrega de bienes.

Luego entonces, se concluye que ante la omisión de llevar a cabo los controles de asignación de bienes al destinatario final, se ignora cómo fueron recibidos y a quien se entregaron los bienes, lo que nos permite conocer que no se realizó un diagnóstico de la situación para identificar con precisión la población a la que debió destinarse; además que no se cuenta con la documentación justificativa, vigilancia y verificación del correcto y transparente ejercicio del gasto público por \$15'075,618.47 (Quince millones setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 47/100 M.N.), se emitieron actos con fechas contradictorias, además que para proceder a las contrataciones no se cumplieron con las disposiciones normativas para acreditar la legalidad y transparencia de los actos emitidos, aunado a que no se proporcionó toda la documentación solicitada, y la presentada fue en desorden, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior. Y finalmente se detectó que la que la ejecución de la asignación de los bienes adquiridos se realizó en contravención a lo dispuesto por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 14 fracciones V y VI, 15 fracciones V, VII, VIII y IX, 28 fracción II, 29 fracción III, 52 fracción II, 54 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber realizado una deficiente planeación y presupuestación*, en las siguientes obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida; toda vez que:

a.1) En el expediente técnico se asentó que el objetivo del proyecto derivado de las condiciones en que se encontraba la superficie se requería reconstruir la estructura del adoquín incrementando el valor de soporte de las diferentes capas que lo conforman son: sub-base, base y adoquín de cantera rosa labrada, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio del diseño del pavimento para cumplir con el objetivo planteado, así como tampoco se acreditó el estudio y diseño de escurrimientos y captación pluvial.

a.2) El plazo de ejecución contractual correspondía del 01 de marzo al 21 de junio de 2017, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 17 de marzo de 2017, es decir, 16 días



posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfase del 14% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 113 días.

a.3) El día 11 de julio de 2017 mediante "Acta circunstanciada de suspensión de trabajos" se suspenden totalmente los trabajos y de manera temporal, debido a que los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable estarán interviniendo los tramos 3 y 4 lado oriente, de lo mencionado anteriormente se desprende una deficiente planeación por parte de la Entidad Fiscalizada al dividir los trabajos a ejecutar en dos contratos, reconstrucción de vialidad y red de drenaje sanitario y red de agua potable, y no guardar un orden en el proceso constructivo, al contratar e iniciar la ejecución de los trabajos de reconstrucción antes de los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable.

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida; toda vez que:

b.1) En el expediente técnico se asentó que el objetivo del proyecto derivado de las condiciones en que se encontraba la superficie se requería reconstruir la estructura del adoquín incrementando el valor de soporte de las diferentes capas que lo conforman son: sub-base, base y adoquín de cantera rosa labrada, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio del diseño del pavimento para cumplir con el objetivo planteado, así como tampoco se acreditó el estudio y diseño de escurrimientos y captación pluvial.

b.2) El plazo de ejecución contractual correspondía del 01 de marzo al 21 de junio de 2017, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 10 de abril de 2017, es decir, 40 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfase del 35% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 113 días.

b.3) El día 11 de julio de 2017 mediante "Acta circunstanciada de suspensión de trabajos" se suspenden totalmente los trabajos y de manera temporal, debido a que los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable estarán interviniendo los tramos 3 y 4 lado oriente, de lo mencionado anteriormente se desprende una deficiente planeación por parte de la Entidad Fiscalizada al dividir los trabajos a ejecutar en dos contratos, reconstrucción de vialidad y red de drenaje sanitario y red de agua potable, y no guardar un orden en el sistema constructivo, al contratar e iniciar la ejecución de los trabajos de reconstrucción antes de los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable.

c) "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que:

c.1) En el expediente técnico se presentaron los documentos llamados "Números generadores", sin embargo, estos documentos carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, aunado a que no es clara la manera en que se obtuvo el presupuesto.



c.2) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio del diseño del pavimento, así como tampoco se acreditó el estudio y diseño de escurrimientos y captación pluvial.

c.3) El plazo de ejecución contractual correspondía del 28 de junio al 18 de octubre de 2017, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 21 de julio de 2017, es decir, 23 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfase del 20% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 113 días.

c.4) En el proyecto se tenía contemplado el suministro y colocación de 80 piezas del concepto 131301106 "Suministro y colocación de bolardo modelo Querétaro marca Odín Historic fabricado...", y mediante la estimación No.4 la Entidad Fiscalizada pagó el suministro y colocación de 66 piezas, sin embargo, el 09 de octubre de 2017 mediante la nota de bitácora No. 59 se asentó lo siguiente "Se realiza recorrido de obra junto con personal de la Secretaría de Gobierno para atender las solicitudes de los vecinos, derivado de ello esta supervisión ordena al contratista retirar los bolardos que dificulten el acceso vehicular a los domicilios... Los bolardos que se retiren, así como los no colocados se deben entregar al almacén del Municipio de Querétaro.", detectándose que el 04 de diciembre de 2017, el contratista ingresó en el almacén del Municipio 13 bolardos nuevos y 4 bolardos recuperados de los previamente instalados, por lo que derivado de una deficiente planeación se suministraron 17 bolardos más de los colocados, que representan un importe de \$62,632.21 (Sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

d) "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral.", con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública; toda vez que:

d.1) El plazo de ejecución contractual correspondía del 21 de noviembre de 2017 al 24 de febrero de 2018, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no puso a disposición del contratista el anticipo en el ejercicio fiscal 2017, es decir, al 31 de diciembre de 2017 llevaba un atraso de 40 días posteriores, lo que representa un desfase del 43% del tiempo de ejecución, siendo que el periodo de ejecución era de 93 días.

e) "Construcción de sistema pluvial, rehabilitación del drenaje sanitario, agua potable y reposición de pavimentos en calle Fray Pedro de Gante y Fray Vasco de Quiroga, Col. Cimatario, del Centro Histórico", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2017-0224, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/2017-0224/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

e.1) La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base de la obra, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios que sirvieran para asegurar que el presupuesto base fue elaborado con apego a las condiciones reales del sitio donde se ejecutaría la obra, así como a las especificaciones, tecnologías y procesos aplicables y más adecuados a la naturaleza de la obra a ejecutar. Teniendo que para el caso, la Fiscalizada elaboró, aprobó, concursó y contrató un catálogo de cinco conceptos que incluyen, cada uno, una gran cantidad de trabajos y/o actividades descritos para algunos casos de forma



general, asignando la cantidad y unidad de 1 (un) "lote" para cada uno de dichos conceptos, lo cual resulta opaco e inmensurable.

e.2) El caso específico de que no se contó con estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimento, previo a la contratación de la obra, aunado a la descripción del concepto con clave 02090500 "Demolición de guarnición de concreto simple, demolición de banquetta de concreto simple, demolición de pavimento existente, excavación, relleno en área de banquetas con tepetate de banco compactado, subbase formada con tepetate compactada al 95% del peso volumétrico, carpeta de concreto asfáltico, pavimento de concreto hidráulico premezclado F'C=650 kg/cm² de 15 cm de espesor estampado, con barras pasajuntas y de amarre según diseño, banquetta de 10cm de espesor de concreto hidráulico F'C=200 kg/cm², pintura solvente tránsito normal para paso peatonal... Estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos...", compromete notablemente la ejecución puesto que sin contar con soporte técnico, la Fiscalizada especificó que el espesor del pavimento de concreto hidráulico sería de 15 cm, ahora bien, se agregó a la descripción del concepto la elaboración de un estudio de mecánica de suelos y el diseño de pavimentos por parte del contratista, lo cual, en caso de que tal estudio y diseño resultara en especificaciones distintas a las descritas en el concepto, imposibilitaría al contratista del cobro del concepto toda vez que la modalidad de contratación a precio alzado no prevé la posibilidad de generar conceptos distintos a los contratados.

e.3) No se contó con un levantamiento topográfico de la infraestructura e instalaciones existentes en el sitio donde se ejecutaría la obra, lo cual confirma que la Fiscalizada en la etapa de planeación y adjudicación del contrato de obra pública, no conocía las condiciones reales del sitio por lo que su presupuesto base no prevé trabajos, cantidades y costos necesarios para la ubicación, precaución, conservación o reubicación de instalaciones de gas, fibra óptica, etc. En resumen, se realizó el presupuesto de obra sin contar con la información completa del proyecto ejecutivo, lo cual compromete su veracidad.

e.4) Aun cuando la evidente falta de información, estudios y proyectos ejecutivos, representaría un notable factor de variabilidad en la ejecución de los trabajos, la Fiscalizada optó por la contratación de obra pública a precio alzado, siendo que dicha modalidad de contratación no permite modificaciones posteriores al monto contratado. En este punto es necesario aclarar que tratándose de la inversión de recursos públicos, no cabe la posibilidad de correr riesgos por parte de la Fiscalizada ni por parte del contratista, por el contrario, es obligación constitucional el guardar transparencia en la administración de los recursos públicos y en esta obra no se cumple, ya que no es posible conocer los precios unitarios por concepto de trabajo, las especificaciones precisas de cada uno de los trabajos contratados, así como tampoco los volúmenes presupuestados, ejecutados y pagados. En otras palabras no existe documentación suficiente y pertinente que demuestre que los trabajos ejecutados son exactamente los pagados y que el monto total ejercido por concepto de esta obra, corresponde a lo real ejecutado.

f) "Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

f.1) Al no contar con un proyecto ejecutivo, se desconoce la ubicación de cada trabajo presupuestado, cabe mencionar que tampoco en los números generadores de volúmenes de obra se señalan cadenamientos ni se



anexan croquis de la ubicación de los trabajos a contratar y ejecutar, por lo que se desconoce de qué forma se obtuvieron las cantidades a ejecutar de cada concepto para la obtención del presupuesto base.

f.2) Del total de 38 conceptos contratados, un total de 24 no se ejecutaron, mismos que representan el 24.65% del monto contratado, entre ellos: bacheo de carpeta de concreto asfáltico, base, subrasante y pintura en pavimento para señalamiento; y se generaron atípicos por 28.53%.

g) "Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

g.1) Al no contar con un proyecto ejecutivo, se desconoce la ubicación de cada trabajo presupuestado, cabe mencionar que tampoco en los números generadores de volúmenes de obra se señalan cadenamientos ni se anexan croquis de la ubicación de los trabajos a contratar y ejecutar, por lo que se desconoce de qué forma se obtuvieron las cantidades a ejecutar de cada concepto para la obtención del presupuesto base.

g.2) Del total de 52 conceptos contratados, un total de 31 no se ejecutaron, mismos que representan el 12.42% del monto contratado, entre ellos: encofrado de tubería, muro de concreto, losa de 20 cm de espesor, banquetas y pintura en pavimento para señalamiento; y se generaron atípicos por 21.58%.

h) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 3", con número de cuenta 2017-0217 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0217/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

h.1) Dentro del expediente técnico presentado, no se contó con el proyecto ejecutivo donde se manifiesten las calles ni colonias a intervenir así como los trabajos a realizar en cada una, Aunado a ello, los número generadores presentados carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, aunado a que no es clara la manera en que se obtuvo el presupuesto.

Cabe señalar que al inicio de los trabajos, mediante la bitácora de la obra, específicamente mediante la nota No.4 del 13 de septiembre de 2017 y minuta de trabajo de la misma fecha, se entrega a la contratista la lista con las calles que se van a rehabilitar, la cual indica nombre de la vialidad, tramo a rehabilitar y números generadores, lista que al no encontrarse anexa al expediente presentado, se solicitó mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 033/CP2017/QRO, presentando la entidad fiscalizada mediante oficio AF/DAOP/2018/1884 la lista solicitada, sin embargo, las cantidades y conceptos a ejecutar manifestadas en éstas listas, no corresponden en su totalidad a lo manifestado en el presupuesto base y catálogo de conceptos observando conceptos que indican cantidades desde un 17.48% hasta un 144.31% con respecto a lo indicado en el catálogo contratado, así como un concepto que se omite en la lista, quedando entonces excluido del catálogo de conceptos contratado dado que no le manifiestan la ubicación de los mismos al contratista; por lo que existe incongruencia entre la información del catálogo de conceptos contratado por \$23'900,593.32 (Veintitrés millones novecientos mil quinientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA, con la información entregada al inicio de los trabajos a la contratista que al variar en cantidades de cada concepto, que representa \$20,497,831.20



(Veinte millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, \$3'402,762.12 (Tres millones cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) incluyendo IVA menos que el monto contratado. Aunado a ello, dentro de esta lista no se señalan Blvd. Jardines de la Hacienda ni Hacienda Grande, mismas que también se intervinieron.

Lo anterior denota deficiencias en la planeación derivado de no contar con evidencia de dónde se obtuvieron las cantidades y volúmenes con los que se solicitó el recurso, aunado a que el nombre de la obra indica "en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro", siendo que únicamente se trata de la colonia en particular: "Jardines de la Hacienda".

h.2) Del total de 9 conceptos contratados, un total de 3 no se ejecutaron, mismos que representan el 46.01% del monto contratado, entre ellos: bacheo, renivelación de cajas y de pozos.

i) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 5", con número de cuenta 2017-0219 con recursos Directos 2017, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0219/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

i.1) Dentro del expediente técnico presentado, no se contó con el proyecto ejecutivo donde se manifiesten las calles ni colonias a intervenir así como los trabajos a realizar en cada una, Aunado a ello, los número generadores presentados carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, aunado a que no es clara la manera en que se obtuvo el presupuesto.

Cabe señalar que al inicio de los trabajos, mediante la bitácora de la obra, específicamente mediante la nota No.4 del 15 de septiembre de 2017 y minuta de trabajo de la misma fecha, se entrega a la contratista la lista con las calles que se van a rehabilitar, la cual indica nombre de la vialidad, tramo a rehabilitar y números generadores, lista que al no encontrarse anexa al expediente presentado, se solicitó mediante el acta circunstanciada parcial del proceso de fiscalización superior 033/CP2017/QRO, presentando la entidad fiscalizada mediante oficio AF/DAOP/2018/1884 la lista solicitada, sin embargo, las cantidades y conceptos a ejecutar manifestadas en éstas listas, no corresponden a lo manifestado en el presupuesto base y catálogo de conceptos observando conceptos que indican cantidades desde un 33.33% hasta un 225.57% con respecto a lo indicado en el catálogo contratado, así como conceptos que se omiten en la lista, quedando entonces excluido del catálogo de conceptos contratado dado que no le manifiestan la ubicación de los mismos al contratista; por lo que existe incongruencia entre la información del catálogo de conceptos contratado por \$23'634,094.19 (Veintitrés millones seiscientos treinta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, con la información entregada al inicio de los trabajos a la contratista que al variar en cantidades de cada concepto, que representa \$13'193,702.60 (Trece millones ciento noventa y tres mil setecientos dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, \$10'440,391.59 (Diez millones cuatrocientos cuarenta mil trescientos noventa y un pesos 59/100 M.N.) incluyendo IVA menos que el monto contratado. Aunado a ello, dentro de esta lista se indica un total de cuatro avenidas y un tramo de una privada, sin embargo, se intervinieron un total de 27 (veintisiete) calles entre avenidas, calles y privadas.



Lo anterior denota deficiencias en la planeación derivado de no contar con evidencia de dónde se obtuvieron las cantidades y volúmenes, proyecto con el que se realizarán los trabajos y que además es el soporte para solicitar el recurso, aunado a que el nombre de la obra indica "en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro", siendo que únicamente se trata de la colonia en particular: "El Rocío".

i.2) Del total de 30 conceptos contratados, un total de 16 no se ejecutaron, mismos que representan el 34.20% del monto contratado, entre ellos: encofrado de tubería, muro de concreto, losa de 20 cm de espesor, banquetas y pintura en pavimento para señalamiento; y se generaron atípicos por 51.44%.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 14 fracciones II, V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro. Bibliografía: tomo 4 punto 4.4 "Infraestructura ciclista limitada" del Manual integral de movilidad ciclista para ciudades mexicanas (Manual Ciclociudades); **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación** de la obra denominada "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra número 2017-0033, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que no se acreditó contar con documento que justifique técnica y económicamente la determinación de ejercer recursos públicos en la construcción del tramo de ciclovía sobre el cuerpo sur de la Avenida Universidad, desde la Avenida Ezequiel Montes hasta el Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, toda vez que previo a la ejecución de la obra, ya existía infraestructura adecuada para el tránsito de ciclistas sobre la margen derecha de dicho tramo de vialidad, tal y como lo recomiendan manuales y literatura, nacional e internacional en materia de diseño e implementación de rutas ciclistas urbanas. Por lo tanto la Entidad Fiscalizada, proyectó, presupuestó, contrató y ejecutó una longitud aproximada de 2,500 metros de ciclovía sin que existiera necesidad evidente ni justificación en dictamen técnico pertinente.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III y IV, 15 fracción V de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 52 y 53 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 52 y 53 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 73 bis del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU), dependencia normativa competente** en relación a la obra: "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral", con número de



obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V y 15 fracción II, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis del Código Municipal de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SOP/2017-0184/9; Punto 1.4 Disponibilidad de los Recursos primer párrafo de las Bases de Licitación No. LPM/SOPM/003/17; punto 4 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa para llevar a cabo la Terminación de la Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto; **en virtud de haber formalizado un contrato omitiendo contar con la suficiencia presupuestal**, en las obras:

a) "Red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida Ezequiel Montes de Av. Universidad a Av. Ignacio Zaragoza, Colonia Centro Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0177 ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0177/9, adjudicado directamente; toda vez que el 28 de abril de 2017 se firmó el contrato número SOP/2017-0177/9, por un monto de \$12'560,229.24 (Doce millones quinientos sesenta mil doscientos veintinueve pesos 24/100 M.N.) antes de IVA, declarando como suficiencia presupuestal el oficio número SF/2017/3765, de fecha 24 de abril de 2017, sin embargo, mediante dicho oficio el Secretario de Finanzas manifestó lo siguiente: "... me dirijo a Usted para comunicarle que si existe la posibilidad de asignar el recurso con los excedentes de ingresos proyectados en el mes de junio, del presente año, por lo que estamos en posibilidad de asignar, los primeros días de julio.", derivado de lo mencionado anteriormente se tiene que se firmó el contrato sin tener suficiencia presupuestaria.

b) "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral", con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública; toda vez que el 16 de noviembre de 2017 se firmó el contrato número SOP/2017-0255/9, por un monto de \$139'516,777.78 (Ciento treinta y nueve millones quinientos dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA, declarando como suficiencia presupuestal el oficio número 20170255-2017-AP01, de fecha 01 de noviembre de 2017, sin embargo, mediante dicho oficio únicamente se aprobó un monto de \$42'742,500.00 (Cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), es decir, se firmó un contrato por \$96'774,277.78 (Noventa y seis millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) superior al monto aprobado.

c) "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número



SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017, toda vez que la suficiencia presupuestaria quedó supeditada al importe y tiempo de la enajenación de inmueble denominado "Lienzo Charro", que mediante el acuerdo de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017 determinó que con el importe de la enajenación sería para la obtención del recurso para la construcción de la obra, hecho que el municipio no presentó evidencia de que se consumara.

Al no contarse con la suficiencia presupuestal motivó que a la empresa contratista Construcciones y Desarrollos Santa Fe S.A. de C.V. no se le proporcionara el anticipo correspondiente, incumpliendo el Municipio a la Cláusula Quinta del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SOP/2017-0184/9.

De acuerdo a lo anterior se tiene como consecuencia que la contratista al no contar con el anticipo y no tener solvencia económica para la construcción de la obra, solicita mediante el oficio de fecha 23 de noviembre la terminación anticipada del contrato y que mediante el oficio No. SOPM/6567/2017 del 27 de noviembre de 2017 el municipio estima procedente la terminación anticipada del contrato, dejándose la obra inconclusa con un avance aproximado del 15% como se menciona en el punto 4 del Dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de adjudicación directa para llevar a cabo la Terminación de la Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción V, III y IV, 15 fracción VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 73 Bis primer párrafo fracciones III y VII del Código Municipal de Querétaro; *en virtud de haber realizado una deficiente planeación, toda vez que la entidad fiscalizada omitió acreditar contar con los proyectos con carácter de ejecutivo para la realización de las obras, lo que derivó en la solicitud y aprobación de cantidades mayores de recursos públicos a los realmente ejecutados, limitando la capacidad de la entidad fiscalizada en programar más obra pública y un probable beneficio financiero al contratista ganador al otorgar recursos públicos a través del anticipo que no fueron aplicados en tiempo y forma con respecto al calendario de ejecución, por la realización parcial de algunos de los conceptos contratados y la inclusión de conceptos atípicos en diferentes puntos del tiempo de la duración de la obra*, esto en las siguientes obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación Boulevard Bernardo Quintana de camino a San Pedro Mártir al km 1+460 cuerpo oriente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0254/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0254/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por \$19'900,000.00 (Diecinueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron \$15'794,390.70 (Quince millones setecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 79.37% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

b) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en Prol. Boulevard Bernardo Quintana (Av. del Sol) de camino a San Pedro Mártir al km 1+750 cuerpo poniente, municipio de Querétaro", con número de obra



2016/0255/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0255/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por \$19'790,000.00 (Diecinueve millones setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron \$17'908,149.32 (Diecisiete millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y nueve pesos 32/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 90.49% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

c) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación Boulevard Bernardo Quintana de camino a San Pedro Mártir a Avenida de la Luz cuerpo oriente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0259/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0259/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por \$19'160,000.00 (Diecinueve millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron \$11'552,852.47 (Once millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 47/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 60.30% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

d) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación boulevard Bernardo Quintana de Av. La Luz a camino a San Pedro Mártir cuerpo poniente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0260/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0260/9 a través de la modalidad de invitación restringida; toda vez que se aprobaron recursos por \$19'850,000.01 (Diecinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos 01/100 M.N.) IVA incluido y se ejecutaron \$ 12'842,817.75 (Doce millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, equivalente al 64.70% del presupuesto base, incluyendo atípicos.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción III, 11, 14 párrafo primero y sus fracciones III, IV, VI, IX y X, 15 párrafo primero y sus fracciones IV, VII, VIII y IX, 17 párrafo segundo, 19, 28 fracciones II, III, IV, 29 párrafo primero fracciones III y IV, 48 fracción II, y 52 fracción II y penúltimo y último párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 70 fracción VII del Código Municipal de Querétaro; y Cláusula Décima Séptima del contrato SOP/2016-0127/9; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato**, de la obra "Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública; **ya que no se contó con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad**, debido a lo siguiente:



No obstante la Ley de Obra Pública del Estado, en su artículo 2 fracción III considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Al ser un proyecto integral, se encuentra fuera de los parámetros establecidos en la ley en materia. Adicionalmente, se detectaron diversas situaciones que exhiben las debilidades de pretender ejecutar obra pública bajo el término de "proyecto integral":

a) Deficiencias en la elaboración del presupuesto base. El presupuesto (base) presentado por la Fiscalizada durante el desarrollo de la auditoría (anexo 2 del oficio SOPM/CNOPM/48/2018 de fecha 02 de mayo de 2018) contiene al final del documento la anotación "AJUSTE PARA CIERRE A 250 MDP (AUTORIZADOS)", lo que indica que se contaba con la aprobación del monto a ejercer antes de la elaboración de presupuesto, situación incorrecta, ya que primero se debe elaborar el presupuesto que servirá de base y soporte para solicitar la aprobación del recurso. Ahora bien, el anexo 2 presentado por la Fiscalizada, que presuntamente es el soporte del presupuesto base, aun cuando el importe total es el mismo (\$250'000,000.00 Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), las partidas tienen diferentes importes, por lo que el presupuesto inicial no es claro, toda vez que existen partidas genéricas que no describen los trabajos a ejecutar, tales como la partida 5. Trabajos Generales Diversos y 18. Conceptos complementarios para Terminación de Obra; situación que imposibilita el definir con exactitud los alcances de tales partidas y en consecuencia, el poder presupuestarlas adecuadamente.

Como ejemplo están dos de las partidas más impactantes en lo económico, la de Terracerías y la de Alumbrado público.

PARTIDA	Anexo 2 Monto	Presupuesto (ExpTéc) Monto	Diferencias en %
Terracerías	\$33,538,230	\$21,039,902	El monto del presupuesto del expediente técnico, queda 63% por debajo del presupuesto presentado como Anexo 2
Alumbrado público	\$15,750,000	\$21,545,453	El monto del presupuesto del expediente técnico, queda 137% por encima del presupuesto presentado como Anexo 2

b) Deficiencias en la elaboración del expediente técnico. El expediente técnico inicial indica que no cuenta con documentos relativos a la "Regularización de la tenencia de la tierra" porque no le aplican, sin embargo, la ley en materia de obra pública establece que para la etapa de planeación se debe contar con permisos o autorizaciones necesarias para ejecutar la obra, previo a la fecha de inicio programada de los trabajos; ahora bien, en relación a la



interferencia de los trabajos con la tubería de Pemex, la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de PEMEX Logística emite oficio con fecha 29 de noviembre de 2016 donde manifiesta no tener inconveniente en que se continúe la obra en cuestión, lo que exhibe que la Fiscalizada no contó con la autorización de la normativa para cruzar sus instalaciones con la obra nueva, de manera previa al inicio de los trabajos.

c) Deficiencias en el procedimiento de contratación. Considerando que la Fiscalizada contrató la obra en cuestión a Precio Alzado y Tiempo Determinado, y que la ley en materia de obra establece "La convocante por ningún motivo podrá modificar las condiciones de contratación pactadas y publicadas desde la convocatoria de licitación", se tiene un incumplimiento dado que la Fiscalizada celebró un convenio modificatorio en el que modifica el contenido de la cláusula octava; relativa al procedimiento de aceptación y pago de las estimaciones.

d) Adicionalmente, la Fiscalizada fundamenta dicho convenio con el Antecedente Tercero, que describe que "El Municipio" no contó con la posesión real, material y jurídica de determinados inmuebles y que por ello "El Contratista" se vería impedido de cumplir con lo establecido en la mencionada cláusula Octava del contrato, lo que acusa un incumplimiento por parte de "El Municipio" a lo establecido en la cláusula octava del contrato original. Cabe mencionar además que, debido a que el incumplimiento no es imputable al Contratista, y que el plazo no se puede modificar por ser un contrato a precio alzado, éste solo se podría diferir, debiendo conservarse las condiciones pactadas originalmente en el contrato. Por otro lado, en dicho convenio, se modifican las condiciones establecidas en el contrato, al acordar un solo pago al término de la obra, lo que contraviene lo establecido en Ley, en cuanto a que se deberá estimar, acorde al programa y duración de los trabajos, en periodos no mayores a un mes.

e) Asimismo, se detectaron diversas inconsistencias relativas al procedimiento de contratación, como se describe a continuación:

e.1) El modelo de contrato integrado en las Bases de Licitación, tiene un diferente contenido u orden del clausulado respecto del contrato celebrado entre las partes, de lo que se concluye que los términos del contrato entregado en las bases de licitación son diferentes al contrato firmado para efectos de la ejecución. De tales diferencias, a continuación se citan algunos casos:

- El modelo de contrato no incluye la cláusula séptima del contrato, relativa a que el pago de los trabajos se hará en los términos del acuerdo de cabildo de fecha 01 de julio de 2016. Lo anterior derivó en un desfase del clausulado.
- El modelo de contrato, en su cláusula séptima, describe la forma en que se pagaran los trabajos, y en el contrato firmado corresponde a la cláusula octava, y presenta un diferente procedimiento para elaborar las estimaciones
- El modelo de contiene las cláusulas décima, decima primera, decima segunda y el tercer párrafo de la cláusula decima cuarta, relativas a la aceptación de los trabajos y a pagos en exceso, las cuales no se encuentran en el contrato firmado. Evidentemente porque no corresponderían a un contrato a precio alzado; sin embargo la modalidad de contratación ya estaba definida al momento de la emisión de las bases de licitación.



- El modelo de contrato, en su cláusula décima tercera, incluye 3 párrafos, que en el contrato firmado corresponde a la cláusula decima quinta, pero en éste no se incluyeron el segundo y tercer párrafos.
- El modelo de contrato, en su cláusula decima novena, establece la obligación de poner a disposición del contratista los inmuebles en que se realizarán los trabajos y en el contrato firmado corresponde a la cláusula décima séptima con una diferente redacción.
- El modelo de contrato, en su cláusula vigésimo novena, trata de establecer a un "supervisor de obra" con derecho a supervisar los trabajos, y en el contrato firmado correspondiente a la cláusula vigésima séptima, se establece que la supervisión la realizará el Director de Obra Pública.

f) En los Términos de Referencia se indica, dentro de los entregables mínimos para el desarrollo del proyecto ejecutivo, la Memoria Descriptiva del proyecto, documento que no está impreso en hojas membretadas de la contratista, ni está firmado por el postor adjudicado, por lo que no se tiene la certeza de que forme parte de la propuesta de éste.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones IV y VII del Código Municipal de Querétaro, numeral 6.5.9 inciso b) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; Inciso 2) de los Derechos que se Reserva "La Secretaría", Inciso 7 punto c. de los principales motivos para desechar la propuesta económica de las Bases de Licitación del concurso por Invitación Restringida No. SOP/2017-0071-1; **en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de contratación, al detectarse inconsistencias en la revisión de los precios unitarios, ya que éstos presentan irregularidades en su integración, mismas que no se plasmaron en el dictamen que sirve de fundamento para emitir el fallo y que pudieron ser causa de desecho de las propuestas; en las siguientes obras:**

a) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación Boulevard Bernardo Quintana de camino a San Pedro Mártir al km 1+460 cuerpo oriente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0254/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0254/9 a través de la modalidad de invitación restringida; en el concepto "0072771. Demolición a máquina de carpeta asfáltica de espesor variable, incluye...", la entidad fiscalizada, en su presupuesto base, obtuvo un precio para este concepto de \$271.52 (Doscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.) más IVA por metro cúbico, siendo que en la propuesta del contratista ganador este concepto tuvo un precio de \$738.89 (Setecientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.) más IVA, superior en un 272.13% al precio de ese concepto del presupuesto base para un concepto que impacta el 3.06% del presupuesto base y el 8.69% de la propuesta ganadora en su respectivo precio para ese concepto; lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



b) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en Prol. Boulevard Bernardo Quintana (Av. del Sol) de camino a San Pedro Mártir al km 1+750 cuerpo poniente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0255/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0255/9 a través de la modalidad de invitación restringida; en el concepto "00080212. Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra, incluye...", la entidad fiscalizada obtuvo un precio en su presupuesto base para este concepto de \$37.86 (Treinta y siete pesos 86/100 M.N.) más IVA por metro cúbico, siendo que en la propuesta del contratista ganador este concepto tuvo un precio de \$138.01 (Ciento treinta y ocho pesos 01/100 M.N.) más IVA, superior en un 364.53% al precio de ese concepto del presupuesto base para un concepto que impacta el 3.06% del presupuesto base y el 11.50% de la propuesta ganadora en su respectivo precio para ese concepto; lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

c) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en prolongación boulevard Bernardo Quintana de Av. La Luz a camino a San Pedro Mártir cuerpo poniente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0260/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0260/9 a través de la modalidad de invitación restringida; en el concepto "00080655. Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión de volteo tapado con lona, al sitio o banco de desperdicio...", la entidad fiscalizada obtuvo en su presupuesto base un precio para este concepto de \$91.65 (Noventa y un pesos 65/100 M.N.) más IVA por metro cúbico, siendo que en la propuesta del contratista ganador este concepto tuvo un precio de \$197.63 (Ciento noventa y siete pesos 63/100 M.N.) más IVA, superior en un 215.64% al precio de ese concepto del presupuesto base para un concepto que impacta el 10.44% del presupuesto base y el 23.28% de la propuesta ganadora en su respectivo precio para ese concepto; lo que derivó en la no atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración de los recursos económicos para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

d) "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra número 2017-0033, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que se tiene que en las tarjetas de análisis de precios unitarios, el contratista, incluyó como parte de los materiales, insumos denominados "Pruebas de compactación" o "Prueba de resistencia", cuando tales costos fueron considerados en el documento "Análisis de costo de indirectos", bajo la partida "Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios con un importe total para oficina de obra de \$133,821.39 (Ciento treinta y tres mil ochocientos veintiún pesos 39/100 M.N.); situación que incrementó indebidamente el monto contratado por un monto de \$2'626,112.64 (Dos millones seiscientos veintiséis mil ciento doce pesos 64/100 M.N.) incluido el IVA.



Lo anterior para los conceptos:

d.1) Clave 02080102; "Banqueta de 10 cm de espesor de concreto hidráulico $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$...", cuyo precio unitario contratado es de \$352.11 (Trescientos cincuenta y dos pesos 11/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Prueba de resistencia" resulta en \$312.93 (Trescientos doce pesos 93/100 M.N.), teniéndose una diferencia de \$39.16 (Treinta y nueve pesos 16/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 26,370.48 m², se obtiene un incremento indebido al monto contratado de \$1,197,947.61 (Un millón ciento noventa y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 61/100 M.N.), IVA incluido.

d.2) Clave 04080011; "Guarnición de sección trapezoidal 15x20x30 cm de concreto hidráulico...", cuyo precio unitario contratado es de \$240.15 (Doscientos cuarenta pesos 15/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Prueba de resistencia" resulta en \$212.19 (Doscientos doce pesos 19/100 M.N.), teniéndose una diferencia de \$27.96 (Veintisiete pesos 96/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 31,409.04 m, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de \$1,018,761.83 (Un millón dieciocho mil setecientos sesenta y un pesos 83/100 M.N.), IVA incluido.

d.3) Clave 00081114; "Subrasante formada con tepetate de banco, compactada al 95% del peso volumétrico seco máximo...", cuyo precio unitario contratado es de \$219.57 (Doscientos diecinueve pesos 57/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Pruebas de compactación" resulta en \$163.60 (Ciento sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), teniéndose una diferencia de \$55.96 (Cincuenta y cinco pesos 96/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 2,849.75 m³, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de \$184,994.49 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), IVA incluido.

d.4) Clave 00081151; "Base formada con material de 1 1/2" a finos, mezclado, tendido y compactado...", cuyo precio unitario contratado es de \$429.83 (Cuatrocientos veintinueve pesos 83/100 M.N.), mismo que una vez retirado el insumo "Pruebas de compactación" resulta en \$351.51 (Trescientos cincuenta y un pesos 51/100 M.N.), teniéndose una diferencia de \$78.32 (Setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), que multiplicada por el volumen contratado de 2,464.96 m³, se obtiene un incremento indebido al monto contratado de \$224,408.71 (Doscientos veinticuatro mil cuatrocientos ocho pesos 71/100 M.N.), IVA incluido.

e) "Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:

e.1) '00060456 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; con terminación de mezcla asfáltica..." de precio unitario \$3,946.39 (Tres mil novecientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofo con un costo de \$110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de \$2,353.76 (Dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$1,592.63 (Un mil quinientos noventa y



dos pesos 63/100 M.N.), lo que multiplicado por las 32 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de \$59,118.42 (Cincuenta y nueve mil ciento dieciocho pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.2) '11090224 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto pemexekbésuperpavepg 64-22, tendido..." de precio unitario \$266.88 (Doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.) por m², en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de \$2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 realizada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a \$1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de \$240.72 (Doscientos cuarenta pesos 72/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$26.16 (Veintiséis pesos 16/100 M.N.), lo que multiplicado por los 37,400 m² contratados, se obtiene una diferencia de \$1'135,105.32 (Un millón ciento treinta y cinco mil ciento cinco pesos 32/100 M.N.) incluyendo IVA.

e.3) '11090299 "Bacheo de carpeta de concreto asfáltico, tendido en forma manual..." de precio unitario \$5,222.79 (Cinco mil doscientos veintidós pesos 79/100 M.N.) por m³, en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de \$2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 ejecutada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a \$1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de \$4,849.04 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$373.75 (Trescientos setenta y tres pesos 75/100 M.N.), lo que multiplicado por los 360 m³ contratados, se obtiene una diferencia de \$156,078.00 (Ciento cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA. Adicionalmente, la contratista no consideró dentro del equipo necesario la cortadora para perfilar el área del bacheo.

f) "Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:

f.1) '00060491 "Renivelación de pozo de visita, hasta 35 cm de altura, incluye: demolición con recuperación de brocal y tapa de fo.fo., construcción de cadena perimetral de 20x35 cm de concreto..." de precio unitario \$4,019.67 (Cuatro mil diecinueve pesos 67/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.50600 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar, aunado a lo anterior, el concepto incluye la cadena de concreto de 35 cm de altura, y no se consideró en la tarjeta. Consideró un escalón de fofo con un costo de \$110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de \$2,229.09 (Dos mil doscientos veintinueve pesos 09/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$1,790.58 (Un mil setecientos noventa pesos 58/100 M.N.), lo que multiplicado por las 31 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de \$64,389.30 (Sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.) incluyendo IVA.



f.2) '00060453 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; incluye: demolición,..." de precio unitario \$3,669.58 (Tres mil seiscientos sesenta y nueve pesos 58/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocado: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofó con un costo de \$110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de \$2,129.55 (Dos mil ciento veintinueve pesos 55/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$1,540.03 (Un mil quinientos cuarenta pesos 03/100 M.N.), lo que multiplicado por las 32 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de \$57,165.91 (Cincuenta y siete mil ciento sesenta y cinco pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.3) '11090224 "Carpeta de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, de mezcla elaborada con agregados de 3/4" a finos y asfalto pemexekbésuperpavepg 64-22, tendido..." de precio unitario \$266.88 (Doscientos sesenta y seis pesos 88/100 M.N.) por m², en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de \$2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 realizada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a \$1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de \$232.77 (Doscientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$25.29 (Veinticinco pesos 29/100 M.N.), lo que multiplicado por los 44,820 m² contratados, se obtiene una diferencia de \$1'314,857.45 (Un millón trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y siete pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA.

f.4) '11090299 "Bacheo de carpeta de concreto asfáltico, tendido en forma manual..." de precio unitario \$5,050.32 (Cinco mil cincuenta pesos 32/100 M.N.) por m³, en material, el costo de la mezcla asfáltica elaborada con agregados: un costo de \$2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo en la obra 2017-0219 realizada por la misma contratista, ésta la consideró en septiembre a \$1,909.00 (Un mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.). Debido a lo anterior, y considerando su precio en la obra 2017-0219, el precio unitario sería de \$4,688.92 (Cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$361.40 (Trescientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.), lo que multiplicado por los 130.50 m³ contratados, se obtiene una diferencia de \$54,708.73 (Cincuenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 73/100 M.N.) incluyendo IVA. Adicionalmente, la contratista no consideró dentro del equipo necesario la cortadora para perfilar el área del bacheo.

g) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 5", con número de cuenta 2017-0219 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0219/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que la contratista consideró dentro de sus tarjetas de precios unitarios lo siguiente:

g.1) '00060456 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; con terminación de mezcla asfáltica..." de precio unitario \$4,476.75 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocado: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofó con un costo de \$110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio



unitario sería de \$2,948.26 (Dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 26/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$1,528.49 (Un mil quinientos veintiocho pesos 49/100 M.N.), lo que multiplicado por las 29 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de \$44,326.21 (Cuarenta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos 21/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que de este concepto se pagaron un total de 82 piezas.

g.2) '00060453 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura; incluye: demolición,..." de precio unitario \$4,321.75 (Cuatro mil trescientos veintiún pesos 75/100 M.N.) por pieza, en material indica tabique rojo recocido: la cantidad de 0.44 de millar, sin embargo, esta cantidad es cercana a la requerida para un pozo de visita nuevo de 1.20 m de profundidad, siendo elevada la cantidad de tabique para la renivelación, siendo la requerida de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados de 0.07 de millar. Además considera un escalón de fofó con un costo de \$110.54 (Ciento diez pesos 54/100 M.N.), el cual no es necesario por normativa. Debido a lo anterior, el precio unitario sería de \$2,818.32 (Dos mil ochocientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), por lo que se tiene una diferencia de \$1,503.43 (Un mil quinientos tres pesos 43/100 M.N.), lo que multiplicado por las 16 piezas contratadas, se obtiene una diferencia de \$24,054.88 (Veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) incluyendo IVA.

h) "Rehabilitación de Superficie de Rodamiento con Carpeta de Concreto Asfáltico en lateral Blvd. Bernardo Quintana de Av. Constituyentes a Av. Sombrerete, en el Municipio de Querétaro", con número de obra 2017-0098, ejecutada con recursos Directo 2017, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0098/9, a través de la modalidad de invitación restringida, se encontraron incumplimientos a los alcances descritos en los conceptos:

h.1) Del análisis de precio unitario del concepto 00060453 "Renivelación de pozo de visita, hasta 30 cm de altura...", el postor no incluyó el material "Brocal y tapa de concreto" necesario para el suministro, colocación y nivelación del mismo.

h.2) Del análisis de precio unitario del concepto 00060708 "Renivelación de caja de válvula de 1.30x1.30 m hasta 30 cm de altura...", el postor cambió la especificación del mortero, al incluir un mortero cemento-arena 1:3 en lugar del mortero cemento-arena 1:5.

h.3) Del análisis de precio unitario del concepto 00080655 "Carga a máquina de material producto de la excavación y acarreo en camión...", el postor no incluyó el equipo "Excavadora" necesario para la carga a máquina. Cabe mencionar que el equipo "Excavadora" es propuesto por el contratista en su documento No. 9 Relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, en lugar de una retroexcavadora o cargador frontal. Adicionalmente, en el dictamen de fallo, la Fiscalizada menciona que presenta bajo rendimiento de equipo, refiriéndose al camión de volteo.

h.4) Del análisis de precio unitario del concepto 00073005 "Fresado de carpeta asfáltica de 3 a 5 cm de espesor...", el postor no incluyó el equipo "Camión pipa" para riego de agua, o presenta un costo bajo del material "Agua" considerando que ésta debe ser puesta en obra.

h.5) Del análisis de precio unitario del concepto 00073188 "Barrido de la superficie fresada con barredora mecánica y terminación a base de sopleteado con compresor, con la finalidad de dejar la superficie limpia y exenta de polvo para aplicar el tendido de carpeta asfáltica. Incluye: equipo, carga y retiro del material en camión de volteo fuera de la obra", el postor no incluyó el equipo "Camión de volteo" necesario para el retiro del material.



h.6) Del análisis de precio unitario del concepto 00080655 "Carga a máquina de material...", el postor no incluyó el equipo "Excavadora" necesario para la carga del material. Cabe mencionar que el equipo "Excavadora" es propuesto por el contratista en su documento No. 9 Relación de maquinaria y equipo de construcción a utilizar, en lugar de una retroexcavadora.

h.7) Del análisis de precio unitario del concepto 11090142 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K...", el postor:

- Cambió la especificación de la emulsión de rompimiento rápido RR-2K, al considerar emulsión de rompimiento lento RL-2K

- Incluyó el material "Agua" y el equipo "Camión pipa" que no son necesarios para la ejecución del concepto.

h.8) Del análisis de precio unitario del concepto 11090296 "Bacheo profundo con base negra...", el postor no incluyó el equipo necesario para perfilar la superficie por tratar.

i) "Rehabilitación de Superficie de Rodamiento con Carpeta de Concreto Asfáltico en laterales de carretera México-Querétaro ambos cuerpos de Blvd. Bernardo Quintana a lateral 5 de Febrero", con número de obra 2017-0100, ejecutada con recursos Directo 2017, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0100/9, a través de la modalidad de invitación restringida, se encontraron incumplimientos a los alcances descritos, en el análisis de precio unitario del concepto 11090142 "Riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido RR-2K...", el postor no consideró un equipo Petrolizadora o similar para la aplicación del riego de liga. Siendo el monto total del concepto de \$868,814.71 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos catorce pesos 71/100 M.N.) incluyendo IVA, y representa el 3.25% del monto contratado.

j) "Reconstrucción, Rehabilitación y/o Repavimentación en Vialidades de Diversas Colonias del Municipio de Querétaro Frente 1", con número de cuenta 2017-0071, ejecutada con Recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0071/9 de fecha 19 de abril de 2017; toda vez que se detectaron deficiencias en el análisis de los precios unitarios, que incrementaron el monto contratado por la cantidad de \$3'949,066.93 (Tres millones novecientos cuarenta y nueve mil sesenta y seis pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo estas irregularidades en los siguientes conceptos:

j.1) Concepto con clave 00073004 "Fresado de carpeta asfáltica hasta 5 cm de espesor con perfiladora...", se encontró que:

i. En el material FLET 1K "Flete de material según tarifa de fleteros para el 1er. Kilómetro", se considera la cantidad de 1.3 metros cúbicos por metro cuadrado, sin embargo y de acuerdo a la especificación, el espesor considerado al fresado es de 5 centímetros, por lo que la cantidad debe ser de 0.053 metros cúbicos por metro cuadrado (Incluyendo el 5% de desperdicio).

ii. En el material AGUA "Agua puesta en obra", también debe ser afectado por la cantidad de 0.053 metros cúbicos por metro cuadrado, por lo que la cantidad de agua a utilizar debe ser por 0.00265 metros cúbicos por metro cuadrado.

iii. En el material FLET KSUB "Flete de material según tarifa de fleteros para los kilómetros subsecuentes", los 16.25 m3/km propuestos, también deben ser afectados por la cantidad de 0.053 metros cúbicos por metro cuadrado, por lo que la cantidad debe ser de 0.86 m3/km por metro cuadrado.



De acuerdo a lo anterior, las diferencias en las cantidades de los materiales mencionados afectan en total en el precio unitario por \$89.74 (ochenta y nueve pesos 74/100 M.N.), que al ser multiplicado por los 15,000.00 metros cuadrados contratados resulta el importe adicional contratado por \$1'561,474.22 (Un millón quinientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) incluye el I.V.A.

j.2) Concepto con clave 04090063 "Pavimento de Adrocreto cruz romana color cantera de 8 cm de espesor y resistencia mínima de 250 kg/cm² asentado sobre cama de arena cernida de 4 cm de espesor, el auxiliar BA MOR 1-3 "Mortero cemento arena 1:3" no es procedente toda vez que éste no está considerado en las especificaciones del pavimento de adocreto, dando como resultado una diferencia en el precio unitario de \$411.65 (Cuatrocientos once pesos 65/100 M.N.) que multiplicándose a los 5,000.00 metros cuadrados contratados resulta el importe adicional contratado de \$2'387,592.71 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos pesos 71/100 M.N.), incluye el I.V.A.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción III y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 bis del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presuntamente fraccionado el importe total de la obra, para estar comprendida en los supuestos de la fracción II del artículo 31***, toda vez que la Entidad Fiscalizada adjudicó mediante la modalidad de invitación restringida los siguientes contratos con recursos municipales:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de \$18'884,011.54 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil once pesos 54/100 M.N.) antes de I.V.A;

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de \$18'741,371.65 (Dieciocho millones setecientos cuarenta y un mil trescientos setenta y un pesos 65/100 M.N.) antes de IVA y

c) "Red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida Ezequiel Montes de Av. Universidad a Av. Ignacio Zaragoza, Colonia Centro Delegación Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0177 ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0177/9, adjudicado directamente, por un monto de \$10'827,783.83 (Diez millones ochocientos veintisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.) antes de IVA, adjudicado directamente;

Cabe mencionar lo siguiente:



1. El monto aprobado de las tres obras es de \$58'149,999.98 (Cincuenta y ocho millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.).
- 2.- La suma del monto de los tres contratos mencionados anteriormente corresponde a \$48'453,167.02 (Cuarenta y ocho millones, cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes de IVA.
- 3.- No existe justificación técnica para fraccionar la obra y ejecutarla mediante tres contratos, siendo que es una sola obra, hecho que se evidencia, con el acto realizado por la Entidad Fiscalizada al suspender temporalmente los trabajos de reconstrucción del pavimento (Contratos número SOP/2016-0252/9 y SOP/2016-0253/9), para poder ejecutar los trabajos de drenaje sanitario y red de agua potable correspondiente al contrato SOP/2017-0177/9.
4. El procedimiento de adjudicación de los contratos números SOP/2016-0252/9 y SOP/2016-0253/9 se llevó a cabo de manera simultánea, como se puede constatar con los eventos de adjudicación (Invitación a contratistas, visita al sitio de la obra, junta de aclaraciones, acta de apertura técnica, económica, acta de fallo, firma de contrato), se realizaron los mismos días, únicamente con una hora de diferencia.
- 5.- Los conceptos contratados bajo el amparo de los contratos números SOP/2016-0252/9; SOP/2016-0253/9 son los mismos, y se establecieron los mismos plazos de ejecución para ambos tramos de la avenida.
- 6.- El contratista al que se le adjudicó el contrato número SOP/2016-0252/9 vendió el adoquín, la banquetta y la guarnición de cantera, a la empresa a que se le asignó el contrato número SOP/2016-0253/9, como se constató mediante el contrato de compra venta de materiales de construcción, celebrado fecha 10 de marzo de 2017 entre Victorino Hurtado y la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V, cabe mencionar que la parte vendedora presentó copia simple del contrato al que se hace referencia.
- 7.- Los contratos número SOP/2016-0252/9 y SOP/2017-0177/9, para los trabajos de reconstrucción de pavimento y red de drenaje sanitario y red de agua potable, se le adjudicaron al mismo contratista.

Por lo que derivado de lo mencionado anteriormente, se tiene que la obra debió considerarse como una unidad y adjudicarse mediante licitación pública, sin embargo, la Entidad Fiscalizada fraccionó la obra adjudicándola mediante la modalidad de invitación restringida, incumpliendo con el marco legal.

34. Incumplimiento por parte de Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y IV, 15 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro y 8, 262, 263 y 264 Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presentado irregularidades en el otorgamiento de la licencia de construcción**; en la obra: "Queretarolandia", con número de obra 2017-0202, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0202/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación



restringida; toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó el oficio SEDES/DDU/CCU/LU/915/2017 de fecha 26 de julio de 2017, suscrito por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través del cual otorga la licencia de construcción, ***sin embargo, el 12 de septiembre de 2017, se adjudicó el contrato para llevar a cabo el proyecto integral para la construcción de "Queretarolandia", por lo tanto, en la fecha en que se otorgó la licencia de construcción, no se contaba con un proyecto ejecutivo para que la Secretaria de Desarrollo Sostenible estuviera en posibilidad de emitir una licencia de construcción.***

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59, 66 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Trigésima Tercera del contrato número SOP/2017-0117/9; ***en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y/o calidad en la ejecución de los trabajos***, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con carpeta de concreto asfáltico en Prol. Boulevard Bernardo Quintana (Av. del Sol) de camino a San Pedro Mártir al km 1+750 cuerpo poniente, municipio de Querétaro", con número de obra 2016/0255/9, ejecutada con recurso directo 2016, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0255/9 a través de la modalidad de invitación restringida; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 21 de mayo de 2018, se constató que del cadenamiento 0+000 al cadenamiento 0+072, se detectó disgregado del concreto asfáltico, desnivelación longitudinal del carril central y baches de diferentes dimensiones y profundidades en la totalidad de la sección de la vialidad con un promedio de 10 metros lineales; y del cadenamiento 1+857 al cadenamiento 1+600, se detectó disgregado y erosión de la carpeta asfáltica en todo el ancho de la vialidad con sección de 10 metros lineales.

b) "Rehabilitación del parque colonia Carretas", en el municipio de Querétaro, con número de obra 2017/0078/9, ejecutada con recurso directo 2017, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0078/9, a través de la modalidad de invitación restringida; siendo que en la visita de obra realizada con el personal asignado de la dependencia el 22 de mayo de 2018, se constató que la mayoría de los andadores de concreto asfáltico presentan fisuras y agrietamientos del pavimento, tanto longitudinalmente como transversalmente.

c) "Reconstrucción, rehabilitación y/o repavimentación en vialidades de diversas colonias del Municipio de Querétaro, frente 5", con número de cuenta 2017-0219 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0219/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que, durante la visita realizada con personal asignado por el municipio se detectaron encharcamientos en la mayoría de las bocacalles y en algunos tramos de la Av. Lagunas poco antes de su intersección con la Av. Mares, según consta en el reporte de visita del 23 de mayo de 2017, anexo al acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra No. DFOP/ESFE/CP/1285/031.



36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Novena y Vigésima Segunda inciso D del contrato número SOP/2017-0117/9; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra al suspender la ejecución de los trabajos de manera temporal, sin que el dictamen cuente con documentación oficial que lo respalde**, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida;

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida.

Toda vez que mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" del 11 de septiembre de 2017, para el contrato SOP/2016-0252/9 y "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" del 11 de septiembre de 2017, para el contrato SOP/2016-0253/9 en la que se asentó que se suspende las obras debido a "que en base a los pronósticos climáticos se continuará con lluvias torrenciales teniendo inconvenientes mayores en los trabajos por iniciar de excavaciones en vialidad para lado Poniente", sin acreditar su dicho del estado del tiempo con los boletines y/o avisos meteorológicos que emite el Servicio Meteorológico Nacional (SM.N.) quien es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo (pronóstico del tiempo) a escala nacional y local en nuestro país.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula Décima Novena y Vigésima Segunda inciso D del contrato número SOP/2017-0117/9; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra al suspender la ejecución de los trabajos de manera temporal y reanudarlas de manera discrecional**, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida;



b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida.

Toda vez que mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" del 11 de septiembre de 2017, para el contrato SOP/2016-0252/9 y "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" del 11 de septiembre de 2017, para el contrato SOP/2016-0253/9 en la que se asentó que se suspende las obras debido a "que en base a los pronósticos climáticos se continuará con lluvias torrenciales teniendo inconvenientes mayores en los trabajos por iniciar de excavaciones en vialidad para lado Poniente", y mediante "Acta Circunstanciada de Reinicio de Trabajos" el 23 de octubre de 2017 se da el reinicio a la obra correspondiente al contrato SOP/2016-0253/9, sin embargo, la obra correspondiente al contrato SOP/2016-0252/9, se reinició hasta el 21 de noviembre de 2017, mediante "Acta Circunstanciada de Reinicio de Trabajos", derivado lo anterior se realizó un manejo discrecional del reinicio de los trabajos, dado que para un contrato la obra se suspendió 41 días, para otra 70 días, siendo las mismas condiciones geográficas y climatológicas.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y X de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 6 fracción XI, 21 fracción IV, 69 fracción I, 71 fracción II y 74 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro y 83 ter del Código Municipal de Querétaro y 4 fracciones VIII, XI y XX; 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al omitir atender el principio de accesibilidad**, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de \$21'905,453.39 (Veintiún millones novecientos cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 39/100 M.N.) incluido el IVA.

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de \$21'739,991.11 (Veintiún millones setecientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos 11/100 M.N.) incluido el IVA.



c) "Construcción de la Prolongación de Av. de la Luz 2ª. Etapa de Av. Ladera de las Rosas a Libramiento Sur Poniente. Proyecto Integral.", con número de obra 2017-0255, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0255/9, adjudicado mediante licitación pública.

Toda vez que, en la planeación no se consideraron ayudas técnicas de accesibilidad, como es el pavimento táctil, esto es, en contravención al Plan Municipal 2015-2018 que establece como objetivo del programa "Ciudad amigable. Programa de movilidad Ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad fomentando alternativas no motorizadas.", así como la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece que los municipios deberán vigilar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones VI y VII, 15 fracciones V, IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación**, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, y

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida.

Toda vez que:

1. Mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" del 02 de marzo 2017, se suspenden los trabajos debido a que el primero de marzo al realizar el inicio de los trabajos los locatarios de la zona pararon su ejecución, solicitando nuevamente una revisión al proyecto y manifestando solicitudes adicionales, reiniciándose los trabajos el 09 de abril de 2017, es decir, hubo suspensión de los trabajos por 39 días.

2. El 10 de julio de 2017 mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos", se suspenden los trabajos debido a que el 11 de julio de 2017 los trabajos de red de drenaje sanitario y red de agua potable estarán interviniendo los tramos 3 y 4 lado oriente de la obra, reiniciándose los trabajos el 21 de agosto de 2017, es decir, hubo suspensión de los trabajos por 41 días.



3. Y el 11 de septiembre de 2017 mediante "Acta Circunstanciada de Suspensión de Trabajos" debido a "que en base a los pronósticos climáticos se continuará con lluvias torrenciales teniendo inconvenientes mayores en los trabajos por iniciar de excavaciones en vialidad para lado Poniente", reiniciándose los trabajos para el contrato SOP/2016-0253/9 el 23 de octubre de 2017 y el 21 de noviembre de 2017 para el contrato SOP/2016-0252/9, es decir, hubo suspensión de los trabajos por 41 y 70 días respectivamente.

Derivado de lo anterior se tiene que para el contrato SOP/2016-0252/9 hubo suspensión de trabajos por 150 días naturales, que representan un 132% de tiempo más al contratado, dado que el plazo de ejecución era de 113 días naturales, y para el contrato SOP/2016-0253/9 hubo suspensión de trabajos por 119 días naturales, que representan un 105% de tiempo más al contratado, siendo que el plazo de ejecución era de 113 días naturales.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y X de la Ley de Obra pública del Estado; 6 fracción XI, 21 fracción IV, 69 fracción I, 71 fracción II y 74 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra al omitir atender el principio de accesibilidad**, en la obra "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que, en el expediente técnico para la ejecución de la obra se consideraron ayudas técnicas de accesibilidad, como es el concepto 02090450 "Suministro y colocación de guía podotáctil de arcilla polisintética en color estándar de 30x30 cm. asentada con mortero cemento arena en proporción 1:4 y junteado con pasta cemento blanco color. Incluye materiales, mano de obra, corte de pavimento existente, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución.", sin embargo, el 29 de septiembre de 2017 mediante la nota de bitácora No.56, se le indicó al contratista que se suspendía la colocación de la guía podotáctil, esto es, en contravención a la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que reconoce y garantiza en materia de movilidad, a las personas con discapacidad, el derecho de desplazarse libremente en los espacios públicos, haciendo uso de ayudas técnicas, perros guías u otros apoyos que requieran.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracciones VII, 48 fracción III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato por un monto de \$1'449,496.45 (Un**



millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.) IVA incluido, en la obra "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, esto es en los materiales 1001-1053 Guarnición de cantera de 35x35x10 cm. con un costo de \$388.40 (Trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.); 1001-1033 Loseta de cantera 35x35x5 cm. con un costo de \$515.00 (Quinientos quince pesos 00/100 M.N.) y 1001-1012 Adoquín de cantera 40x020x15 cm. con un costo de \$519.38 (Quinientos diecinueve pesos 38/100 M.N.), siendo que los precios de mercado para estos materiales en la fecha de ejecución de la obra eran los siguientes: Guarnición de cantera 35x35x10 cm \$262.91 (Doscientos sesenta y dos pesos 91/100 M.N.); Loseta de cantera 35x35x5 cm. \$442.18 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.) y Adoquín de cantera 40x020x15 cm. \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), información corroborada con las facturas emitidas a la empresa contratista por parte del proveedor al que le adquirió dicho material.

Por lo anterior, y realizando los cambios del costo del material en la integración de las tarjetas de precios unitarios, se desprende lo siguiente:

a) Del concepto 04080102 GUARNICIÓN DE CANTERA ROSA LABRADA A MANO 35X35X10 CM, DE BANCO "LA CAÑADA", ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 JUNTEADA CON PASTA CEMENTO BLANCO Y COLOR. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, con un precio unitario de \$660.11 (Seiscientos sesenta pesos 11/100 M.N.) representa una diferencia de \$154.42 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.) por metro, diferencia que multiplicada por la cantidad contratada de 1,127.52 metros, nos representa un incremento en el monto contratado por un monto de \$201,969.50 (Doscientos un mil novecientos sesenta y nueve pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b) Del concepto 04080199 BANQUETA DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA A MANO 35X35X5 CM, DE BANCO "LA CAÑADA", ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:4 JUNTEADA CON PASTA CEMENTO BLANCO Y COLOR. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS DENTRO DE LA OBRA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA., con un precio unitario de \$858.77 (Ochocientos cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N.) representa una diferencia de \$89.61 (Ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad contratada de 2,175.72 metros, nos representa un incremento en el monto contratado por un monto de \$226,160.87 (Doscientos veintiséis mil ciento sesenta pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

c) Del concepto 13030328 PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA LABRADA A MANO 40X20X15 CM, DE BANCO "LA CAÑADA", ASENTADA CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 JUNTEADA CON PASTA CEMENTO BLANCO Y COLOR. TRABAJOS REALIZADOS EN CENTRO HISTÓRICO ZONA PREDOMINANTE COMERCIAL Y DE OFICINAS CON VIALIDAD DE TRÁNSITO INTENSO Y FLUJO PEATONAL ALTO. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS, RECORTES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y OBRA, MANO DE OBRA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN., con un precio unitario de \$1,007.06 (Mil siete pesos



06/100 M.N.) representa una diferencia de \$122.29 (Ciento veintidós pesos 29/100 M.N.) por metro cuadrado, diferencia que multiplicada por la cantidad contratada de 7,200.00 metros, nos representa un incremento en el monto contratado por un monto de \$1'021,366.00 (Un millón veintiún mil trescientos sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100 y, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber autorizado precios atípicos con costos de insumos superiores a los de mercado, con rendimientos inferiores y cantidades superiores a las tarjetas de precios unitarios de concurso**, lo cual generó un importe pagado de más por un monto de \$2'585,242.61 (Dos millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, por un monto de \$18'884,011.54 (Dieciocho millones ochocientos ochenta y cuatro mil once pesos 54/100 M.N.) antes de IVA, derivado que:

a.1) El precio unitario atípico 11 08 30 02 BANQUETA DE ADOQUÍN DE CANTERA DE BANCO "LA CAÑADA", de 35x35x5 CM. ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 Y JUNTEADO CON PASTA DE CEMENTO GRIS Y COLOR. INCLUYE: RECORTES PARA REGISTROS, PERFILADOS, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, con un precio unitario de \$965.47 (Novecientos sesenta y cinco pesos 47/100 M.N.), se autorizó una cantidad 1.10 metros cuadrados para el material adoquín de cantera de banco "La Cañada" de 35x35x5 cm., siendo que en el precio unitario de concurso consideró 1.00 metros, aunado a que modifica el rendimiento de la mano de obra de 5.9 metros cuadrados por jornal a 4.00 metros cuadrados por jornal, siendo que el único cambio fue la proporción del mortero cemento arena de 1:4 a 1:3, por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de \$147.92 (Ciento cuarenta y siete pesos 92/100 M.N.), que multiplicada por 2,045.10 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de \$350,912.98 (Trescientos cincuenta mil novecientos doce pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) El precio unitario atípico 11 09 40 01 PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA DE 22X36X15 CM, CORTE CON DISCO LABRADO A MANO QUE NO SUPERE 5° EL ANGULO DEL ESCARPIO EN LAS CUATRO CARAS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:2; JUNTEADO CON PASTA CEMENTO GRIS Y COLOR. TRABAJOS REALIZADOS EN CENTRO HISTÓRICO ZONA PREDOMINANTE COMERCIAL Y DE OFICINAS CON VIALIDAD DE TRÁNSITO INTENSO Y FLUJO PEATONAL



ALTO. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACELERANTE A SIETE DÍAS, ACARREOS, RECORTES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y OBRA, MANO DE OBRAPARA SU COMPLETA EJECUCIÓN, con un precio unitario de \$1,246.21 (Un mil doscientos cuarenta y seis pesos 21/100 M.N.), se autoriza un costo del adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm. por la cantidad de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100M.N.), siendo este precio el facturado a la empresa contratista por su proveedor de dicho material de acuerdo a la información proporcionada a Esta Entidad Superior de Fiscalización por la empresa contratista, aunado a que se autorizó una cantidad 1.05 metros cuadrados, siendo que en el precio unitario de concurso consideró 1.00 metro del adoquín de cantera rosa por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de \$201.16 (Doscientos un pesos 16/100 M.N.), que multiplicada por 2,734.45 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de \$638,071.87 (Seiscientos treinta y ocho mil setenta y un pesos 87/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, derivado que:

b.1) El precio unitario atípico 11 08 30 03 BANQUETA DE ADOQUÍN DE CANTERA DE BANCO "LA CAÑADA", de 35x35x5 CM. ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA EN PROPORCIÓN 1:3 Y JUNTEADO CON PASTA DE CEMENTO GRIS Y COLOR. INCLUYE: RECORTES PARA REGISTROS DE 7 CABLERAS, PERFILADOS, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, con un precio unitario de \$960.50 (Novecientos sesenta pesos 50/100 M.N.), se autorizó un costo de la loseta de cantera 35x35x5 cm. de \$515.00 (Quinientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$442.18 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 18/100M.N.), siendo este precio el facturado a la empresa contratista por su proveedor de dicho material de acuerdo a la información proporcionada por la empresa contratista a esta Entidad Superior de Fiscalización, aunado a que modifica el rendimiento de la mano de obra de 8 metros cuadrados por jornal a 5.30 metros cuadrados por jornal, siendo que el único cambio fue la proporción del mortero cemento arena de 1:4 a 1:3, por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de \$166.85 (Ciento sesenta y seis pesos 85/100 M.N.), que multiplicada por 2,542.59 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de \$492,301.67 (Cuatrocientos noventa y dos mil trescientos un pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) El precio unitario atípico 11 09 40 01 PAVIMENTO DE ADOQUÍN DE CANTERA ROSA DE 22X36X15 CM, CORTE CON DISCO LABRADO A MANO QUE NO SUPERE 5° EL ANGULO DEL ESCARPIO EN LAS CUATRO CARAS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:2; JUNTEADO CON PASTA CEMENTO GRIS Y COLOR. TRABAJOS REALIZADOS EN CENTRO HISTÓRICO ZONA PREDOMINANTE COMERCIAL Y DE OFICINAS CON VIALIDAD DE TRÁNSITO INTENSO Y FLUJO PEATONAL ALTO. INCLUYE; MATERIALES, ACARREOS, RECORTES, EQUIPO, HERRAMIENTA Y OBRA, MANO DE OBRAPARA SU COMPLETA EJECUCIÓN, con un precio unitario de \$1,184.38 (Un mil ciento ochenta y cuatro



pesos 38/100 M.N.), se autoriza un costo del adoquín de cantera rosa de 22x36x15 cm. \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 18/100M.N.), siendo este precio el facturado a la empresa contratista por su proveedor de dicho material de acuerdo a la información proporcionada a esta Entidad Superior de Fiscalización por la empresa contratista, aunado a que modifica el rendimiento de la mano de obra de 8 metros cuadrados por jornal a 5.00 metros cuadrados por jornal, siendo que el cambio en las dimensiones del adoquín representa únicamente el 1% de la superficie de la pieza y la proporción del mortero cemento arena cambió de 1:3 a 1:2, por lo que haciendo los ajustes a la tarjeta de precio unitario se desprende una diferencia de \$250.90 (Doscientos cincuenta pesos 90/100 M.N.), que multiplicada por 3,793.09 metros cuadrados pagados mediante las estimaciones No. 3 y 4, nos arroja una diferencia de \$1'103,956.08 (Un millón ciento tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 bis fracción IV del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber autorizado sin justificación técnica el cambio dimensiones del adoquín de cantera**, por lo que considerando las cantidades contratadas generó un gasto sin justificación de \$2'407,062.40 (Dos millones cuatrocientos siete mil sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), en las obras:

a) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de adoquín de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Andrés Balvanera a Av. Ignacio Zaragoza, Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2016-0252, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0252/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, toda vez que el 19 de junio de 2017, mediante la nota de bitácora No.22 que establece "...Se le indicó al contratista el adicionar acelerante al mortero a colocar debido a que es necesario abrir parte de la vialidad para que los vecinos se puedan estacionar o acceder a sus casas con vehículos. Se le solicitó elaborar el precio atípico correspondiente adicionando acelerante al mortero en vialidad y cambio de sección a 36x22x15 con mortero 1:2, ...", referente a este cambio se le solicitó a la Entidad Fiscalizada el documento que justifique técnica y/o económicamente el cambio de las dimensiones del adoquín de cantera, a lo que la Entidad Fiscalizada, contestó el 09 de mayo de 2018, "El cambio de dimensiones se debe a que de esta manera se tiene un mejor aprovechamiento de las capacidades estructurales del material empleado (adoquín de cantera), sin dejar de cumplir la normatividad asentada en la licencia de construcción otorgada por el INAH"; sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un diseño del pavimento, por lo que incrementar la capacidad estructural del adoquín carece de sentido, si no se consideran otros elementos del diseño del pavimento como son: espesor, la habilidad del pavimento de servir al tipo de tráfico, autos y camiones, que circulan en la vía (serviciabilidad), tránsito, transferencia de carga, propiedades del adoquín, resistencia a la sub-base, drenaje, la probabilidad de que el sistema de pavimento se comporte de manera satisfactoria durante su vida útil en condiciones adecuadas para su operación, (confiabilidad), derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó un cambio de especificación sin justificación



generando un gasto adicional por metro cuadrado de \$148.16 (Ciento cuarenta y ocho pesos 16/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada (5,388.43 metros cuadrados) representa un monto de \$926,085.75 (Novecientos veintiséis mil ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Reconstrucción de la vialidad con pavimento de cantera rosa labrada de Av. Ezequiel Montes de Av. Universidad a Andrés Balvanera, Municipio de Querétaro.", con número de cuenta 2016-0253, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2016-0253/9, adjudicado mediante la modalidad invitación restringida, toda vez que el 26 de junio de 2017, mediante la nota de bitácora No.22 que establece "...Se le indicó al contratista el adicionar acelerante al mortero a colocar debido a que es necesario abrir parte de la vialidad para que los vecinos se puedan estacionar o accesar a sus casas con vehículos. Se le solicitó elaborar el precio atípico correspondiente adicionando acelerante al mortero en vialidad y cambio de sección a 36x22x15 con mortero 1:2, ...", referente a este cambio se le solicitó a la Entidad Fiscalizada el documento que justifique técnica y/o económicamente el cambio de las dimensiones del adoquín de cantera, a lo que la Entidad Fiscalizada, contestó el 09 de mayo de 2018: "El cambio de dimensiones se debe a que de esta manera se tiene un mejor aprovechamiento de las capacidades estructurales del material empleado (adoquín de cantera), sin dejar de cumplir la normatividad asentada en la licencia de construcción otorgada por el INAH"; sin embargo, se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un diseño del pavimento, por lo que incrementar la capacidad estructural del adoquín carece de sentido, si no se consideran otros elementos del diseño del pavimento como son: espesor, la habilidad del pavimento de servir al tipo de tráfico, autos y camiones, que circulan en la vía (serviciabilidad), tránsito, transferencia de carga, propiedades del adoquín, resistencia a la sub-base, drenaje, la probabilidad de que el sistema de pavimento se comporte de manera satisfactoria durante su vida útil en condiciones adecuadas para su operación, (confiabilidad), derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó un cambio de especificación sin justificación generando un gasto adicional por metro cuadrado de \$177.32 (Ciento setenta y siete pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada (7,200 metros cuadrados) representa un monto de \$1'480,976.64 (Un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

Cabe mencionar que independientemente de lo mencionado anteriormente, se tiene que el incremento en el monto ocasiona que se exceda el monto contratado, así como el techo financiero en ambos contratos.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II, 58, 59 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 70 fracción VII del Código Municipal de Querétaro. Cláusula Octava, inciso E) del Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado No. SOP/2016-0127/9, y Numeral 4. Descripción general del proyecto, de los Términos de referencia correspondientes; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución y control de la obra pública**; derivado de la visita física se observaron inconsistencias entre los Términos de Referencia, el proyecto ejecutivo y la obra terminada, de la obra "Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osoreo Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016



con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública, sin encontrar evidencia documental de cambios al proyecto; cabe mencionar que al contratarse como proyecto integral y a precio alzado, no es posible cuantificar los faltantes o determinar el grado de incumplimiento de los alcances de los conceptos a realizar, por lo que la supervisión no debería haber pagado la partida al no estar al 100% terminada.

a) Entre los Términos de Referencia y la obra realmente ejecutada, no se encontraron durante la visita los siguientes elementos:

- a.1) Botes de basura dobles, 10 piezas por cada km
- a.2) Depósitos para desechos de mascotas, 5 piezas por cada km
- a.3) Postes porta carteles, tipo pendón, para publicidad, a cada 30 m en ambos cuerpos de la vialidad

b) De la partida 8. Banquetas, con un importe de \$16'021,034.80 (Dieciséis millones veintiún mil treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.) IVA incluido:

b.1) Se observaron rampas para personas con discapacidad y vehiculares con pendientes superiores a las máximas indicadas en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y Catálogo de Recomendaciones Accesibilidad para Personas con Discapacidad de hasta 40% aproximadamente (8% para peatones y 15% para vehiculares – 74 y 86 del Reglamento de Construcción del Mpio de Querétaro), mismas que no cumplen su función,

c) Partida 16. Jardinería, con un importe de \$1'344,551.36 (Un millón trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 36/100 M.N.) IVA incluido:

c.1) En las secciones tipo del proyecto inicial así como en los renders, entregados por la Contratista, se consideró jardinería en banquetas de ambos cuerpos, sin embargo en los trabajos ejecutados no se colocaron árboles en banquetas.

c.2) El proyecto ejecutivo indica que la jardinería se conforma de árboles "pata de vaca" y "lluvia de oro", en tanto que en obra se observó que entre los cadenamientos 3+000 al 4+000 se tiene alternada otra especie de árbol, no identificado en planos de proyecto ejecutivo ni en planos As-built. Cabe mencionar que la nota de bitácora No. 98 de fecha 29 de abril de 2017, fortalece el hecho observado, ya que la supervisión externa le solicita apegarse a las características de la vegetación autorizada.

c.3) El proyecto ejecutivo indica que las jardineras tienen una capa de grava $\frac{3}{4}$ ", sin embargo se observaron varias jardineras con tezontle, textura no indicada en planos del proyecto ejecutivo ni en planos As-built.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Clausulas Cuarta y Sexta inciso A y C de los Contratos SOP/2017-0101/9, SOP/2017-0102/9, SOP/2017-0219/9, SOP/2017-0047/9 y SOP/2016-0146/9; numerales 6.15.3, 6.15.4 inciso j), y 6.15.6



inciso h) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de ejecución, supervisión y control, al no aplicar correctamente las sanciones por incumplimiento a la presentación de estimaciones de trabajos ejecutados con los periodos pactados**, de acuerdo a los contratos:

"Clausula Cuarta: Que la cantidad total a que se refiere la cláusula SEGUNDA, será destinada por "EL CONTRATISTA" única y exclusivamente en la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra.

...

Clausula Sexta: Las partes convienen que para el pago de trabajos objeto de este contrato, se pague mediante la formulación de estimaciones que se sujetarán al siguiente procedimiento:

A) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados por periodos no mayores a un mes; y presentarlas hasta 5 (cinco) días naturales después a la residencia de obra para su revisión y autorización correspondiente, el incumplimiento en la presentación de las estimaciones con los periodos pactados "EL CONTRATISTA", podrá sancionarse por "EL MUNICIPIO" con un monto del 2% (dos por ciento) sobre el importe de la estimación presentada...

"El CONTRATISTA" deberá depositar a "EL MUNICIPIO" mediante cheque certificado el importe que arroje la sanción señalada como pena convencional aplicada, eso deberá realizarse antes de ejecutar el pago de la estimación finiquito, bajo pena de que de no hacerlo así, "EL MUNICIPIO" no procederá a liberar el pago del mismo.

...

C) "EL CONTRATISTA" deberá formular estimaciones de trabajos ejecutados en períodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago..."

a) "Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a.1) El anticipo de la obra se pagó con fecha 17 de julio de 2017.

a.2) La estimación uno del 5 de septiembre de 2017, por un monto de \$74,793.82 (Setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 82/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 0.44% del monto contratado, originando una sanción de \$1,495.87 (Un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.) la cual se retuvo en la misma factura de la estimación, siendo que el contratista debió presentar cheque certificado.



a.3) La estimación dos con fecha de 8 de septiembre de 2017, es decir tan sólo tres días después de presentar la estimación uno, por un monto de \$13'405,642.33 (Trece millones cuatrocientos cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos 33/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 78.7% del monto contratado, sin embargo, el contratista debió ser sancionado, por lo siguiente:

La estimación uno, incumple con el avance del programa de obra, el cual indica que a la fecha de la estimación uno (5 de septiembre) se debía tener un 55.32% de avance, incumpliendo el contratista en lo señalado en el inciso C de la Clausula Sexta del contrato: formular estimaciones de trabajos ejecutados en periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes.

Por otro lado, la supervisión no debió aceptar la estimación uno con un avance del 0.44% ya que no cumplía con el programa de obra propuesto por la contratista y contratado, observando además que la contratista estima trabajos de un periodo de ejecución de dos días (del 28 al 30 de junio), siendo que ya había transcurrido más de dos meses; aunado a ello, a los tres días acepta una segunda estimación, generando así doble inversión de tiempo y de recursos que intervienen en el proceso de la recepción, revisión, autorización y trámites para el pago de las estimaciones, cuando para el periodo de tiempo entre una y otra estimación debe ser de un mes.

Lo anterior evitó que la sanción aplicada al contratista fuera mayor a la que correspondía, ya que de haber estimado al menos el porcentaje que debía llevar de acuerdo al programa de obra, la sanción hubiera sido por la cantidad de \$171,472.91 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 91/100 M.N.), por lo que se debió exigir la presentación de una sola estimación por parte de la supervisión, al ser la responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, así como de vigilar la adecuada ejecución de los trabajos y la correcta aplicación de las disposiciones normativas que correspondan.

a.4) La estimación tres (finiquito) se presentó en fecha 17 de noviembre de 2017, por un monto de \$3'524,699.05 (Tres millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y nueve pesos 05/100 M.N.) antes de IVA, es decir 69 (sesenta y nueve) días después de presentar la estimación dos, lo cual excede también los tiempos de presentación de estimaciones y finiquito, sin embargo no se le aplicó la sanción que correspondía a la cantidad de \$70,493.38 (Setenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 38/100 M.N.).

b) "Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que,

b.1) El anticipo de la obra se pagó con fecha 17 de julio de 2017.

b.2) La estimación uno del 5 de septiembre de 2017, por un monto de \$59,686.84 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 84/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 0.27% del monto contratado,



originando una sanción de \$1,193.73 (Un mil ciento noventa y tres pesos 73/100 M.N.) la cual se retuvo en la misma factura de la estimación, siendo que el contratista debió presentar cheque certificado.

b.3) La estimación dos con fecha de 8 de septiembre de 2017, es decir tan sólo tres días después de presentar la estimación uno, por un monto de \$18'252,578.64 (Dieciocho millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de IVA, lo cual representa el 81.70% del monto contratado, no siendo sancionada, sin embargo, debió ser sancionada debido lo siguiente:

La estimación uno, incumple con el avance del programa de obra, el cual indica que a la fecha de la estimación uno (5 de septiembre) se debía tener un 62.11% de avance, incumpliendo el contratista en lo señalado en el inciso C de la ClausulaSexta del contrato: formular estimaciones de trabajos ejecutados en periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados, en plazos no mayores a un mes.

Por otro lado, la supervisión no debió aceptar la estimación uno con un avance del 0.27% ya que no cumplía con el programa de obra propuesto por la contratista y contratado, observando además que la contratista estima trabajos de un periodo de ejecución de dos días (del 28 al 30 de junio), siendo que ya había transcurrido más de dos meses; aunado a ello, a los tres días acepta una segunda estimación, generando así doble inversión de tiempo y de recursos que intervienen en el proceso de la recepción, revisión, autorización y trámites para el pago de las estimaciones, cuando para el periodo de tiempo entre una y otra estimación debe ser de un mes.

b.4) La estimación tres de fecha de 17 de noviembre de 2017, por un monto de \$3'781,781.55 (Tres millones setecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.) antes de IVA, es decir 69 (sesenta y nueve) días después de presentar la estimación dos, no se le aplicó la sanción que correspondía a la cantidad de \$75,635.63 (Setenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos 63/100 M.N.).

c) "Supervisión Externa para la Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con numero de obra 2016-0146, ejecutada con recursos Directo 2016, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2016-0146/9, a través de la modalidad de invitación restringida; al detectarse que el Contratista (Supervisión externa) no presentó sus estimaciones en periodos acordes al programa y duración de los trabajos contratados; ya que el contrato correspondiente tiene como fecha de inicio de los trabajos el 18 de octubre de 2016 y el Contratista tiene la obligación de elaborar la primera estimación en un periodo no mayor a un mes y presentarla a más tardar 5 días después, por lo que la estimación debió presentarse antes del 23 de noviembre de 2016, sin embargo, el Contratista presentó para revisión y trámite las estimaciones E-1, E-2, E-3 y E-4, mediante el oficio SH/PM/20/2017 de fecha 18 de febrero de 2017, es decir 87 días fuera de tiempo. Adicionalmente, la Fiscalizada omitió aplicar la sanción por el incumplimiento en la presentación de las estimaciones en el periodo pactado, correspondiente al 2% sobre el importe de la o las estimaciones presentadas, aplicable a las estimaciones E-1, E-2 y E-3, que resulta en \$25,568.32 (Veinticinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.).



46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer- párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Cláusula sexta inciso F segundo párrafo de los contratos SOP/2017-0101/9 y SOP/2017-0102/9; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra al autorizar atípicos que incrementaron el costo de los trabajos cuando se contaba con conceptos ya contratados para ejecutar los trabajos de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en las siguientes obras:**

a) "Rehabilitación y reconstrucción de superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de calle San Diego a carretera de cuota a Celaya, del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0101 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0101/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

a.1) En el expediente técnico se describe el proyecto como "Los trabajos... consisten en: En la demolición de la carpeta existente, retirando el material producto de la obra y depositándolo en el lugar indicado por la supervisión, además excavación, carga y acarreo fuera de la obra, asimismo la compactación del terreno natural para recibir la estructura que consiste en subrasante y base hidráulica...".

a.2) Dentro del catálogo de conceptos se tienen los conceptos de 00072771 "Demolición a máquina de carpeta asfáltica de espesor variable..." de precio unitario \$306.95 (Trescientos seis pesos 95/100 M.N.) por m3, 00080212 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra..." de precio unitario \$40.54 (Cuarenta pesos 54/100 M.N.) por m3.

a.3) Se autoriza el concepto fuera de catálogo de clave 04096002 "Fresado de carpeta o base hidráulica con perfiladora..." de precio unitario \$417.84 (Cuatrocientos diecisiete pesos 84/100 M.N.) por m3, generando espesores de 0.08 hasta 0.271 m.

De lo anterior se observa que, se incumplió con la norma de la SCT N-CSV-CAR-3-02-006/10 correspondiente a Conservación de carreteras, trabajos de conservación periódica, la cual indica que la fresadora deberá "cortar la carpeta asfáltica hasta cinco (5) centímetros de profundidad".

Según la norma, la definición de fresado es "Es el conjunto de actividades que se realizan para eliminar las deformaciones superficiales en carpetas asfálticas o para retirar capas de rodadura deterioradas, a fin de mejorar las características de comodidad y fricción de la superficie de rodadura o para desplantar la nueva capa de rodadura". Por lo tanto se fresa la carpeta asfáltica, no la base, por lo que el concepto no tiene sustento normativo para considerar fresar la base. Cabe mencionar que en la visita a la obra con personal designado por la fiscalizada, se cuestionó en base a qué normativa se decidió fresar y no excavar, indicando el personal asignado, que se fresó a esta profundidad evitando la excavación, para que el flujo vehicular siguiera circulando sobre el fresado, situación



por la cual se solicitó la evidencia de la circulación vehicular sobre la base o sub-base (fresado de 27 cm) sin que se presentara la misma.

El hecho de autorizar y pagar el concepto de fresado por m³, cuando se contaba con conceptos contratados para llevar a cabo lo manifestado en la descripción del proyecto, aumentó el costo de estos trabajos, por ejemplo, si consideramos que la carpeta existente era de 10 cm, donde el espesor del fresado con el concepto atípico era de 27 cm, entonces debían excavar 17cm, es decir, 10 cm se pagarían con el concepto de demolición de carpeta y 17 cm con el concepto de excavación, ambos por m³ representan un costo en conjunto de \$347.49 (Trescientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.), sin embargo con el atípico autorizado se pagó el metro cúbico a \$417.84 (Cuatrocientos diecisiete pesos 84/100 M.N.).

Ahora bien, si el volumen de 3,174.10 m³ pagado con el concepto de fresado de carpeta o base por un total de \$1'538,467.23 (Un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA, se hubiera pagado con los conceptos contratados, demolición a máquina de carpeta y excavación, considerando la carpeta existente de 10 cm, se hubiera pagado un total de \$972,844.33 (Novecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, el 36.77% menos, que representa la posible disminución del costo de los trabajos por \$565,622.90 (Quinientos sesenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Rehabilitación y reconstrucción de la superficie de rodamiento con carpeta de concreto asfáltico en lateral 5 de Febrero de acceso VI a calle San Diego del Municipio de Querétaro", con número de cuenta 2017-0102 con recursos Directos 2017, a través del contrato número SOP/2017-0102/9 adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida, toda vez que:

b.1) En el expediente técnico se describe el proyecto como "Los trabajos... consisten en: En la demolición de la carpeta existente, retirando el material producto de la obra y depositándolo en el lugar indicado por la supervisión, además excavación, carga y acarreo fuera de la obra, asimismo la compactación del terreno natural para recibir la estructura que consiste en subrasante y base hidráulica...".

b.2) Dentro del catálogo de conceptos se tiene el concepto de 00080212 "Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" hasta nivel de desplante de la estructura de la obra..." de precio unitario \$36.91 (Treinta y seis pesos 91/100 M.N.) por m³. Omitiendo el concepto necesario de acuerdo a la descripción del proyecto la demolición de la carpeta, mismo que se pudo haber considerado atípico.

b.3) Se autoriza el concepto fuera de catálogo de clave 04096002 "Fresado de carpeta o base hidráulica con perfiladora..." de precio unitario \$404.04 (Cuatrocientos cuatro pesos 04/100 M.N.) por m³, generando espesores de 0.057 hasta 0.302 m.



De lo anterior se observa que, se incumplió la norma de la SCT N-CSV-CAR-3-02-006/10 correspondiente a Conservación de carreteras, trabajos de conservación periódica, la cual indica que la fresadora deberá "cortar la carpeta asfáltica hasta cinco (5) centímetros de profundidad".

Según la norma, la definición de fresado es "Es el conjunto de actividades que se realizan para eliminar las deformaciones superficiales en carpetas asfálticas o para retirar capas de rodadura deterioradas, a fin de mejorar las características de comodidad y fricción de la superficie de rodadura o para desplantar la nueva capa de rodadura". Por lo tanto se fresa la carpeta asfáltica, no la base, por lo que el concepto no tiene sustento normativo para considerar fresar la base. Cabe mencionar que en el visita a la obra con personal designado por la fiscalizada, se cuestionó en base a qué normativa se decidió fresar y no excavar, indicando el personal asignado, que se fresó a esta profundidad evitando la excavación, para que el flujo vehicular siguiera circulando sobre el fresado, situación por la cual se solicitó la evidencia de la circulación vehicular sobre la base o sub-base (fresado de 30 cm) sin que se presentara la misma.

El hecho de autorizar y pagar el concepto de fresado por m³, aumentó el costo de estos trabajos, por ejemplo, si consideramos que la carpeta existente era de 10 cm, donde el espesor del fresado por m³ pagado fue de 27 cm, entonces debían excavar 17cm, es decir, 10 cm se pagarían con un concepto fuera de catálogo de demolición de carpeta y 17 cm con el concepto contratado de excavación, ambos por m³ representan un costo de \$343.86 (Trescientos cuarenta y tres pesos 86/100 M.N.), -considerando como atípico el concepto 00072771 "Demolición a máquina de careta asfáltica de espesor variable..." de precio unitario \$306.95 (Trescientos seis pesos 95/100 M.N.) por m³ de la obra 2017-0101, en la cual se tiene el concepto, con la misma contratista y su ejecución es simultánea en el siguiente tramo de la misma vialidad-, sin embargo con el atípico autorizado se pagó el metro cúbico a \$404.04 (Cuatrocientos cuatro pesos 04/100 M.N.).

Ahora bien, si el volumen de 4,299.47 m³ pagado con el concepto de fresado de carpeta o base por un total de \$2'015,104.90 (Dos millones quince mil ciento cuatro pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA, se hubiera pagado con los conceptos de demolición a máquina de carpeta y excavación, considerando la carpeta existente de 10 cm, se hubiera pagado un total de \$1'119,635.03 (Un millón ciento diecinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA, es decir, el 44.44% menos, que representa la posible disminución del costo de los trabajos por \$895,469.86 (Ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.) incluyendo IVA.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 párrafo quinto, y 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 73 bis del Código Municipal de Querétaro; y numeral 1.15 Subcontratación de los trabajos, de las Bases de Licitación Pública LPM/SOPM/001/16; en virtud de haber presentado deficiencias en el procedimiento de supervisión y control de la obra "Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osoreo Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo



determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública, como se describe a continuación:

- Se detectó que la Fiscalizada hizo caso omiso a lo establecido en el numeral 1.15 Subcontratación de los trabajos, de las Bases de Licitación Pública, ya que el Contratista subcontrató a la empresa SEMEX para el suministro, instalación y puesta en marcha de semáforos, sin contar con evidencia por escrito de la autorización correspondiente. Cabe mencionar que la nota de bitácora No. 114 de fecha 29 de mayo de 2017, fortalece el hecho observado, ya que la supervisión externa informa que la empresa SEMEX ha estado colocando semáforos en los cruces.
- Con base en la revisión documental del expediente proporcionado por la Fiscalizada, se detectaron irregularidades e incongruencias en la documentación que sustenta la suspensión de la obra, debido a que, por un lado, la Fiscalizada emitió el oficio SOPM/1964/2017 de fecha 11 de julio de 2016, en el que los últimos dígitos del número de oficio indican que es un documento elaborado en el 2017, pero la fecha de elaboración del oficio indica que fue elaborado en el 2016; lo que hace suponer que el oficio fue elaborado de manera conveniente para el Contratista, y por otro lado, con base en lo asentado en minutas de reunión semanales elaboradas por la supervisión externa, en las que la ésta redacta los acuerdos considerando el plazo originalmente contratado con fecha de término (11 de febrero de 2017), como si el referido oficio no fuera del conocimiento de las partes; por lo anterior se concluye que el oficio de suspensión se elaboró fuera de tiempo, y por lo tanto se le debieron aplicar retenciones y, en su caso, sanciones a la Contratista.

Como ejemplo están las dos minutas elaboradas en fecha previa a la fecha de término originalmente contratada, de las que se extrae el acuerdo o comentario relativo a la cercanía del final del plazo de ejecución de los trabajos.

NO. DE MINUTA	FECHA DE MINUTA	ACUERDO / COMENTARIO	LOCALIZACIÓN EN MINUTA
14	31 de enero de 2017	Se solicita presentar reprogramación de trabajos en virtud de que los mismos no serán concluidos en la fecha prevista.	Hoja 4 de 4
15	7 de febrero de 2017	16. Se está a 5 días de finalizar el plazo para la terminación de las obras, se solicita informar la situación debido a que no se concluirán los trabajos, el contratista informa que a la fecha aún no han sido liberados los predios, se continuaran los trabajos en espera de ver la situación con el Municipio.	Hoja 3 de 4

Cabe mencionar que la fecha de acuse de recibido se lee 11-07-16, pero el 16 referente al año, está sobrescrito por encima de un 17 también referente al año.



48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 segunda etapa fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en los proceso de licitación para obras contratadas bajo la modalidad de Contrato a Precio Alzado y Tiempo Determinado**, esto debido a que la Ley de Obra Pública del Estado, indica claramente cuál es el procedimiento de adjudicación de obra pública para las modalidades de invitación restringida y licitación pública, indicando en su artículo 45 que los participantes, una vez acreditados e inscritos, deberán presentar sus propuestas en dos etapas denominadas Técnica y Económica, las cuales deberán entregarse en sobre cerrado y deberán contener los documentos establecidos en dicho artículo. En la segunda etapa referente a la propuesta económica, en la fracción V del artículo 45 indica que deberán presentar la integración de los precios unitarios solicitados estructurados por costos directos, indirectos, financiamiento y cargos por utilidad.

Analizando el contenido de la Ley, no se hace alguna excepción de la entrega de las tarjetas de los precios unitarios para contratos que vayan a pagarse a precio alzado. El artículo 52 hace mención sobre los tipos de contrato de obra pública existente que son a precios unitarios o a precio alzado, pero esto solo se refiere a la forma en que se realizarán los pagos de la ejecución de los trabajos.

Es necesario recalcar que los procedimientos y requerimientos para la adjudicación que maneja la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, son aplicables en forma estricta para todo tipo de modalidad de Obra Pública, la diferencia únicamente es en la forma de pago.

La situación descrita anteriormente se presentó para las obras:

a) "Modernización de Paseo Santiago de 5 de Febrero a Santa María Magdalena, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de este Municipio de Querétaro, Querétaro", con número de cuenta 2017-0184 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/ 2017-0184/9 de fecha del 18 de julio de 2017,

a.1) El punto número 9. Evaluación de las propuestas técnica y económica de los Términos de Referencia no incluye que en la propuesta económica se debe incluir la el análisis de todos y cada uno de los precios unitarios.

a.2) En el punto c. Contenido de la propuesta económica de las Bases de Licitación, no incluye que se deben presentar los análisis de todos y cada uno de los precios unitarios relativos a los conceptos señalados en el catálogo de conceptos.

b) "Construcción de sistema pluvial, rehabilitación del drenaje sanitario, agua potable y reposición de pavimentos en calle Fray Pedro de Gante y Fray Vasco de Quiroga, Col. Cimatarío, del Centro Histórico", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2017-0224, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado SOP/2017-0224/9, asignado mediante la modalidad de invitación restringida.



49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer y cuarto párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, 57 fracciones II, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción V del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo** de la obra "Proyecto Ejecutivo para la Modernización de la Carretera a Tlacote, Tramo: 5 de Febrero a Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2016-0138, ejecutada con recursos Propios, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2016-0138/9 de fecha 27 de septiembre de 2016; **toda vez que se encontraron diferencias entre los precios pagados en las estimaciones con respecto a los obtenidos en el documento No. 6 integración de precios unitarios de la propuesta económica del proceso de adjudicación, de los siguientes conceptos contratados:**

a) Concepto con clave 20090123 "Proyecto ejecutivo para la modernización de la carretera a Tlacote, tramo: 5 de Febrero - Santa María Magdalena...", se paga en la estimación No. 1 con un precio de \$449,476.95 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis pesos 95/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de \$450,709.82 (Cuatrocientos cincuenta mil setecientos nueve pesos 82/100 M.N.)

b) Concepto con clave 20090124 "Proyecto ejecutivo de entronque a nivel ubicado en el Km 0+000, de la carretera a Tlacote...", se paga en la estimación No. 1 un proyecto con un precio de \$138,338.99 Ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de \$133,756.83 (Ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.)

c) Concepto con clave 20090125 "Proyecto ejecutivo de puente vehicular acceso a Fracc. Galindas ubicado en el KM 0+440, carretera a Tlacote...", se paga en la estimación No. 1 un proyecto con un precio de \$320,261.61 (Trescientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de \$319,840.88 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.)

d) Concepto con clave 20090126 "Proyecto ejecutivo de puente vehicular acceso a Santa María Magdalena ubicado en el Km 3+500, carretera a Tlacote...", se paga en la estimación No. 2 un proyecto con un precio de \$320,261.61 (Trescientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de \$319,840.88 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.)

e) Concepto con clave 20090127 "Proyecto ejecutivo de puente peatonal..." se pagan en la estimación No. 2, cuatro proyectos con un precio de \$55,264.52 (Cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 52/100



M.N.), sumando un monto de \$221,058.08 (Doscientos veintiún mil cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario por proyecto de la propuesta económica es de \$56,417.39 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos diecisiete pesos 39/100 M.N.), que para cuatro proyectos el importe es de \$225,669.56 (Doscientos veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.)

d) Concepto con clave 20090132 "Proyecto ejecutivo de puente vehicular acceso a San Antonio del Maurel, ubicado en el Km 1+250, Carretera a Tlacote...", se paga en la estimación No. 3 un proyecto con un precio de \$320,261.61 (Trescientos veinte mil doscientos sesenta y un pesos 61/100 M.N.), sin embargo en la integración del precio unitario de la propuesta económica es de \$319,840.88 (Trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta pesos 88/100 M.N.)

50. Incumplimiento parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 segundo párrafo, 14 fracción V, VI, VII, 15 fracción II y VIII, 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a irregularidades en el presupuesto base**, el cual da origen y soporte a la autorización presupuestal por parte de la autoridad competente por la cantidad de \$160'000,000.00 (Ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), en la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, toda vez que se observó que el presupuesto presenta las siguientes anomalías:

Para el concepto con clave 37060014 "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO PREMEZCLADO MR (MÓDULO DE RUPTURA) 45 KG/CM2 CON ESPESOR DE 20 CM. CON BARRAS PASAJUNTAS CONFORMADAS CON VARILLA REDONDA LISA DE 0.46 M. DE LONGITUD Y 0.30 M. DE SEPARACIÓN CON SEPARACIÓN ENTRE PASAJUNTAS DE 2.37 M. EN UN SENTIDO Y JUNTAS DE AMARRE A BASE DE VARILLA CORRUGADA DE 1/2" DE 0.71 M. DE LONGITUD A CADA 0.76 M. DE SEPARACIÓN, INCLUYE: CIMBRA METÁLICA, TENDIDO DEL CONCRETO, VIBRADO CON REGLA VIBRATORIA Y VIBRADOR MUESTREADO, NIVELADO, APISONADO, ACABADO RAYADO CON TELA DE YUTE Y RASTRA DE ALAMBRE, MEMBRANA DE CURADO, ACERO, LIMPIEZA Y SELLO DE JUNTAS CON TIRILLA DE RESPALDO DE POLIESTIRENO (BACKER ROD) Y SELLADOR SONOMERIC-1 MARCA SONNEBORN O SIMILAR, JUNTAS DE CELOTEX EN POZOS DE VISITA Y ALCANTARILLAS, PRUEBAS DE LABORATORIO POR EXCRITO, MATERIALES, ACARREOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA", no se considera el equipo establecido en las normas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las cuales son obligadas de acuerdo a sus bases de licitación, para la construcción de pavimentos con carpetas de concreto hidráulico, siendo los equipos siguientes:



Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, punto E.2. Extendedoras de concreto, autopropulsadas, con la suficiente potencia y tracción para esparcir uniformemente en espesor y pendiente el concreto hidráulico sin desplazarlo, ya sea mediante una cuchilla oscilante o bien un transportador de banda o tornillo.

Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, punto E.3. Pavimentadoras, autopropulsadas de cimbra deslizante, capaces de extender, vibra, enrasar y terminar el concreto hidráulico colocado a una sola pasada, sin la necesidad de acabado manual, de tal manera que se obtenga una losa de concreto hidráulico uniforme que cumpla con las especificaciones del proyecto. Estarán equipadas con sensores de control automático de niveles para la línea de pavimentación y la pendiente, y tendrán la capacidad de insertar en forma automática las barras de amarre en las juntas longitudinales.

Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, punto E.4. Vibradores, E.4.1. Vibradores de inmersión fijos, que formen parte de la pavimentadora, estarán espaciados a no más de 60 centímetros y equipados con unidades sincronizadas de vibración con una frecuencia en el aire no menor a ocho mil ciclos por minuto, con el objeto de proporcionar consolidación uniforme en el ancho y espesor total de la losa de concreto.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer, cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 32 fracción I y III, 47 fracción V; 48 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo y fracción IV del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación directa y que eran motivo para descartar la propuesta de la empresa adjudicada***, para la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", con número de cuenta 2017-0291 con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0291/9 de fecha del 1 de diciembre de 2017, debido a lo siguiente:

a) La maquinaria y equipo de construcción descrita en la propuesta técnica del contratista, no es suficiente para la dimensión y el tamaño de la obra, lo cual contraviene con lo establecido en el dictamen que justifica la asignación de obra pública a través del procedimiento de Adjudicación Directa, para llevar a cabo la contratación de la obra, en el rubro de CONSIDERACIONES en la PRIMERA (página 8 de 12), en la TERCERA (página 9 de 12), y en la CUARTA (página 10 de 12) último párrafo, así como en el rubro de RESOLUTIVOS en el SEGUNDO (página 10 de 12) y TERCERO (página 11 de 12), en los cuales se afirma que la empresa PAVIMENTOS Y URBANIZACIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. cuenta con los recursos técnicos y financieros para garantizar los objetivos y requerimientos de la contratación.



Por lo anterior se realizó un análisis de conceptos de alto impacto económico, utilizando la única máquina que relaciona la empresa contratista que utilizará, encontrando lo siguiente:

- EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar, siendo la única excavadora indicada en su relación.
- EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G, siendo la única motoconformadora indicada en su relación.
- EQ VIB Compactador vibratorio, siendo el único compactador vibratorio indicado en su relación.

a.1) Con respecto al equipo EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar, siendo esta la única excavadora indicada por el contratista en su relación de maquinaria, para el concepto 37060001 DESPALME A MÁQUINA HASTA 30 CM DE PROFUNDIDAD EN MATERIAL "A", el uso del equipo requiere 40 días, para la el concepto 37060002 EXCAVACIÓN MECÁNICA A CIELO ABIERTO, MATERIAL CLASIFICACIÓN 0-70-30, PROFUNDIDAD DE 0.00 A 2.00 M, VOLUMEN MEDIDO COMPACTO se requieren 270 días, para el concepto 37060003 CARGA MECÁNICA Y ACARREO AL 1ER KM EN CAMIÓN DE VOLTEO TAPADO CON LONA (VOLUMEN MEDIDO COMPACTO), se requieren 455 días, en suma se necesitan 765 días para realizar dichos trabajos, sin embargo no se cumple con el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN para la utilización del equipo EQ EXC Excavadora 320 Caterpillar, toda vez que establece que la fecha de inicio para utilizarlo es el 4 de diciembre de 2017 y el término el 2 de marzo de 2018, así que contabilizando los días hábiles (incluyendo sábados) sólo son 76 días, por lo que hay un exceso de 689 días por el uso de un solo equipo para realizar dichos trabajos y por ende no se cumple con el calendario establecido.

a.2) Con respecto al equipo EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G, siendo la única maquinaria de este tipo indicada por la empresa contratista en la relación de maquinaria, para el concepto 37060005 COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD ÓPTIMA, MEDIDO EN BANCO, el uso del equipo requiere 145 días, para el concepto 37060008 CAPA SUBRASANTE CON TEPETATE DE BANCO, COMPACTADO AL 95 % DEL PESO VOLUMÉTRICO SECO MÁXIMO DE LA PRUEBA PROCTOR MODIFICADA se requieren 313 días, con el concepto 37060012 BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO DE 1 1/2" A FINOS, COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. PORTER ESTÁNDAR, MEDIDO COMPACTO, COMPACTADO CON RODILLO DOBLE LISO se requieren 140 días, en suma se necesitan 598 días para realizar dichos trabajos, sin embargo en el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (Página 1 consecutivo 0184) para la utilización del equipo EQ MOT Motoconformadora Caterpillar 120 G, toda vez que establece que la fecha de inicio para utilizarlo es el 4 de diciembre de 2017 y el término el 15 de marzo de 2018, que contabilizando los días hábiles (incluyendo sábados) sólo son 88 días, por lo que hay un exceso de 510 días por el uso de un solo equipo para realizar dichos trabajos y por ende no se cumple con el calendario establecido.

a.3) Con respecto al equipo EQ VIB Compactador vibratorio, siendo la única maquinaria de este tipo indicada por la empresa contratista en la relación de maquinaria, para el concepto 37060005 COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M. CON HUMEDAD ÓPTIMA, MEDIDO EN BANCO el uso del equipo requiere 145 días, para el concepto 37060005 COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL AL 90% DE SU P.V.S.M. CON



HUMEDAD ÓPTIMA, MEDIDO EN BANCO se requieren 313 días, con el concepto 37060012 BASE HIDRÁULICA CON MATERIAL TRITURADO DE 1 1/2" A FINOS, COMPACTADA AL 95% DE SU P.V.S.M. PORTER ESTÁNDAR, MEDIDO COMPACTO, COMPACTADO CON RODILLO DOBLE LISO, se requieren 140 días, en suma se necesitan 598 días para realizar dichos trabajos, sin embargo en el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (Página 1 consecutivo 0184) para la utilización del equipo EQ VIB Compactador vibratorio, toda vez que establece que la fecha de inicio para utilizarlo es el 4 de diciembre de 2017 y el término el 15 de marzo de 2018, que contabilizando los días hábiles (incluyendo sábados) sólo son 88 días, por lo que hay un exceso de 510 días por el uso de un solo equipo para realizar dichos trabajos y por ende no se cumple con el calendario establecido.

b) Se detectaron inconsistencias en el documento 13 PROGRAMA CALENDARIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN (Página 1 consecutivo 0184), debido a que los días propuestos de la totalidad de la maquinaria y equipo de construcción no corresponden a los días hábiles reales (incluyendo los sábados), siendo estos en cantidad menores, denotando que con la maquinaria propuesta por la empresa, no demuestra la capacidad técnica de la misma, debido a que el equipo para realizar los trabajos de la obra "Terminación de la Modernización de Paseo Santiago, de Av. 5 de Febrero a colonia Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto", no son suficientes y no cumplen con la capacidad técnica requerida, como se muestra en el cuadro siguiente:

Claves	Descripción	Días	Inicio	Término	Día hábiles entre el inicio y termino de los trabajos, (incluyendo sábados)
EQ ALL	Allanadora	185	15/Dic/2017	04/Mar/2018	68
EQ BAI	Bailarina	91	01/Feb/2017	12/Mar/2018	34
EX CAM	Camión volteo de 14 m3	232	04/Dic/2017	12/Mar/2018	85
EQ CAMIO	Camioneta pick up 44.5	01	01/Mar/2018	20/Mar/2018	16
EQ COR	Cortadora de concreto y/o asfalto	203.5	15/Dic/2017	12/Mar/2018	75
EQ EXC	Excavadora 320 Caterpillar	211	04/Dic/2017	02/Mar/2018	76
EQGRU	Grúa tipo Hiab de 8 toneladas	193	20/Dic/2017	12/Mar/2018	71
EQ MOT	Motoconformadora Caterpillar 120 G	241	04/Dic/2017	15/Mar/2018	88
EQ NIV	Nivel Leica NA 730	142	02/Ene/2018	02/Mar/2018	75
EQ PET	Pertrolizadora	185	15/Dic/2017	04/Mar/2018	68
EQ PIN	Equipo pinta rayas montada sobre camioneta 44.5	01	01/Mar/2018	20/Mar/2018	16
EQ PLA	Placa vibratoria Wacker de 8 HP<	188.5	20/Dic/2017	09/Mar/2018	69
EQ PLA CO	Planta de asfalto portátil de 180 ton/hor con tambor secador, Tolvas, Tanque de almacenamiento, bandas transportadoras y sistema de control.	142	02/Ene/2018	02/Mar/2018	75
EQ PR8	Rodillo vibratorio PR-8	142	02/Ene/2018	02/Mar/2018	75
EQ RET	Retroexcavadora John Deere 310 E	193	20/Dic/2017	12/Mar/2018	71
EQ REV	Revolvedora de un saco	212.5	20/Dic/2017	20/Mar/2018	77
EQ TRA	Transito electrónico Leica T 1000	142	02/Ene/2018	02/Mar/2018	51
EQ VIB	Compactador vibratorio	241	04/Dic/2017	15/Mar/2018	88



c) Se detectaron deficiencias en la revisión detallada de la propuestas económica, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$4'605,013.79 (Cuatro millones seiscientos cinco mil trece pesos 79/100 M.N.), en los siguientes conceptos:

c.1) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060014 "Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR (módulo de ruptura) 45 kg/cm² con espesor de 20 cm. Con barras pasajuntas conformadas con varilla redonda lisa de 0.46 m. de longitud y 0.30 m. de separación con separación entre pasajuntas de 2.37 m. en un sentido y juntas de amarre a base de varilla corrugada de 1/2" de 0.71 m. de longitud a cada 0.76 m. de separación, incluye: Cimbra metálica, tendido del concreto, vibrado con regla vibratoria y vibrador muestreado, nivelado, apisonado, acabado rayado con tela de yute y rastra de alambre, membrana de curado, acero, limpieza y sello de juntas con tirilla de respaldo de poliestireno (BackerRod) y sellador Sonomeric-1 marca Sonneborn o similar, juntas de Celotex en pozos de visita y alcantarillas, pruebas de laboratorio por escrito, materiales, acarreo, mano de obra, equipo y herramienta, el equipo EQ ALL "Allanadora" no está dentro la descripción del concepto y técnicamente no es requerida de acuerdo al Norma N-CTR-CAR-1-04-009/06 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, apartado E. Equipo, por lo que el costo de \$10.95 (Diez pesos 95/100 M.N.) no es procedente y genera un incremento en el precio unitario de \$13.35 (Trece pesos 35/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 87,750.00 metros cuadrados contratados resulta un incremento en el costo de la obra de \$1'358,896.50 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060084.- "Suministro tubería de PVC (policloruro de vinilo) estructurado 90 CM. 36"...", el costo del material T PVC STRCT 36" "tubo PVC estructurado de 36" de diámetro", con un costo de \$3,811.25 (Tres mil ochocientos once pesos 25/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra en un costo de \$2,562.80 (Dos mil quinientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa SILVERPLASTIC TUBERÍAS, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en \$1,222.89 (Mil quinientos veintidós pesos 89/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por los 600.0 metros lineales contratados resulta un incremento en el costo de la obra de \$1'059,931.44 (Un millón cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos 44/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.3) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060084.- "Suministro tubería de PVC (policloruro de vinilo) estructurado 107 CM. 42"...", el costo del material T PVC STRCT 42" "tubo PVC estructurado de 42" de diámetro", con un costo de \$6,024.51 (Seis mil veinticuatro pesos 51/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra en un costo de \$3,736.73 (Tres mil setecientos treinta y seis pesos 73/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa SILVERPLASTIC TUBERÍAS, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en \$2,287.78 (Dos mil setecientos noventa pesos 69/100 M.N.) por metro lineal, que multiplicado por los 255.0 metros lineales contratados resulta un incremento en el costo de la obra de \$582,933.75 (Ochocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A.



c.4) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave 37060250.- "Luminario modelo ELIUM 48LED 106 WATTS 4000K T3 CI ADVANCE con protección IK 10, IP 66 o similar...", el costo del material LULE-00106.- "Luminario Elium 48 Led 106W 4000K T3 CI Advance Marca Benito, Especificación IK10 IPP66, 10 de garantía...", con un costo de \$7,312.60 (Siete mil trescientos doce pesos 60/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra para un material similar en un costo de \$5,197.58 (Cinco mil ciento noventa y siete pesos 58/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa GRUPO ALCIONE, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en \$2,166.05 (Dos mil ciento sesenta y seis pesos 05/100 M.N.) por pieza, que multiplicado por los 322.0 piezas contratadas resulta un incremento en el costo de la obra de \$809,063.00 (Ochocientos nueve mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.5) En el análisis del precio unitario del concepto contratado con clave '37060251.- "Poste para alumbrado público, con una altura total de 9.00 MTS, modelo Querétaro o similar, compuesto por dos brazos....", el costo del material "POCC-002Q9.- Poste cónico circular tipo Querétaro de 9.0 m de altura y brazo doble...", con un costo de \$7,850.00 (Siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), se considera fuera de los parámetros de mercado, ya que derivado de un estudio realizado por esta entidad fiscalizadora, se determinó que en la región se encuentra para un material similar en un costo de \$5,428.57 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) según cotización presentada por la empresa GRUPO ALCIONE, S.A de C.V., incrementando con ello el precio unitario en \$2,953.72 (Dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) por pieza, que multiplicado por los 161.0 piezas contratadas resulta un incremento en el costo de la obra de \$551,636.75 (Quinientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.) incluye el I.V.A.

52. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 segundo párrafo, 14 fracción V, 15 fracción II, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; 6.17.1, 6.17.2 inciso d), 6.17.3 inciso b) de los Lineamientos en Materia de Obra Pública del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación** en el proyecto de "Ciclovías 50 kms", ejecutadas mediante la modalidad de administración directa por parte del municipio de Querétaro, derivado que dentro de su expediente inicial se encontraron irregularidades, las cuales se citan a continuación:

a) Dentro de su catálogo de conceptos, se omiten los trabajos de instalación y mano de obra para la ejecución de la totalidad de los conceptos.

b) No se contó con un programa de utilización de recursos humanos, en donde se consigne la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes.



c) En el expediente técnico se presentaron los documentos llamados "Números generadores", sin embargo, estos documentos carecen de referencias, medidas y operaciones para determinar los volúmenes que se utilizaron para la elaboración del presupuesto, como lo son rendimientos de pintura y determinación de áreas a cubrir, asentando la Entidad Fiscalizada únicamente el volumen total, por lo tanto, estos documentos no se pueden considerar como números generadores, y resulta confusa la manera en que se obtuvo el presupuesto.

d) El documento denominado "Explosión de Insumos", no contiene el concepto de Pintura tráfico base solvente color verde.

e) Se omitió realizar la generación de mano de obra requerida para la ejecución de los trabajos, y contar con ello con la suficiencia presupuestal completa para la realización de la obra. Por lo anterior solo se tuvo la autorización presupuestal de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), que corresponde solo para la adquisición de los materiales, no contando con la autorización correspondiente para el pago de mano de obra utilizada para la ejecución de los trabajos.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracciones VII, VIII, IX, 19 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX, 8 fracción V, VI, VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la ejecución de los trabajos**, en la realización del proyecto "Ciclovías 50 km" llevada a cabo por administración, ya que derivado de las visitas realizadas al lugar de los trabajos los días 28, 29 y 31 de mayo de 2018, se tiene que los trabajos de aplicación de pintura base solvente color verde, fueron realizados sin haber mejorado la superficie de rodamiento, encontrándose una superficie irregular, con un índice de rugosidad regular con depresiones superficiales frecuentes y algunas profundas (Baches), además de no haber sustituido las alcantarillas que se encuentran en sentido longitudinal a la vía así como en sentido diagonal, aumentando el riesgo de un accidente por parte del ciclista. Asimismo no se observaron trabajos de nivelación de la superficie de rodamiento para mejorar los escurrimientos superficiales y así evitar encharcamientos en la zona de la ciclovía. Lo descrito anteriormente contraviene lo indicado el Programa Estratégico de Movilidad en su Meta 4. Ciclismo como modo de transporte, en su punto 4.2 donde hace referencia al Diseño de la infraestructura en donde establece que unas de las características de la ciclovía es que deben ser seguras, cómodas y atractivas. Además de incumplir Principios rectores de la política sectorial e institucional establecida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; sucediendo esto en los siguientes circuitos de ciclovía:

a) Ciclovía Juriquilla, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

b) Ciclovía Jurica, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto.



- c) Ciclovía Boulevard de la Nación, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.
- d) Ciclovía prolongación Tecnológico, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.
- e) Ciclovía Ejército Republicano, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocó que se tuviera que bachear la zona de ciclovía posteriormente a la aplicación de la pintura, quedando sin pintar dichos trabajos de bacheo. Siendo evidente que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar la superficie de rodamiento, ya que se encuentra en muy malas condiciones, lo que provocará un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.
- f) Ciclovía Sobre Av. Peñaflor, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.
- g) Ciclovía Lázaro Cárdenas, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.
- h) Ciclovía Centro Sur, donde previo a la aplicación de la pintura, no se mejoró la superficie de rodamiento lo que provocará que en un corto plazo de tiempo se tenga que reparar provocando un doble gasto, además de existir alcantarillas que no fueron modificadas para evitar accidentes a los ciclistas.

Situación que quedó asentado en actas DFOP/ESFE/CP/1285/035, DFOP/ESFE/CP/1285/036, DFOP/ESFE/CP/1285/037 de fechas 28, 29 y 31 de mayo de 2018 respectivamente.

54. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Secretaría de Movilidad, de la Dirección de operaciones de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VI, 77 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 83 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 74 fracción IV, 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción XX, 9 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; Cláusula Decima primera del contrato de adquisición DACBS/515/17; **en virtud de haber presentado una deficiente calidad en los trabajos realizados en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutada por administración, ya**



que derivado de las visitas realizadas al lugar de los trabajos los días 28, 29 y 31 de mayo de 2018, ***se tiene que los trabajos de pintura base solvente para ciclovías color verde son deficientes al notar que en la totalidad de las ciclovías que integran este proyecto, la pintura base solvente color verde presenta un desgaste prematuro y desprendimientos de la misma, esto a menos de un año de haber sido aplicada, siendo observado esto en las siguientes ciclovías:***

- a) Ciclovía Juriquilla.
- b) Ciclovía Jurica.
- c) Ciclovía Boulevard de la Nación.
- d) Ciclovía prolongación Tecnológico.
- e) Ciclovía Ejercito Republicano.
- f) Ciclovía Sobre Av. Peñaflor.
- g) Ciclovía Lázaro Cárdenas.
- h) Ciclovía Centro Sur.

En cuanto a la calidad de la pintura, la Entidad fiscalizada solo mostró fichas técnicas del producto, no contando con certificaciones de los productos ni de la elaboración y calidad de la pintura.

Cabe mencionar que en la ficha técnica del proveedor, se indican las características de la pintura adquirida en donde se especifica lo siguiente "Pintura de tráfico de muy alto desempeño, de acabado semisatinado, formulada especialmente para zonas de alto tránsito vehicular como avenidas principales y zonas de alto frenado y desgaste de por caucho, como cruceros y pasos peatonales, ideal para señalización de vialidades y zonas de alto desgaste". Esta especificación es clara e indica que está diseñada para zonas de alto desgaste, situación que no ocurre en las zonas de ciclovía, ya que el único desgaste presentado es el de las llantas de bicicletas.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, se tenía pagada una cantidad de 58,361 litros de Pintura Tráfico Base Solvente Color Verde Pantone 375U, por una cantidad de \$4'210,370.95 (Cuatro millones doscientos diez mil trescientos setenta pesos 95/100 M.N.) y 5,000 litros de Tolueno solvente para pintura de tráfico que representa una cantidad de \$235,480.00 (Doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57 fracción II, 58, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; ***en virtud de haber omitido contar con los comprobantes de pago referentes a mano de obra de los trabajos realizados*** en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutada por administración, ya que a través de acta circunstanciada 039/CP2017/QRO de fecha 07 de mayo de 2018, se solicitó las Nóminas de mano de obra respaldadas con los trabajos realizados por periodo de pago, manifestando la Entidad fiscalizada que "Por cuanto ve a este punto, cabe mencionar a la autoridad requirente, que la implementación de las ciclovías está a cargo del personal adscrito a la Dirección de Operaciones de la Secretaría de Movilidad, por ende, la información requerida en este punto se encuentra bajo resguardo del área de Recursos Humanos (nómina), sugerimos que la misma sea requerida a dicha área".



Por lo anterior se tiene que no se mostró la cantidad de mano de obra utilizada en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutada por administración, ni el gasto que representó dicha mano de obra en el proyecto.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Movilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 83 ter del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro; punto 4.2 del Programa Estratégico de Movilidad; **en virtud de haber presentado un deficiente mantenimiento en los trabajos realizados en el proyecto "Ciclovías 50 km" ejecutado por administración**, ya que derivado de las visitas realizadas al lugar de los trabajos los días 28, 29 y 31 de mayo de 2018, se tiene que en la totalidad de las ciclovías recorridas se encuentran sin mantenimiento alguno, representando un peligro para el ciclista ya que la falta de mantenimiento aumenta el riesgo de derrape de la bicicleta, no cumpliendo con los lineamientos indicados en el Programa Estratégico de Movilidad en su Meta 4. Ciclismo como modo de transporte, en su punto 4.2 donde hace referencia al Diseño de la infraestructura en donde establece que unas de las características de la ciclovía es que deben ser seguras y cómodas, sucediendo esto en los siguientes circuitos de ciclovía:

- a) Ciclovía Juriquilla.
- b) Ciclovía Jurica.
- c) Ciclovía Boulevard de la Nación.
- d) Ciclovía prolongación Tecnológico.
- e) Ciclovía Ejército Republicano.
- f) Ciclovía Sobre Av. Peñaflor.
- g) Ciclovía Lázaro Cárdenas.
- h) Ciclovía Centro Sur.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59, 66 primer párrafo, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión de la obra** número 2017-0033, denominada "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del programa Directo 2017, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2017-0033/9, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en la visita de inspección de obra, se detectó que:



a) A menos de un año de haber sido aplicada la pintura tipo MMA sobre la superficie de concreto asfáltico, ésta se encuentra con un deterioro tal que en algunos tramos no es siquiera apreciable el color verde, siendo que las características principales de la pintura aplicada infieren que es de larga durabilidad, es preciso determinar la causa del tal deterioro y solventarlo en caso de que se tratase de deficiencias en la aplicación de la misma; cabe mencionar que el monto total contratado para el concepto con clave 27010007 "Pintura Coat Road AreaMarking en cualquier color, a base de metil-metacrilato (MMA), es de \$14,954,608.63 (Catorce millones novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 63/100 MN) incluido el IVA. Esta situación fue asentada en el anexo 001 del acta relativa a la verificación física de obra con número DFOP/ESFE/CP/2017/12 del 18 de mayo de 2018.

b) En el tramo de ciclovía ubicado sobre la Avenida Universidad, se detectaron acumulaciones de agua en la superficie de rodamiento destinada a los ciclistas, lo cual es un claro indicador de que en la ejecución de la obra no se consideró la pendiente y/o infraestructura suficiente para el debido desalojo del agua ya sea por lluvia o incluso la vertida durante el riego de las áreas verdes aledañas. Cabe señalar que los días anteriores a la visita física de inspección, realizada el 18 de mayo de 2018, no se presentaron precipitaciones pluviales en la zona de la obra, aun así se detectaron algunas acumulaciones de agua, lo cual se relató en el Reporte de Visita con folio 001, anexo al "Acta circunstanciada parcial relativa a visita de inspección física de obra" con número DFOP/ESFE/CP/2017/12 del 18 de mayo de 2018.

58. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento y/o Secretaria de Administración y/o Secretaria Particular y/o Secretario de Servicios Públicos Municipales y/o Secretaria Ejecutivo y/o Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Secretaria de Movilidad y/o Secretaria de Turismo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 10, 12, 19 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; **en virtud de haber obstaculizado el proceso de fiscalización superior, al haber omitido** proporcionar la información, documentación y/o aclaraciones que se señalan, así mismo proporcionó información, documentación y/o aclaraciones, con dilación a su fecha de entrega; información que fue debidamente solicitada por los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; lo anterior respecto lo siguiente:

a) Omisión en la entrega de información.

1. Respecto a lo solicitado mediante acta parcial número 58/CP2017/QRO, punto 4 incisos b y c) Acuerdo de la Sesión de Cabildo celebrada el 05 de diciembre de 2017, relativo al cambio de uso de suelo de parcela 48 Z-z P 1/1, se solicitó: b) En caso de que se haya incumplido con la publicación, informe si ya se inició el procedimiento de revocación por incumplimiento a la disposición transitoria citada, así como el expediente documental en físico y digital del procedimiento de revocación, informando el estado procesal que presenta; c) Informar porque en el expediente original proporcionado, no se presenta evidencia del seguimiento que se dio al asunto aprobado, refiriendo en cedula de aclaraciones los motivos de la omisión de entrega por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.



b) Dilación en la entrega de información, respecto del plazo legal de 5 días hábiles otorgados a la entidad fiscalizada para cumplir con los requerimientos que se listan, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en cedula de resultados preliminares, se habían señalado 17 supuestos, sin embargo del análisis a los argumentos y documentación adjunta a cedula de aclaraciones, se confirmaron los 14 que en seguida se citan, verificándose haber incurrido en dilación al no coordinarse las Dependencias citadas, presentar en el momento oportuno las aclaraciones correspondientes, no dirigir los requerimientos a las áreas que efectivamente tienen bajo su resguardo la información solicitada:

1. Respecto a lo Solicitado en el punto 3 de la fila 53 del anexo 1, inciso e) del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 03 de mayo de 2018; esto es, con 7 días de dilación en su entrega.
2. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso a y f, de la fila 55 del anexo 1, de proveedor Logística y Transportes CLA, S.A de C.V. del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de Abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 04 de Mayo 2018; esto es, con 8 días de dilación en su entrega.
3. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso g de la fila 1, 9,17, 26, 43, 54, 55 del anexo 1, del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de Abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 04 de mayo 2018; esto es, con 8 días de dilación de su entrega.
4. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso g, de la fila 37 y 7 del anexo 1 de proveedores Rental Solutions SA de CV, del acta parcial número 04/CP2017/QRO de fecha 13 de Abril de 2018; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de Mayo 2018; esto es, con 13 días de dilación de su entrega.
5. Respecto a lo solicitado en el punto 3 inciso c), de la fila 3 del anexo 1 del proveedor Asesoría Constructiva Empresarial, S. A DE C.V., del acta parcial 04/CP2017/QRO; la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 24 de Mayo 2018; esto es con 22 días de dilación de su entrega.
6. Respecto a lo solicitado en el punto 6 del numeral 44 del anexo 1 de proveedor Servicios de Auditorías Integrales y Asesoría Administrativa, S.C del acta parcial número 07/CP2017/QRO de fecha 17 de Abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de Mayo de 2018; esto es; con 11 días de dilación de su entrega.
7. Respecto a lo solicitado en el punto 6, 7, 8 y 9 para el numeral 13 del anexo 1, proveedor Zapata Camiones, S.A de C.V. del acta parcial número 07/CP2017/QRO de fecha 17 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de mayo de 2018; esto es; con 11 días de dilación de su entrega.
8. Respecto a lo solicitado en el punto 1 para el numeral 28 del anexo 1, proveedor Maquisoft, S.A DE C.V. del acta parcial número 07/CP2017/QRO de fecha 17 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 11 de mayo de 2018; esto es; con 11 días de dilación de su entrega.



9. Respecto a lo solicitado en el punto 4 inciso a, b, c y d, numeral 7 anexo 1, proveedor Diversos, del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.
10. Respecto a lo solicitado en el anexo 1 del inciso a, b y d, numeral 25, proveedor Logística y Transportes CLA, S.A DE C.V., del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.
11. Respecto a lo solicitado en los incisos a, b, c, d y e numeral 55 del anexo 1, proveedor Logística y Transportes CLA, S.A DE C.V., del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.
12. Respecto a lo solicitado en los incisos a, b, d y e numeral 30 del anexo 1, proveedor Ecar Networks S.A de C.V., del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.
13. Respecto a lo solicitado en los incisos a y b numeral 32 del anexo 1, proveedor Tenorio Maraboto Ricardo José, del acta parcial número 10/CP2017/QRO de fecha 18 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 23 de mayo de 2018; esto es; con 18 días de dilación de su entrega.
14. Respecto a lo solicitado en punto 1 inciso a) de los acuerdos de cabildo, del acta parcial número 15/CP2017/QRO de fecha 23 de abril de 2018, la entidad fiscalizada hizo entrega en fecha 4 de mayo de 2018; esto es; con 2 días de dilación de su entrega.

B) RECOMENDACIONES

1. ***Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente los controles necesarios que permitan la aplicación correcta de los Apoyos en dinero que otorga, ya que se identificó un apoyo por \$176,945.00 (Ciento setenta y seis mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual carece de la documentación que justifique la aplicación de éste en el concepto por el cual fue solicitado y otorgado.***
2. En referencia al Título de Concesión Pública para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Puentes Peatonales del Municipio de Querétaro, Querétaro, por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, firmado el 27 de enero de 2011, otorgada a favor de Urbánica Grupo Publicidad, S. de R.L. de C.V., ***se recomienda a la Entidad fiscalizada:***



a) Realizar las acciones y gestiones necesarias para contar con un inventario actualizado de los puentes peatonales existentes en el Municipio de Querétaro, identificando por cada uno de ellos si forman parte de la jurisdicción Federal, Estatal o Municipal; lo anterior, con la finalidad de reconocer cuales puentes peatonales pueden ser objeto de concesionarse para su explotación, uso y aprovechamiento por medio de la instalación y colocación de anuncios publicitarios, ya que no se cuenta con un inventario actualizado y al desconocerse esta información se pudieran estar concesionando puentes que no forman parte del inventario del Municipio de Querétaro;

b) Realizar el seguimiento de los Vistos Buenos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgados para el montaje de las mamparas destinadas para la explotación de anuncios publicitarios en los puentes peatonales del municipio de Querétaro, dado que la omisión en el seguimiento a los derechos y obligaciones del Concesionario, repercutieron en costos a la Entidad fiscalizada al ser ésta la que tuvo que realizar el mantenimiento de 5 (cinco) puentes peatonales a los que se les había otorgado el Visto Bueno para el montaje de la infraestructura destinada para la explotación de anuncios publicitarios; y

c) Recaudar el 15% del área de explotación publicitaria que es reservada a título gratuito al Municipio de Querétaro, a razón de 3 VSMGZ por metro cuadrado de espacio publicitario; toda vez que la Concesión no establece que el espacio publicitario reservado a la Entidad fiscalizada correspondiente al 15%, deba ser restado de la totalidad del área de explotación publicitaria.

3. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que realice los registros contables complementarios a fin de reflejar correctamente la información financiera, ya que derivado del proceso de armonización contable traspasó el importe reflejado en la subcuenta de "Patrimonio" (Rubro de PATRIMONIO – 3) a la de "Resultados de Ejercicios Anteriores", originando que se refleje un superávit que modifica a los resultados de los ejercicios anteriores que ya se habían dictaminado previamente.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando realice los registros presupuestales en el estatus DEVENGADO y los contables correspondientes, se cuente con la documentación soporte respectiva, incluyendo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare al gasto, ya que se identificó y se confirmó con la Entidad fiscalizada, que en el registro del gasto devengado por concepto de: Sentencias, Finiquitos, Derecho de Alumbrado Público, y servicios de Luz, Agua y Teléfono, se realizan con importes estimados, sin contar con el CFDI que ampare dichos importes, originando que cuando se cuenta con el CFDI correspondiente es necesario realizar ajustes, habiéndose identificado gastos DEVENGADOS en el ejercicio 2017 y que se cancelaron en el 2018 por \$26'162,773.94 (Veintiséis millones ciento sesenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.) de los cuales no se contó con el CFDI respectivo.

5. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se verifique que los proveedores participantes en los Procedimientos de Adquisiciones, tengan una actividad registrada en el padrón de proveedores acorde al objeto del procedimiento, ya que se identificó que se adjudican adquisiciones a proveedores cuyo giro o actividad



registrada es distinta a la naturaleza de los bienes adjudicados (ejemplo: IR-026/17 y LPN-028/17), con la finalidad de obtener las mejores condiciones de los productos que se adquieran.

6. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se lleve a cabo el registro de los bienes Históricos en las cuentas de orden correspondientes con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, ya que se identificó que se encuentran registrados en la cuenta contable 1.2.3.3.01.000038 Inmuebles Monumentos Históricos por \$62'523,467.00 (Sesenta y dos millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), incumplándose los lineamientos referidos.

7. Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones correspondientes que permitan registrar el importe de Bienes Artísticos, Culturales y Científicos, reflejados en la cuenta 1.2.4.7.01.000000 por \$3'808,860.36 (Tres millones ochocientos ocho mil ochocientos sesenta pesos 36/100 M.N.) en una Cuenta Contable de Orden, tal como lo señalan los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos, asegurándose contar con la documentación soporte que acredite la clasificación de los bienes con dicho estatus.

8. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se realicen las gestiones necesarias para que se registren los gastos devengados en el Objeto de Gasto que corresponda de acuerdo a la naturaleza del mismo, ya que se identificó que en la cuenta "5.1.2.9.01.000001 HERRAMIENTAS MENORES" (R1-29101) se registraron \$11'597,000.34 (Once millones quinientos noventa y siete mil pesos 34/100) correspondientes a la compra de OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN.

9. Se recomienda a la entidad fiscalizada abstenerse de realizar obras públicas bajo el esquema de "Proyectos Integrales", hasta que se promueva y lleve a cabo alguna reforma a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y se expidan las disposiciones administrativas necesarias con las que se norme y establezcan los procedimientos para la realización de obras bajo el citado esquema, así como los requisitos y condiciones que deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, terminación y verificación de las obras públicas que se lleven a cabo mediante "proyectos integrales".

Lo anterior es en virtud de que durante el proceso de fiscalización, se detectó la realización de obras públicas conceptualizadas como "Proyectos Integrales", sin que las fases y procesos de Planeación, Contratación, Ejecución y Verificación de la obra para este tipo de proyectos se encuentren desarrolladas y sustentadas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.- La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", describiéndolos como aquellos: "que comprenden desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación". Sin embargo en ningún momento indica expresamente respecto a que "Ente" realizará este diseño y la ejecución de la obra, siendo que toda obra pública comprende la realización de ambas actividades; incluso



podiera encuadrarse como una obra por administración directa. En ningún momento refiere que ambas actividades se realizarán por un contratista.

II. No se establece procedimiento alguno para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos.

III.- La ley de Obra Pública del Estado de Querétaro no establece las características y requisitos que deben cumplir las obras públicas como para ser encuadradas como "Proyectos Integrales", así como tampoco se indican las situaciones en que las Dependencias, Entidades y Municipios, programarán las obras para ejecutar bajo este esquema. Sin embargo no dejan de ser "obras públicas" y por lo tanto su tratamiento será el mismo.

Lo argumentado en los numerales previos nos refiere a que, al conceptualizarse una obra pública como "Proyecto Integral", y darle el mismo tratamiento, se incumple con los ordenamientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Si bien es cierto que es la Ley la que los materializa y les da el trato de obra pública, es esta misma Ley la que los condiciona en sus fases y procesos.

Ahora bien, en consecuencia de lo anterior se tiene que:

- La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron el presupuesto base del proyecto integral, con el cual fue autorizada la respectiva inversión, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, sistemas constructivos, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los posibles licitantes realizaran sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se pudieran proponer trabajos con materiales y sistemas constructivos distintos entre los probables licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a



partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los probables licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los probables licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

Lo anterior, para las obras siguientes:

a) "Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osores Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0127, ejecutada con recursos Directo 2016 con el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado número SOP/2016-0127/9, a través de la modalidad de licitación pública.

b) "Queretarolandia", con número de obra 2017-0202, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precio alzado y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0202/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada: *a) Realizar las acciones necesarias para prevenir y evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública con respecto de los MUPIS previamente instalados, tales como puestos de periódicos y/o cobertizos con soportes luminosos (MUPIS); b) Utilice el 100% del espacio reservado de forma gratuita al Municipio; c) Cuantifique y registre en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario y emita el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente; d) Exija a los Concesionarios contar con una póliza fianza del suministro y posterior mantenimiento; e) Exija a los Concesionarios respecto a los MUPIS Multiservicio que se tienen instalados y que no cuentan con un contenedor para la recolección de pilas usadas contaminantes, les sea instalado el mismo.*



11. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice las acciones necesarias para evitar que terceros instalen elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública, con relación a los MUPIS que se encuentran instalados, así como para regularizar dicha situación respecto de los cobertizos con MUPIS, correspondiente al Título de Concesión para la Explotación, Uso y Aprovechamiento de los Cobertizos o Paraderos que faciliten el abordaje a los usuarios del Transporte Público, otorgado el 25 de junio de 2012.

12. Se recomienda a la entidad fiscalizada: a) No autorice la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio de 100 metros sobre la vía pública alrededor de cada uno de los Puestos de Periódicos, b) Exija al Concesionario poner a disposición de la Entidad fiscalizada el equivalente a 20 Puestos de Periódicos a los que tenía derecho de forma anual, ya que sólo dispuso de 10 de ellos.

c) Cuantifique y registre en su contabilidad el ingreso que representa para ésta los espacios publicitarios que le dona en especie el Concesionario, así como emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, d) Acredite que en los Puestos de Periódicos cumplan con su función de vender los productos objetos de la Concesión, e) Exija al concesionario y/o en su caso sancionar a éste por no presentar copia de los contratos con la Compañía Federal de Electricidad (CFE) que avalen las instalaciones existentes en cada uno de los Puestos de Periódicos.

13. Se recomienda a la fiscalizada que en las Licitaciones Públicas que se realicen, se señale puntualmente los requerimientos técnicos, las especificaciones y demás circunstancias pertinentes que deben ser consideradas por el Comité, para la adjudicación del contrato correspondiente.

14. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en la planeación de futuras construcciones, reconstrucciones y/u obras, se tomen las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como en rurales, conforme a la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

15. Se recomienda a la entidad fiscalizada que se dé mantenimiento a las ciclovías consistente en: 1) Limpieza de superficie, 2) Corte de la maleza y hierba que nace entre la guarnición de la banqueta y las ciclovías, 3) Bacheo de área de rodamiento y 4) Aplicación de pintura. También, la formulación de un reglamento interior para el uso, conservación y mantenimiento de dichas ciclovías.

16. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a los pagos realizados por concepto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente, así como su emisión en tiempo al momento de Devengar el gasto, ya que se identificó la omisión de contar con los CFDI que soporten el gasto de Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente por \$99,417.61 (Noventa y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos 61/100 M.N.); así como la omisión de haber



expedido en tiempo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, por \$1'597,160.02 (Un millón quinientos noventa y siete mil ciento sesenta pesos 02/100 M.N.), ya que fueron expedidos hasta el ejercicio 2018.

17. En virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control administrativo, en la obra: "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que:

- a.1) No se acreditó contar con la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).
- a.2) No se acreditó contar con el acta de entrega recepción a el área responsable de su operación o mantenimiento.

Por lo que se recomienda al ente fiscalizado llevar a cabo los procesos correspondientes a la terminación de la obra citada, tanto en la entrega recepción de la misma al área responsable de su operación y mantenimiento, así como el trámite de la obtención de la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).

18. En virtud de realizar una deficiente conservación y mantenimiento, en la obra "Imagen Urbana, calle Francisco I. Madero tramo Ocampo a Ezequiel Montes, Colonia Centro Histórico, Delegación Centro Histórico", con número de obra 2017-0117, ejecutada con recursos municipales a través de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SOP/2017-0117/9, adjudicado mediante la modalidad de invitación restringida; toda vez que el 21 de mayo de 2018 durante la visita de inspección se detectó una falta de mantenimiento por parte de la unidad operadora, debido a que se apreció la falta de siete bolardos modelo Querétaro y un bolaro aparca bicicletas roto, sin que la Entidad Fiscalizada haya realizado las acciones necesarias para conservar la obra en condiciones adecuadas de operación.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas necesarias para mantener en condiciones adecuadas los trabajos ejecutados para dicha obra, evitando mayores afectaciones a los mismos con el tiempo. Cabe mencionar que dichos elementos dañados citados en la presente, realizan funciones de protección al público, por lo cual es imperante su reparación.

19. En virtud de que en el proceso de planeación, programación y presupuestación, de la obra "Supervisión Externa para la Construcción de Paseo Mompaní, de Avenida Pirineos al Anillo Vial Fray Junípero Serra, Delegación Félix Osoreo Sotomayor", en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2016-0146, ejecutada con recursos Directo 2016, con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2016-0146/9, a través de la modalidad de invitación restringida, ya que la Fiscalizada no presenta el soporte documental del presupuesto base (estudio de mercado o de aranceles profesionales), que da origen y soporte a la autorización



presupuestal por parte de la autoridad competente, por la cantidad de \$4'672,530.75 (Cuatro millones seiscientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos 75/100 M.N.); considerando que la administración de la obra pública debe ser clara y transparente, **se recomienda a la Fiscalizada integrar a sus expedientes de obra, la evidencia de cómo determinaron los costos de cada concepto que integra el presupuesto base, que en este caso son los tabuladores de las cámaras industriales y/o colegios de profesionales como referencia, para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.**

20. En virtud de que en el proceso de planeación, programación y presupuestación, ya que la Entidad fiscalizada omite contar dentro de su expediente con las tarjetas de precios unitarios que sirvieron de base para la elaboración de su presupuesto base. Es importante aclarar que dichas tarjetas son indispensables para que su área que evalúa las propuestas económicas de los concursos, pueda tener elementos comparativos durante el proceso de revisión detallada, ya que se puede comparar los rendimientos y precios propuestos por las empresas licitantes contra los de la propia Entidad fiscalizada. Además abona al principio de transparencia al tener debidamente soportado sus presupuestos base que sirven para que le sean autorizados recursos.

Por lo anterior se recomienda a la Entidad Fiscalizada contar con un respaldo magnético o una impresión de las tarjetas de precios unitarios que sirvieron de soporte para elaborar sus presupuestos base en la totalidad de sus obras.

21. Dentro del presente proceso de fiscalización se detectaron obras que fueron realizadas mediante un proceso denominado "Proyecto Integral". Como ya se menciona en el cuerpo del presente documento, al realizar dicha modalidad no se cuenta con parámetros para poder realizar una comparativa entre la propuesta realizada por el licitante y algún documento técnico que sirva de soporte a la Entidad fiscalizada, ya que las propuestas presentadas sólo cuentan con partidas globales y no presentan ni siquiera la integración de precios unitarios requeridos en la Ley para poder evaluar la integración de sus precios por parte del municipio. **Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada, en caso de no contar con la capacidad técnica para elaborar un proyecto ejecutivo para determinado tipos de obras, realizar la contratación de la elaboración del Proyecto ejecutivo mediante los procedimientos establecidos en la Ley de la materia y posteriormente realizar la licitación para la asignación de la ejecución de los trabajos, con ello se tendrían elementos para poder evaluar una propuesta y garantizar las mejores condiciones técnicas y económicas para el municipio.**

22. Derivado de los recorridos a las ciclovías "Construcción de ciclovía a base de pavimento de concreto asfáltico, pintura, mobiliario urbano, señalética horizontal y vertical, desde la Col. Santa María Magdalena a Col. Hércules, sobre las vialidades: Carretera a Tlacote, Océano Índico, Campo Militar, Av. Universidad y Av. Emeterio González y rutas barriales de colonias aledañas" y del proyecto "Ciclovías 50 kms", se observó una deficiente calidad en los trabajos de pintura verde, ya sea base solvente o pintura MMA. **Por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones necesarias para determinar las causas del desgaste prematuro que se presenta (situación señalada en el presente documento), y en su caso solicitar a la empresa contratista (para el caso de la CIQROVIA) y al proveedor de pintura (para el caso de "Ciclovías 50 km") responsabilizarse por los posibles daños generados.**



V. ACCIONES

Tomando en consideración las observaciones contenidas en el presente, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, Informa las acciones en términos de los artículos 18 y 38 en relación con la fracción XIII del artículo 19 y fracción IV del artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, por lo que con el presente, **SE INSTRUYE**:

A) SOLICITUD DE ACLARACION

En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, se requiere al Municipio de Querétaro, lo siguiente:

En relación con las observaciones marcadas con los numerales **uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince, cincuenta y cinco, y cincuenta y seis**; se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe, presente la información adicional soporte que atienda y solviente la observación señalada, y en particular:

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales uno, dos y tres; presente la información adicional soporte que atienda y solviente las observaciones identificadas; **a efecto de que la fiscalizada, informe por escrito lo siguiente:**

- a) *Por qué "terceros" instalaron elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública con respecto de los servicios concesionados que previamente fueron instalados*
- b) *Qué acciones se tomarán a efecto de corregir y/o evitar la instalación de elementos urbanos con publicidad en un radio igual o menor a los 100 metros sobre la vía pública, con respecto de los MUPIS que están instalados.*

Respecto de la observación marcada con el numeral cuatro; a efecto de que la fiscalizada presente:

- a) Documento que acredite que a la fecha, se ha realizado el registro del adeudo por concepto de Impuesto Predial pendiente de recaudar en Cuentas de Orden de conformidad al Plan de Cuentas emitido por CONAC.

Respecto de la observación marcada con el numeral cinco; a efecto de que la fiscalizada:



a) Exhiba en original o copia certificada el documento con el cual acrediten que a la fecha, se ha regularizado el registro contable de los saldos contra el estado de cuenta enviado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) al mes de registro.

Respecto de la observación marcada con el numeral siete; a efecto de que la fiscalizada:

a) Remita en original o copia certificada el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y los archivos digitales correspondientes, expedidos por el enajenante del predio adquirido, así como el expedido por el notario, por los honorarios cobrados por el bien adquirido.

Respecto de la observación marcada con el numeral ocho; a efecto de que la fiscalizada presente la documentación que acredite que los tres predios adquiridos a la fecha forman parte de su propiedad y que dichos bienes han sido registrados en la cuenta de Reservas Territoriales Urbanas.

Respecto de la observación marcada con el numeral once; a efecto de que la fiscalizada exhiba la licencia de funcionamiento expedida a nombre de la empresa concesionaria y prestadora del servicio concesionado.

a) Señale por qué Red Ambiental, SA de CV es la persona moral que presta el servicio, en su caso acredite que es filial de la concesionaria u otro.

b) Acredite que la concesionaria cuenta con capacidad operativa para prestar el servicio concesionado.

Respecto de la observación marcada con el numeral doce; a efecto de que la fiscalizada exhiba en original o copia simple, los siguientes documentos o en su caso, acredite que no está obligado a contar con ellos:

a) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por la Concesionaria correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como su registro contable correspondiente.

b) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de la donación en especie otorgado por el Concesionario, así como su registro contable correspondiente.

c) Que la fiscalizada es quien explota directamente la Concesión, o en su caso, la documentación que justifique por qué en los dos anuncios autosoportados, que se ubican en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Mecánica (Frente a "Costco") y en Boulevard Bernardo Quintana esquina calle Plan Vida (Atrás del estadio Corregidora), "persona moral", promueve los espacios publicitarios.

Respecto de la observación marcada con el numeral trece; a efecto de que la fiscalizada justifique la autorización de la instalación de dicho anuncio publicitario autosoportado (espectacular) y en su caso remita las constancias de la autorización que fue emitida al efecto.



Respecto de la observación marcada con el numeral catorce; a efecto de que la fiscalizada exhiba en original o copia certificada, la documentación con la cual acredite lo siguiente:

a) *Que la Concesionaria cumplió puntualmente con las contribuciones Fiscales y laborales a las que se encuentre obligado con motivo de la concesión.*

b) *La empresa Concesionaria haya emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de la Entidad fiscalizada, así como que la Entidad fiscalizada a la fecha haya realizado el registro contable correspondiente.*

c) *La Entidad fiscalizada emitió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), correspondiente a cada uno de los espacios publicitarios reservados a favor de ésta, por el valor de donación en especie otorgado por la Concesionaria, así como su registro contable correspondiente.*

d) *La Entidad fiscalizada realizó las acciones necesarias para que con las concesiones autorizadas por concepto de "MUPI's Digitales Peatonales", no se controviertan las cláusulas contenidas en las concesiones que fueron otorgadas con anterioridad, es decir, que dichos "MUPI's Digitales Peatonales", no sean colocados en un radio menor a 100 metros de otros Medios Urbanos con Publicidad, existentes previamente.*

Respecto de la observación marcada con el numeral quince; a efecto de que la fiscalizada presente la documentación que acredite la correspondiente cuantificación y registro en su contabilidad respecto al ingreso de espacios publicitarios que el concesionario le dona, así como la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente.

Respecto de la observación marcada con el numeral cincuenta y cinco; a efecto de que la fiscalizada presente los comprobantes de pago referentes a mano de obra de los trabajos realizados en el proyecto "Ciclovía 50 km", tomando en cuenta las manifestaciones asentadas en el acta circunstanciada 039/CP2017/QRO de fecha 07 de mayo del año en curso.

Respecto de la observación marcada con el numeral cincuenta y seis; a efecto de que la fiscalizada exhiba en original o copia certificada, la documentación con la cual acredite lo siguiente:

a) *Que en las ciclovías señaladas, se realizó el mantenimiento consistente en: 1) Limpieza de superficie, 2) Corte de la maleza y hierba que nace entre la guarnición de la banqueta y las ciclovías, 3) Bacheo de área de rodamiento y 4) Aplicación de pintura.*

B) PLIEGOS DE OBSERVACIONES

En relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **veintiuno, veinticinco, cuarenta y cinco**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, señala con Pliego



de Observaciones en virtud del presunto daño o perjuicio, o ambos; causado a la Hacienda Pública de la Entidad fiscalizada; conforme la cantidad señalada en la observación identificada; las que se turnan al Órgano Interno de Control en términos del artículo 52 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

C) PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON TURNO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALIZADA: En términos del artículo 18 fracción I, 19 fracción XIV segundo párrafo y 38 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro con relación a los artículos 7 fracciones I y VI y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en relación con las presunciones contenidas en las observaciones marcadas con los numerales **nueve, diez, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintidós, veinticuatro, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete**; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da vista a la Entidad fiscalizada, para que a través de su Órgano Interno de Control, continúe la investigación respectiva, y en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; así como dé seguimiento a las recomendaciones plasmadas.

Por lo que con fundamento en el segundo párrafo del numeral 8 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, V, y 52 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; se da Vista al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, para que ejerza las acciones que procedan en términos del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, quedando con la notificación del presente Informe Individual, formalmente promovidas y notificadas las Acciones y Recomendaciones en su caso, contenidas en el Presente Informe.

En virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; se solicita al Órgano interno de control, que, siendo el caso, además del Informe a que obliga el artículo 37 del ordenamiento citado; presente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

D) TURNO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA ESFEQ: En términos del artículo 18 fracción I y 38 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; 24, 25 fracciones I y II del Reglamento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; en relación con las presunciones marcadas con los numerales **veintitrés, y cincuenta y ocho**. Lo anterior, a efecto de que se



investiguen los hechos y omisiones y en su caso, promueva la presunta responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro para la imposición de sanciones.

VI. SOBRE RECURSOS FEDERALES

En virtud de la función de fiscalización superior de la cual se encuentra investida la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme lo señalan los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como el numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro; así como en virtud del Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2017; se hace el señalamiento de los siguientes hallazgos, resultado del proceso de revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017.

1. Incumplimiento por parte Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 primer párrafo 21 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 6 fracción XI, 21 fracción IV, 69 fracción I, 71 fracción II y 74 Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro y 73 Bis primer párrafo fracciones I, II y VII del Código Municipal de Querétaro y 83 ter del Código Municipal de Querétaro y 4 fracciones VIII, XI y XX; 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018; **en virtud de existir deficiencias en la planeación al no atender el principio de accesibilidad**, en la obra "Calle Madero de Guerrero a Allende", con número de obra 2017-0097, ejecutada **con recursos federales del Programa FONCA 2017**, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0097/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que en la planeación no se consideró ayudas técnicas de accesibilidad, como es el pavimento táctil, esto es, no observando lo establecido en el Plan Municipal 2015-2018 que establece como objetivo del programa "Ciudad amigable. Programa de movilidad Ampliar las condiciones en materia de movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad y sustentabilidad fomentando alternativas no motorizadas.", así como la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, que establece que los municipios deberán vigilar el cumplimiento de las normas de accesibilidad.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción VIII y 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 141 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracción II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de existir deficiencias en la planeación, en la obra: "Calle Madero de Guerrero a Allende", con número de obra 2017-0097, ejecutada **con recursos federales del Programa FONCA 2017**, a



través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0097/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

- a) La Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el cálculo del diseño del pavimento, así como con los estudios y diseño de escurrimientos y captación pluvial.
- b) El plazo de ejecución contractual correspondía del 16 de junio al 08 de septiembre de 2017, 85 días naturales, sin embargo, la Entidad Fiscalizada puso a disposición del contratista el anticipo el 17 de julio de 2017, es decir, 32 días posteriores al inicio de la ejecución de la obra, lo que representa un desfase del 38% del tiempo de ejecución.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 43 tercer y cuarto párrafos y 76 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Lineamientos I punto 5, II punto 2 inciso d de las bases de licitación de la Licitación pública LPNF/SOPM/001/17; *en virtud de detectarse deficiencias en la adjudicación del contrato* de la obra "Restauración de Arte Sacro en el Templo de Santa Clara de Jesús, (ZMHQ) Delegación Municipal del Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0019, **ejecutada con recursos FONCA 2016, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0019/5, asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, debido a lo siguiente:**

- a) Se realizó una licitación pública en la que participaron cuatro empresas, de las cuales tres estuvieron por debajo del presupuesto base, con los porcentajes de 49.23%, 65.01% y 77.18%, siendo la del porcentaje más bajo la única empresa con experiencia comprobada en el tipo de obra según los documentos presentados.

Se declaró desierta la licitación dado los errores presentados por las empresas: la de presupuesto más bajo por la falta de documentación, tal como el factor de salario real, costos horarios de maquinaria y equipo (aspiradora), así como análisis de auxiliares y cuadrillas; otras dos por aplicar el cargo por derechos de inspección, control y vigilancia de manera diferente a lo indicado en las bases, y una cuarta no fue considerada para efectuar una revisión detallada debido a que su presupuesto estaba por encima del presupuesto base, sin embargo, en las tres propuestas revisadas no se manifestó nada respecto a los costos de las mismas, aún y cuando existió un gran margen entre el presupuesto que presentaron las empresas y el presupuesto base, por lo que al no contar con el soporte del presupuesto base, no es posible por parte del ente fiscalizador considerar correcta la propuesta contratada, ya que se presentaron tres propuestas más bajas, considerando que la propuesta menor presentada es de un especialista con experiencia en el tipo de trabajos a contratar.

- b) Posteriormente, se invitó a una sola empresa para la adjudicación directa, la cual no cuenta con la especialidad 1001 "Restauración y conservación de bienes muebles, Proyecto e intervención en obras pictóricas y escultóricas u otros objetos culturales". Cabe mencionar que: ni la empresa ni el representante legal quien fungió como



supervisor anexan en su propuesta documentos que acrediten su experiencia mínima en trabajos "similares a los de esta convocatoria", como lo establecen las bases de licitación, ya que su currículum no indica obras de magnitud y características similares a las de la obra a ejecutar; cabe mencionar que su propuesta representa el 94.12% del presupuesto base.

Al tratarse de recursos federales, no es requisito estar inscritos en el "registro único de contratistas", ni en el padrón del municipio, sin embargo, la contratante debió realizar la adjudicación siguiendo lo establecido en la Ley y el reglamento aplicables, mismos que indican que:

b.1) "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar". Sin embargo la empresa adjudicada no comprobó experiencia en restauración de bienes muebles, lo cual corresponde a la especialidad 1001, que abarca la mayor parte de los conceptos a contratar.

b.2) "La información contenida en el registro único de contratistas tiene como propósito, entre otros, facilitar los procedimientos de contratación de las dependencias y entidades, sin perjuicio de la presentación de los documentos que se requieran en cualquier procedimiento de contratación, en términos de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables."

"El registro único de contratistas clasificará la información de los contratistas de acuerdo con su actividad; datos generales; nacionalidad; experiencia; especialidad; capacidad técnica, económica y financiera, e historial respecto de contratos celebrados con los sujetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo y de su cumplimiento en tiempo y en monto."

"En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública."

Sin embargo, la fiscalizada no consideró lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no verificar las empresas del Registro único de contratistas, o al menos la del Padrón de contratistas del estado o del municipio y de esta forma invitar a una empresa que cumpliera con las características que la obra necesitaba.

Se hace del conocimiento que a la fiscalizada se le hicieron las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada registrar en su contabilidad la totalidad de las cuentas bancarias que tenga aperturadas y los movimientos que realice en las mismas, con la finalidad de reflejar y dejar registrados en la contabilidad todas las operaciones de ésta, ya que se identificó que derivado de la apertura de la cuenta bancaria con terminación 45917 en la cual manejó los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2017, con la institución financiera de Banco Multiva, S.A., se abrió la cuenta bancaria con terminación 50481 para realizar inversiones



de Dinero a la Vista con los recursos referidos, registrando las operaciones de inversión y de intereses ganados de manera global en la primera cuenta bancaria mencionada.

2. En virtud de que no se contó con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en la obra "Restauración de Arte Sacro en el Templo de Santa Clara de Jesús, (ZMHQ) Delegación Municipal del Centro Histórico", con número de cuenta 2017-0019, **ejecutada con recursos FONCA 2016**, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0019/5, asignado mediante la modalidad adjudicación directa.

Por lo que se hace la presente Recomendación en cuanto a que la fiscalizada, en lo sucesivo, lleve a cabo un estudio de mercado previo a la elaboración de sus presupuestos del expediente técnico inicial, considerando el tipo de trabajo especializado que se pretenda desarrollar.

3. En virtud de detectarse deficiencias en la supervisión y control administrativo, en la obra: "Calle Madero de Guerrero a Allende", con número de obra 2017-0097, ejecutada **con recursos federales del Programa FONCA 2017**, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SOP/2017-0097/5, asignado mediante la modalidad de licitación pública, toda vez que:

- a) No se acreditó contar con el acta de entrega recepción al área responsable de su operación o mantenimiento.
- b) No se acreditó contar con la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).

Por lo que se recomienda al ente fiscalizado llevar a cabo los procesos correspondientes a la terminación de la obra citada, tanto en la entrega recepción de la misma al área responsable de su operación y mantenimiento, así como el trámite de la obtención de la constancia de terminación de la obra expedida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H).

4. Se recomienda, a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y/o Dirección de Ingresos y/o Dirección de Egresos, ambas de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para determinar los motivos de haber informado durante el proceso de fiscalización superior, cantidad diversa a recursos que **les fueron entregados a través del fondo de participaciones federales** en el ejercicio fiscal 2017, derivado de la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR), la cual ascendió a \$105,520,153 (Ciento cinco millones quinientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), contrario a lo informado por la Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que ascendió a \$161,342,002.00 (Ciento sesenta y un millones trescientos cuarenta y dos mil dos pesos 00/100 M.N.), asimismo,



se recomienda que en lo subsecuente previo a proporcionar información verifique en los registros correspondientes los ingresos que percibieron por dichos conceptos y de conformidad a cuenta contable y descripción, con el objeto de transparentar los ingresos que efectivamente le fueron entregados. Lo anterior, derivado de la revisión a los contratos y documentación obtenida, siguiente:

I.- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con persona moral con RFC SPO130611LS9, objeto es la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación.

II.- Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con persona moral con RFC ACE14040951A, objeto es presentar, contar, subcontratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos profesionales, sociales, de logística, de capacitación y de asesoría, así como la celebración de contratos convenios para la realización de estos fines, no obstante lo anterior, consistieron en "recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación", de conformidad a sus reportes de avances.

De los contratos antes citados, por actas circunstanciadas parciales del proceso de fiscalización superior 45/CP2017/QRO, 54/CP2017/QRO y 58/CP2017/QRO, se solicitó diversa documentación, citando para éste efecto, la solicitada por los incisos y numerales, siguientes:

d) Informe el número de control y fecha en la cual ingreso cada uno de los trámites que señala en el Reporte de Avances, de ahí que por Oficio SA/CGC/279/2018, mismo que se integra por tres hojas, en el cual señala "Se detalla la fecha y número de operación generadas por la presentación de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2017, donde se realiza el entero del 100% de la retención de impuesto sobre la renta de salarios pagados con recursos propios y en su caso con recursos federales", al cual se adjuntó tres hojas tamaño oficio, seis hojas tamaño carta, del cual se advierte el importe de ISR efectivamente devuelto.

e) Numeral 1 Resolución administrativa emitida por el Servicio de Administración Tributaria a través de la cual se determinó lo procedente respecto de la recuperación de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, solicitada, de ahí que por Oficio SA/CGC/279/2018, mismo que se integra por tres hojas, en el cual señala "Se anexa emisión proporcionada por el enlace, Dirección de Ingresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde se detalla la resolución de entrega de participaciones de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2017, deriva de los cruces de información entre los timbres emitidos derivados de la nómina y los pagos de impuesto sobre la renta de asimilados a salarios declarado por el Municipio de Querétaro", al cual se adjuntó tres hojas tamaño oficio, seis hojas tamaño carta, del cual se advierte el importe de ISR efectivamente devuelto.

f) Numeral 1, Soporte documental que acredite el monto recuperado, respecto de los trámites ingresados, de ahí que por Oficio SA/CGC/279/2018, mismo que se integra por tres hojas, en el cual señala "Se anexa copia de acuses donde se detallan las participaciones recibidas de los periodos enero, febrero, marzo y abril de 2017", al



cual se adjuntan tres hojas tamaño oficio, seis hojas tamaño carta, del cual se advierte el importe de ISR efectivamente devuelto.

f) Numeral 1, Documentación mediante la cual acredite el pago de participaciones correspondientes a nómina y complementos, por concepto de la recaudación del impuesto sobre la renta ejercicio 2017. De ahí que por Oficio SA/CGC/301/2018, mismo que se integra por cuatro hojas, en el cual señala se anexa comprobantes, mismos que consisten en dos hojas tamaño oficio, con siete hojas tamaño carta, documentales que son las mismas presentadas en atención al acta circunstanciada 45/CP2017/QRO y remitidas por oficio SA/CGC/279/2018, únicamente la hoja diferente corresponde al mes de septiembre. Asimismo, por oficio SA/CGC/312/2018, mismo que va en cuatro hojas, adjunta los mismos comprobantes para el prestador de servicios con RFC ACE14040951A.

s) Numeral 1 y b) Numeral b) Impresión de la transferencia electrónica bancaria a través de la cual se realizó la devolución por parte de SAT, en relación al objeto de los contratos. Por oficio SF/CT/2018/174, mismo que va en dos hojas por ambos lados, con anexo A el cual consiste en siete hojas tamaño carta, documentales que son las mismas presentadas en atención al acta circunstanciada 45/CP2017/QRO y remitidas por oficio SA/CGC/279/2018, únicamente la hoja diferente corresponde al mes de octubre.

Por lo que derivado, de la verificación de la documentación citada y proporcionada por la Fiscalizada, se pudo constatar que la cantidad total en el ejercicio fiscal 2017, por concepto de ISR efectivamente devuelto al Municipio de Querétaro, fue de \$105,520,153 (Ciento cinco millones quinientos veinte mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N)

Sin embargo, mediante oficio No. 351-A-EOS-1057-2018-F firmado por Director General Adjunto (Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Subsecretaría de Ingresos, se verificó que los recursos entregados a través de fondo de participaciones federales en el ejercicio fiscal 2017, fue de \$161,342,002 (Ciento sesenta y un millones trescientos cuarenta y dos mil dos pesos 00/100 M.N), toda vez que por oficio ESFE/4825 se solicitó al Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversa información, citando para este efecto "Informe los montos devueltos por concepto de la recaudación del ISR que corresponde al Estado de Querétaro y que sea en beneficio del Municipio de Querétaro, para los ejercicios fiscales ... 2017 ... en términos del último párrafo del artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal".

De lo anterior, se concluye que la Entidad Fiscalizada, informó de forma incorrecta las cantidades correspondiente a recursos que le fueron entregados a través del fondo de participaciones federales en el ejercicio fiscal 2017, derivado de la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta (ISR), contrario a lo informado por la Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



VII. A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN:

Derivado del proceso de fiscalización superior respecto la Cuenta Pública del ejercicio 2017, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, tuvo conocimiento y da cuenta a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) en calidad de Denuncia respecto de los resultados que se plasman en el apartado que antecede "SOBRE RECURSOS FEDERALES", para los efectos legales a que haya lugar; lo que se hace con fundamento en lo que disponen los artículos 73 fracción XXIX-H párrafo tercero, 79 fracciones I, segundo y último párrafos, III y IV, 108 párrafo tercero y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 a 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ADEMÁS SE INFORMA: Sobre la recuperación de recursos públicos derivados de la fiscalización superior local:

Cabe hacer mención, que en virtud del proceso de fiscalización superior y durante el desarrollo del mismo, se realizaron las siguientes recuperaciones:

a) Se recuperó, a través de **reintegros** realizados por los contratistas a favor de la Entidad fiscalizada, derivado de pagos en exceso detectados en las obras fiscalizadas, recursos económicos por un importe de \$51,769.15 (Cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

IX. RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite opinión respecto de la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Municipio de Querétaro, Querétaro**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2017**, siendo **razonablemente correcta**, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE ORDENA:

PRIMERO: Hágase del Conocimiento el presente Informe Individual a los siguientes:

1. A la **Legislatura del Estado de Querétaro**, en términos del artículo 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Notifíquese, el presente Informe Individual a los siguientes:



1. Al **Municipio de Querétaro, Qro**; por conducto del Presidente Municipal como Titular de la Administración en términos del artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro y al **Órgano Interno de Control (OIC)** del Municipio de Querétaro, Qro.; a efecto de que éste (OIC) Informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre la atención de las solicitudes de aclaración, el seguimiento de las recomendaciones y del inicio de la investigación, sus determinaciones y, de procedimientos de responsabilidad administrativa que inicie, tramite y concluya en términos de ley; dándose así cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

Asimismo, presente periódicamente a más tardar dentro de la primer quincena hábil de los meses de abril y octubre, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados, con el fin de posibilitar el cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

2. A la **Auditoría Superior de la Federación**, para que reciba el presente Informe Individual, en vía de DENUNCIA sobre el apartado respectivo.

3. A la **Autoridad Investigadora de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro**, a efecto de que se dé cumplimiento a lo instruido en el capítulo de acciones, conforme artículo 19 fracciones XI y XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Hoja de firma correspondiente al Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro.